

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**

**NOTARIO**

00001



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO

**PROTOCOLIZACION No. 860**

DE VARIOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LA CONSTITUCION, REFORMAS DE ESTATUTOS, AUMENTOS DE CAPITAL, CESION DE INTERES, DE LA COMPAÑÍA ELECTRICAS DE MEDELLIN LIMITADA, OTORGADOS EN COLOMBIA, DEBIDAMENTE APOSTILLADOS; EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA CONSTITUCION LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA ELECTRICAS DE MEDELLIN LIMITADA, EMITIDAS POR EL CONSULADO DEL ECUADOR EN BOGOTÁ, DE FECHA 12 DE ABRIL DEL 2007; EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA ELECTRICAS DE MEDELLIN LIMITADA, EMITIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTOQUIA, DE FECHA FEBRERO 09 DEL 2007, DEBIDAMENTE APOSTILLADO; ACTA DE JUNTA DE SOCIOS 686, DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL 2007, DE LA COMPAÑÍA ELECTRICAS DE MEDELLIN LIMITADA, DEBIDAMENTE APOSTILLADO; Y EL CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL, OTORGADO POR EL BANCO PICHINCHA C.A., DE FECHA 25 DE JUNIO DEL 2007.

**CUANTIA:**

INDETERMINADA

Quito, a 26 de junio del 2007

Di: 3 copias

SEÑOR DOCTOR FELIPE ITURRALDE, NOTARIO VEGÉSIMO QUINTO DEL  
CANTÓN QUITO:

Por medio de la presente le solicito se sirva protocolizar los documentos  
correspondientes a CONSTITUCION DE SOCIEDAD ELECTRICAS DE  
MEDELLIN LTDA. y conferirme 3 copias.

Atentamente,

  
Dra. Adriana Gutiérrez  
Mat. 4443

00002

Nº 02695228

986



CONSTITUCION. SOCIEDAD

"ELECTRICAS DE MEDELLIN LTDA"

DRES. ELIECER GOMEZ AGUIRRE Y OTROS

~~~~~

~~~~~

BEE.- NUMERO NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.- - ( Nro. 986 ). = = = =

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a o n c e ( 11 ) = = de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho ( 1.968 ), ante mí RICARDO AYORA MORENO, Notario Quinto del Circuito de Medellín y los testigos Eduardo Gutiérrez P. y Rafael A. Cañola, varones, mayores de edad, vecinos de este Municipio, de buen crédito y sin causal de impedimento, comparecieron los señores Dr. ELIECER GOMEZ AGUIRRE, DR. LUIS E. SOTO LOTERO, DR. WILLIAM VELEZ S. y DR. MARIO RESTREPO, colombianos, vecinos de Manizáles los primeros y Medellín, los últimos <sup>/mos/</sup> hábiles para contratar, a quienes conozco personalmente, de lo cual doy fé, cedulados respectivamente bajo los números 1.194.414 de Manizáles, 1.207.167 de Manizáles, 8.239.585 de Medellín y 8.231.245 de Medellín y con Libretas Militares Nros. = = = = = y 280075 D.M. # 26 respectivamente y expusieron que por el presente instrumento constituyen una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada que debe registrarse durante su vigencia por las siguientes cláusulas: - P R I M E R A: - La compañía está compuesta por los doctores Eliécer Gómez Aguirre, Luis E. Soto Lotero, William Vélez, Mario Restrepo, todos como socios capitalistas

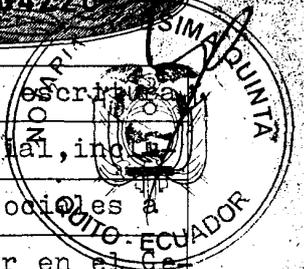
S E G U N D A: - El domicilio de la sociedad será la ciudad de Medellín, pero puede establecer sucursales o agencias en cualquiera ciudad del País, así como trasladar la sede principal de sus negocios, determinaciones que serán tomadas por la Junta General de Socios. - T E R C E R A: - La designación social bajo la cual girará la Compañía, será la siguiente fórmula enunciativa: - "ELECTRICAS DE

..... término de duración de la

Se dio lectura a las actas - marzo 15/68  
 Se dio lectura a las actas - marzo 15/68  
 Se dio lectura a las actas - marzo 15/68

sente escritura, pero podrá prorrogarse por un lapso igual por de-  
terminación de la Junta General de Socios. - - Q U I N T A: - La  
Sociedad tiene por objeto: - a). - Primordialmente la elaboración  
de proyectos, el planeamiento, la construcción y montaje, bajo toda  
modalidad, de líneas de transmisión eléctrica, sub-estaciones, redes  
de distribución, tracción eléctrica, iluminación, instalaciones do-  
mésticas e industriales. - En desarrollo de esta actividad efec-  
tuará contratos de dirección, supervisión, administración y de eje-  
cución de toda clase de obras eléctricas y mecánicas. - Igualmen-  
te tomará a su cargo la representación y agencia de firmas na-  
cionales y extranjeras; b). - Además de las operaciones anteriores,  
la sociedad también podrá hacer cualquier clase de inversiones  
como formar parte de otras compañías, adquirir inmuebles, venderlos,  
permutarlos o gravarlos, ocuparse de la importación, compra y ven-  
ta, distribución y fabricación de equipos y materiales eléctricos  
de toda naturaleza; igualmente podrá dedicarse a cualquier otro  
negocio lícito de comercio o industria, siempre que la operación,  
acto o contrato relativo a este punto; b) sea previamente aproba-  
do por la Junta General de Socios. - - S E X T A: - El capital de  
la Sociedad es de CIENTO MIL PESOS (\$ 100.000.00) moneda legal co-  
lombiana, dividido en cien (100) cuotas o partes sociales de un  
valor nominal de mil pesos (\$ 1.000.00) moneda legal cada una, ca-  
pital que ha sido íntegramente pagado por los socios de la socie-  
dad, en la siguiente proporción: - Eliécer Gómez Aguirre 25 partes  
de \$ 1.000.00 o sean \$ 25.000.00; Luis E. Soto Lotero, 25 partes  
de \$ 1.000.00 o sean \$ 25.000.00; William Vélez 25 partes de \$  
1.000.00 o sean \$ 25.000.00; y Mario Restrepo 25 partes de \$ 1.  
000.00 o sean \$ 25.000.00. - Los socios declaran expresamente que  
la responsabilidad personal de cada uno de ellos queda limitada  
al monto de sus respectivos aportes y a la suma que en forma adi-  
cional pueda cada socio aportar a la compañía, si posteriormente  
se acuerda sobre el particular una reforma estatutaria. - Igualmen-  
te declaran que no

N.º 02704276



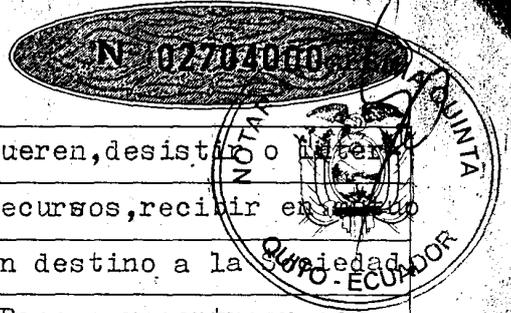
dad al otorgamiento de la respectiva escritura en donde se consagre una reforma social, incluso la cesión de partes o intereses sociales a un socio o a un extraño; l).- Delegar en el Gerente, o en cualquiera otra persona, las funciones que estime necesarias para un negocio de

limitado para varios, especificando claramente las autorizaciones del caso; m).- Limitar las funciones del Gerente en cualquier momento que lo juzgue prudente o conveniente, para cuyo efecto registrará en la Cámara de Comercio respectiva, una copia auténtica del acta en que tales limitaciones se acuerden; n).- Aprobar las operaciones, actos o negocios a que se refiere el punto b) de la cláusula Quinta de esta escritura; ñ).- Aclarar el sentido de las cláusulas sociales cuya redacción ofreciere dudas y expedir la reglamentación correspondiente si lo considerare necesario; o).- Acordar las orientaciones generales de la empresa, así como las instrucciones precisas sobre cualquier negocio en particular, a las cuales deba sujetarse el Gerente; p).- Autorizar el establecimiento de sucursales o agencias de la compañía en otras ciudades del país; y q).- Ejercer las demás funciones y realizar o autorizar la realización de actos que no correspondan al Gerente, y adoptar las decisiones que se estimen oportunas y convenientes para la buena marcha de la empresa social, de conformidad con la ley y estos Estatutos.

- - D E C I M A - Q U I N T A :- Para aprobar las decisiones contempladas o previstas en los puntos c) d) f) g) e i) de la cláusula decima-Cuarta, que precede, se requerirá en todo caso una mayoría que represente el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social por lo menos; y cuando se trate de disolver y liquidar la sociedad antes del término fijado se necesitarán dos (2) debates en reuniones distintas, que medien por los menos diez (10) días hábiles entre una y otra de la Junta General de Socios.

D E C I M A S E X T A :- Cuando una decisión aproba-

tura pública y el subsiguiente registro, corresponde al Gerente de la Compañía, cumplir a nombre de ésta y/o de los socios esas formalidades, para lo cual la sociedad y todos y cada uno de los socios confieren, desde ahora poder especial al Gerente, quien en tales casos deberá insertar en Escritura Pública correspondiente la copia fiel del Acta aprobada en que conste la resolución o decisión de que se trate, autenticada por las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta General de Socios. - D E C I M A - S E P T I M A:- La administración de la Compañía y el uso del nombre social estarán a cargo del Gerente, funciones que cumplirá de acuerdo con los presentes estatutos y quien será el representante legal de la compañía. - D E C I M A - O C T A V A:- Son atribuciones del Gerente:- a).- Cumplir y hacer cumplir las decisiones, instrucciones, recomendaciones y órdenes de la Junta General de Socios; b).- Realizar en representación de la sociedad todos los actos, contratos y negocios que sean convenientes para el buen éxito económico de la compañía dentro de las limitaciones estatutarias; c).- Representar a la sociedad ante toda clase de terceros, fueren éstos particulares u oficinas de derecho Público, tales como autoridades judiciales, administrativas, de Policía, de Registro de Cambios, de Trabajo y en toda clase de diligencias extrajudiciales; d).- Representar, comprometer y obrar a nombre de la Sociedad en todos los actos y en cumplimiento de las funciones que por naturaleza de su cargo le corresponde en armonía con las disposiciones de esta escritura social; e).- Designar los apoderados generales o especiales que tramiten gestiones que interesen a la sociedad y la represente en toda clase de litigios en que ella obre como demandante o demandada; f).- Designar el personal de la empresa señalándoles sus atribuciones, obligaciones y salarios; g).- Adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio de los bienes muebles que adquiera la sociedad, hasta por la suma de cien mil pesos (₱ 100.000.00) moneda legal colombiana, pues para cantidad mayor necesitará el consentimiento de la Junta General de So-



quier naturaleza que fueren, desistiendo o no en poner todo género de recursos, recibir en su caso con interés dineros con destino a la seguridad para hacer depósitos en los Bancos y contraer con ellos obligaciones, celebrar el contrato comercial de cambio, en todas sus manifestaciones, fir-

mando letras, pagarés, giros, libranzas, así como tener estos instrumentos, negociarlos, cobrarlos, pagarlos y descargarlos, pero siempre con un límite, hasta por la suma de cien mil pesos (\$ 100.000.00), moneda legal, pues para cantidad mayor necesitará el consentimiento de la Junta General de Socios; i).- Presentar ante la Junta General de Socios las cuentas de los Libros, el inventario y el Balance General y el informe sobre las operaciones sociales; j).- Llevar a cabo todos los actos que en relación con la compañía le corresponda de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos. - - -

D E C I M A - N O V E N A:- Obrará como Gerente de la Compañía el Doctor William Vélez y como Suplente el socio Doctor Eliécer Gómez A., quienes ejercerán estos cargos durante toda la vigencia social, salvo determinación en contrario emanada de la Junta General de Socios.- El Suplente reemplazará al Gerente en su ausencia temporal y tendrá las mismas facultades y obligaciones detalladas en la cláusula anterior.- - V I G E S I M A:- La distribución de utilidades líquidas se ejecutará en la siguiente forma: = = = = =

- Para el socio William Vélez un 32.5%
- Para el socio Mario Restrepo un 32.5%
- Para el socio Eliecer Gómez A. un 17.5%
- Para el socio Luis Soto un 17.5%

La mayor retribución en las utilidades a los socios Vélez y Restrepo se debe a que serán gestores del desarrollo del objetivo social.- V I G E S I M A - P R I M E R A:- La contabilidad se llevará de acuerdo con las formalidades legales y en su revisión pueden intervenir libremente los socios.- En cada mes se practicará un

de cada año, se cortarán la cuentas sociales para elaborar el inventario y el Balance General que el Gerente presentará, con los informes respectivos, a la Junta General de Socios. - VIGESIMA -

SEGUNDA: - La utilidades o las pérdidas, en su caso, serán repartidas entre los socios en proporción a sus aportes, a menos que la Junta General de Socios resuelva otra cosa por votación unánime. - VEGISIMA - TERCERA: - Es entendido que solamente

se entenderán como utilidades líquidas las que resulten en cada ejercicio después de efectuarse la imputación de gastos generales, depreciaciones, agotamientos, impuestos y reservas para prestaciones sociales y demás que se establezcan. - VIGESIMA - -

CUARTA: - Los socios no podrán retirar cantidad alguna de dinero de la sociedad para gastos particulares sino a título de utilidades, una vez que haya sido decretado por la Junta General de Socios. - Pero el Gerente, o cualquiera otro empleado de la compañía, en caso de ser socio de la misma, tendrá derecho a retirar aquellas sumas que determine la Junta General de Socios a cuenta de sueldos o anticipos de las utilidades a que se refiere la cláusula vigésima, sueldos o participaciones que son deducibles de las utilidades que les puedan corresponder en su condición de socios. = = =

VIGESIMA - QUINTA: - La sociedad se disolverá: - a). - Por la expiración del plazo de duración; b). - Cuando haya perdido el cincuenta por ciento (50%) del capital social; y c). - Cuando así lo acuerden los socios reunidos en Junta General mediante las formalidades y la mayoría previstas en estos Estatutos. - VIGESIMA -

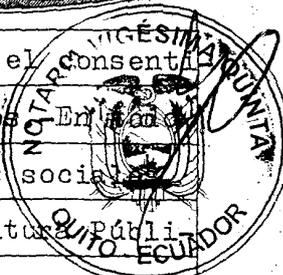
SEXTA: - Llegado el caso de liquidación del haber social actuarán como liquidadores los socios, o uno o varios terceros nombrados por la Junta General de socios. - De no lograrse acuerdo, el liquidador o liquidadores serán nombrados por la Cámara de Comercio de Medellín. - VIGESIMA - SEPTIMA: - Las diferencias que

se presenten entre los socios durante el ejercicio social, o al momento de liquidar la compañía serán dirimidas por la Cámara de Co-

mercio de Medellín.

00001

N 02695230



ciales, ni total ni parcialmente, sin el consentimiento de la Junta General de Socios en el caso de cesión de partes o intereses sociales se otorgará la correspondiente Escritura Pública, en la que la sociedad y/o los socios están representados por el Gerente, conforme al poder

especial de que se hablará adelante. - - S E P T I M A:- Ni la sociedad, ni los socios en particular, con el aporte que en ella tienen pueden constituirse garantes de obligaciones de terceros. = =

O C T A V A:- La sociedad tendrá dos (2) órganos a saber:- a). La Junta General de Socios; b).- El Gerente.- La Administración corresponde de derecho a todos y cada uno de los socios quienes la delegan irrevocablemente en la Gerencia de la Compañía.- Esta delegación sin embargo, no se opone a que la Gerencia quede sometida en la representación y administración de la sociedad a lo prescrito en los presentes estatutos. - - P A R A G R A F O:- Esta delegación obliga también a los derechos habientes de los socios a cualquier título. - - N O V E N A:- La Junta General de socios se compone de todos los socios de esta compañía y a ella corresponde la plenitud de las facultades directivas y dispositivas, las cuales serán ejercidas de conformidad con los presentes estatutos. = = = =

D E C I M A:- La Junta General de Socios tendrá una reunión ordinaria cada cuatro (4) meses en la sede social de la empresa, en la fecha y hora que determine el Gerente, mediante aviso previo dado por escrito a los socios con diez (10) días de anticipación. - = = = =

D E C I M A - P R I M E R A:- Las reuniones extraordinarias de la Junta General de Socios se verificarán en la sede social de la Empresa a virtud de convocatoria hecha por la misma Junta o por el Gerente, o por un número de socios que represente el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social, por lo menos.- Para este efecto, quien o quines convoquen deberán hacerlo por escrito con - -

(15) días de anticipación. - - D E C I M A S E G U N D A:- -

persona que designen los concurrentes y en las votaciones que se efectúen a cada asistente corresponderá un voto por cada cuota o parte social de que sea titular o representante.- El Secretario de la Junta será la persona que al efecto designe el Presidente de la misma.- Las deliberaciones, elecciones, resoluciones y demás acuerdos y decisiones de la Junta General de socios se harán constar en el Libro de Actas y éstas serán autenticadas con las firmas del Presidente y del Secretario.- - DECIMA-TERCERA:

Habrá quorum para deliberar y decidir en las reuniones de la Junta General de Socios cuando concurren dos (2) o más personas que representen el cincuenta por ciento (50%) del capital social por lo menos; excepto cuando se trate de adoptar decisiones que requieran el quorum decisorio o mayoría especial prevista en la cláusula Decima-Quinta de estos estatutos.- - DECIMA-CUARTA:

T A:- Son atribuciones de la Junta General de Socios:- a).- Designar el Gerente de la Compañía, fijarle su remuneración y nombrar el primer Suplente del Gerente, quien reemplazará a éste las faltas accidentales, temporales y absolutas; b).- Aprobar las cuentas, los balances e informes que presente el Gerente; c).- Decretar aumentos de capital; d).- Decretar la distribución y pago de las utilidades, o la distribución de las pérdidas que resulten de cada ejercicio anual; e).- Autorizar la enajenación o arrendamiento de los bienes que integran el haber social de la compañía; f).- Declarar extraordinariamente disuelta la sociedad, de conformidad con lo prescrito en la cláusula decima-quinta de estos estatutos; g).- Reformar estos estatutos; h).- Decidir acerca de la cesión de cuotas o partes sociales o del interés social a extraños y del ingreso de nuevos socios a la compañía; i).- Dictar, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias, las reglas para la liquidación de la sociedad; designar liquidador o liquidadores y fijarles su remuneración; j).- Decidir sobre la cesión de partes o intereses sociales entre los socios; k).- Autori-



00006

Nº 02704718



tramento.- VIGESIMA-OCTAVA:- Se pre que se trate de liquidar, se retirará ramente el capital y los remanentes se considerarán utilidades.- Si al momento de liquidarse la compañía figuraren en su activo nombres de comercio o industria, patentes de fabricación debidamente registradas ante el Ministerio de Fomento, o marcas, se avaluarán por la Junta General de socios en su precio comercial y de no llegarse a acuerdo por la Cámara de Comercio de Medellín.- Estas marcas y/o patentes al momento de la liquidación, deberán adjudicarse preferentemente al socio o socios que continúen con la sociedad.- Una vez ejecutada la liquidación definitiva de la sociedad, solamente podrán continuar usando el nombre de "ELECTRICAS DE MEDELLIN LTDA.", los socios Gómez y Soto, pero si dicho nombre significare algún valor comercial deberá evaluarse en la liquidación previamente y distribuirse su valor.- VIGESIMA-NOVENA:- En caso de muerte, de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio difunto, quienes deberán designar de común acuerdo un único representante de sus intereses ante la compañía.- TRIGESIMA:- El Libro de Actas de la Junta General de Socios será registrado y rubricado por la Cámara de Comercio de Medellín.- TRIGESIMA-SEGUNDA:- Para todos los efectos de esta escritura se fija como domicilio especial a la ciudad de Medellín, cuyos Jueces y demás Funcionarios serán los competentes para derimir las controversias que pudieran presentarse en el ejercicio social, aparte de las claramente delimitadas en favor de otra entidad.- Se adhieren originales los Certificados de paz y salvo de Hda. Nacional.- Se pagó el impuesto fiscal por \$ 100.00.- Se advirtió a los otorgantes lo relativo al registro y firman con los testigos dichos, ante mí.- Se extendió por minuta.-

x Luis E Soto Lotero  
x CC # 1207167 de Mz/les.

William Jelin Sierra  
cc # 8.239.585 de Medellin

Maris Restrepo a.  
cc 8.231.245 de Med.

*Paul Paul*



*Restrepo*  
Circular stamp: BANCO CENTRAL DE COLOMBIA

ES FIEL Y ..... COPIA TOMADA DE SU  
ORIGINAL, EN ..... ROJAS UTILES, DESTINADO  
A .....  
MEDULLIN, 15 MAY 2007

*Paul*

Supervisor  
Director de  
Certificación  
oficial de pr  
se chequea  
su identidad  
2007 MAY 17

00007



REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**APOSTILLE**

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

**Pais: República de Colombia**  
(Country: - - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por: DORIS AMANDA RODRIGUEZ ORTEGA**  
(Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de: DIRECTORA DE GESTION NOTARIAL**  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello / estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**  
(Bears the seal Stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En: Bogotá D.C.**  
(At: - A:)

**El: VIERNES, 18 DE MAYO DE 2007**  
(The: - Le:)

**Por: Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores**  
(By: The Ministry of Foreign Affairs - Par: Légalisations du Ministère des Affaires Étrangères)

**Bajo el No: 5819124**  
(Seal / Stamp: - Sceau / Timbre:)

**ELECTRICAS DE MEDELLIN LIMITADA**  
**Nombre del titular del documento:**  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire du document:)

**Tipo de documento apostillado: E.P// CONSTITUCION SOCIEDAD**  
(Type of document: - Type de document:)

**Número de hojas apostilladas: 5**  
(Number of pages: - Nombre de pages:)

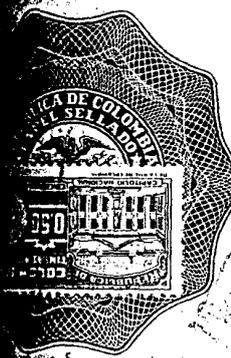
AR497840



www.minrelext.gov.co/apostilla

**Firma**  
(Signature - Signature)

Q 04595353



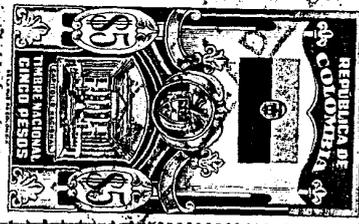
CESION INTERES SOCIAL Y REFORMA

ELECTRICAS DE MEDELLIN

ELIECER GOMEZ AGUIRRE

a

Dr. WILLIAM VELEZ SOTO



NÚMERO CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA. (Nro. 5.560).

en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de

Colombia, a cuatro (4) de Diciembre de mil novecientos

setenta y nueve (1.969), ante mí RICARDO AYORA MORENO, Notario Quin-

to del Circuito de Medellín y los testigos Luis Cañas V. y Rafael

Cañela, varones, mayores de edad, vecinos de este Municipio, de buen

juicio y sin causal de impedimento, comparecieron los doctores -

ELIECER GOMEZ AGUIRRE y LUIS E. SOTO LOTERO, mayores de edad, veci-

nos de Manizales, transitoriamente en esta ciudad, con Cédulas de

Ciudadanía Nros. 1.194.414 y 1.207.167, respectivamente, a quienes

comparecieron personalmente, de lo cual doy fé y manifestaron: - - - -

EXPUESTO: Que por medio de la Escritura pública Nro. 986 de

17 de Marzo de 1.968, otorgada en esta misma Notaría, con los docto-

res William Vélez S. y Mario Restrepo constituyeron la sociedad co-

mercial de responsabilidad limitada denominada "ELECTRICAS DE MEDE-

LLIN S.A. S.R.L.", cuyo domicilio es esta ciudad, con un capital de CIENTO

CIENTOS PESOS (\$ 100.000.00) dividido en 100 cuotas de a \$ 1.000.00 ca-

da y que fué aportado por iguales partes por cada uno de los

fundadores, o sea que cada uno posee un interés social de \$ 25.000.00.-

FUNDOS: Que vienen a vender sus intereses sociales en dicha

sociedad así: - El Dr. Eliécer Gómez Aguirre al Dr. WILLIAM VELEZ S.

al precio de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE PE-

SOS CON TREINTA CENTAVOS (\$ 183.315.30) y el Dr. Luis E. Soto al

Dr. MARIO RESTREPO por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRES-

CIENTOS QUINCE PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$ 183.315.30), dineros que

serán recibidos de manos de los comparecientes compradores a su

Se dio fe y se firmó en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los cuatro (4) días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y nueve (1969).  
Se dieron 3 copias selladas. - Dic. 17/69 -

obtener durante el curso del año de 1.969, así como todos los créditos que los vendedores tengan contra la sociedad y las utilidades de ejercicios anteriores por retirar. - C U A R T O: - Igualmente renuncian a la reserva del derecho de usar el nombre de "ELECTRICAS DE MEDELLIN LTDA." al liquidarse la sociedad, reserva prevista en la cláusula Vigésima-Octava de la escritura de constitución de la sociedad, pues tal derecho queda de propiedad de los compradores. - Q U I N T O: - Que desde esta misma fecha quedan desvinculados de la sociedad y expresamente declaran que quedan a paz y salvo para con ellos, por todo concepto, pues sus derechos pasan a ser propiedad de los compradores. - Presentes los Doctores WILLIAM VELEZ S. y MARIO RESTREPO, mayores de edad, vecinos de Medellín, con Cédulas Nros. 8.239.585 y 8.231.245, respectivamente, a quienes también conozco personalmente, declaran: - a) - en su condición de únicos socios y a su vez representantes de la Sociedad, aceptan la presente escritura, y b) - Que los doctores Eliécer Gómez Aguirre y Luis E. Soto Lotero, desde la fecha de ser socios de la sociedad y quedan a paz y salvo para con ella por todo concepto. - Se pagó el impuesto fiscal por \$ 3.666,21 según la Boleta de Rentas que se agrega. - Se adhieren originales de los Certificados de paz y salvo de Hda. Nal. - Se advirtió a los otorgantes lo relativo al registro y firman con los testigos presentes, ante mí. - Se extendió por minuta. -

A Eliécer Gómez Aguirre *Eliécer Gómez Aguirre*  
 CC # 1134414 Medellín

A Luis E. Soto Lotero *Luis E. Soto Lotero*  
 CC # 1207167 de Hda. Nal.

A William Velasco *William Velasco*  
 CC # 8.239.585 Medellín

A Mario Restrepo Arango *Mario Restrepo Arango*  
 CC # 8.231.245 Medellín

Superiores  
 El Director  
 que  
 2002

2002



REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

# APOSTILLE

(Convention de la Hays du 5 octobre 1961)

**País: República de Colombia**  
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**

(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por: DORIS AMANDA RODRIGUEZ ORTEGA**  
(Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de: DIRECTORA DE GESTION NOTARIAL**  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello / estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**  
(Bears the seal Stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**

(Certified - Attesté)

**En: Bogotá D.C.**

(At: - A:)

**El: VIERNES, 18 DE MAYO DE 2007**

(The: - Le:)

**Por: Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores**

(By: The Ministry of Foreign Affairs - Par: Légalisations du Ministère des Affaires Étrangères)

**Bajo el No: 5819124**

(Seal / Stamp: - Sceau / Timbre:)

**ELECTRICAS DE MEDELLIN LTDA**

**Nombre del titular del documento:**

(Name of the holder of document: - Nom du titulaire du document:)

**Tipo de documento apostillado: E.P// CESION DE INTERES**

(Type of document: - Type de document:)

**Número de hojas apostilladas: 1**

(Number of pages: - Nombre de pages:)

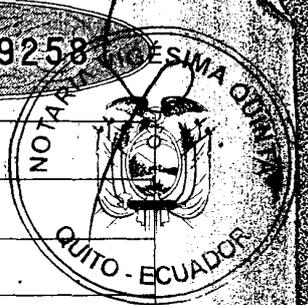


[www.minrelext.gov.co/apostilla](http://www.minrelext.gov.co/apostilla)

**Firma**

(Signature - Signature)

AR497834



AUMENTO CAPITAL Y REFORMA

SOCIEDAD "ELECTRICAS DE MEDELLIN LIMITADA"

DR. WILLIAM VELEZ SIERRA Y OTROS

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

NUMERO: SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE. - - - ( Nro. 6.949 ). - - - - -

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a

veintiocho (28) de D I C I E M B R E - - de mil novecientos setenta y tres

(1.973) ante mi, RICARDO AYORA MORENO, Not ario Quinto del Círculo Notarial de

Medellín, comparecieron los Dres. WILLIAN VELEZ SIERRA y MARIO RESTREPO ARAN-

GO, mayores de edad, vecinos de este municipio, identificados con las cédulas

de ciudadanía Nos. 8.239.385 y 8.231.245 - - ; respectivamente, a quienes

conozco personalmente, de lo cual doy testimonio y manifiestan que vienen a re-

formar los estatutos de la sociedad comercial de responsabilidad limitada deno-

minada "ELECTRICAS DE MEDELLIN LTDA.", cuyo domicilio es esta ciudad y que fue

constituída por medio de la escritura pública No. 986 de 11 de marzo de 1.968,

otorgada en esta misma Notaría, para ponerlos de acuerdo con las nuevas normas

del Código de Comercio, sociedad de la cual son los únicos socios. Igualmente

expresan que vienen a entrar como nuevos socios las Sras. Otilia Amparo Mesa

de Vélez y Silvia del Socorro Sierra de Restrepo, quienes también están presen-

tes, son mayores y vecinas de Medellín. En consecuencia, la sociedad se registrá

por los siguientes estatutos de hoy en adelante: - - - - -

C A P I T U L O P R I M E R O

Nombre, Domicilio, Duración y Objeto Social y Capital

Art. 1º.- La sociedad es de tipo comercial y de responsabilidad limitada y gi-

rará bajo la razón social de "ELECTRICAS DE MEDELLIN LTDA." - - - - -

Art. 2º.- El domicilio de la sociedad es la ciudad de Medellín, Departamento de

Antioquia, República de Colombia, pero podrá darse otros domicilios en los tér-

minos que se indican en estos estatutos o en la ley. - - - - -

Art. 3º.- La sociedad durará hasta el día 28 de Dicie. de 1.973.

6.949

98

Handwritten signature and initials

ahora se pacta que si un solo socio representare este porcentaje podrá por sí mismo votar la prórroga. - - - - -

Art. 4º.- La sociedad tiene por objeto el planeamiento, elaboración de proyectos, la construcción y montaje, bajo toda modalidad, de líneas de transmisión eléctrica, sub-estaciones, redes de distribución, tracción eléctrica, iluminación, instalaciones domésticas e industriales de distribución eléctrica. La compra, venta, importación y exportación de toda clase de materiales apropiados para instalaciones de redes y demás montajes a que se contrae el objeto de la sociedad, así como la fabricación de los mismos. Igualmente podrá vender a comisión o como representante, las mismas mercaderías producidas por fabricantes nacionales o extranjeros. En desarrollo de objetivo social también podrá adquirir bienes inmuebles para sus instalaciones, o para negociarlos con terceras personas. - - - - -

Art. 5º.- El capital de la sociedad que actualmente es de \$100.000.00 se aumenta a la suma de \$500.000.00, dividido en 500 cuotas partes cada una de un valor de \$1.000.00 y que es aportado por los socios en la siguiente forma: - -

Dr. Willian Vélez Sierra	125	cuotas partes que valen .. \$	125.000.00
Dr. Mario Restrepo Arango	125	" " " "	125.000.00
Sra. Otilia Amparo Mesa de Vélez	125	" " " "	125.000.00
Sra. Silvia del Socorro Sierra de Restrepo	125	" " " "	125.000.00

En consecuencia, valen los nuevos aportes la suma de \$400.000.00 que los socios declaran haber pagado en dinero efectivo a la sociedad. - - - - -

Los socios limitan su responsabilidad a sus respectivos aportes. - - - - -

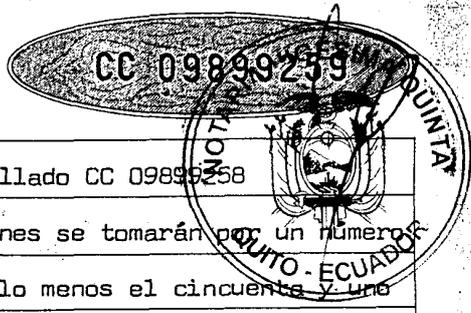
## CAPITULO SEGUNDO

### Administración de la Sociedad y facultades de los Administradores

Art. 6º.- La sociedad será administrada por la Asamblea de Socios en primer término y por delegación de sus facultades, por dos Gerentes, todo de acuerdo con las facultades que se detallan en estos estatutos. - - - - -

PARAGRAFO: No obstante lo dispuesto en este artículo, la representación de la Sociedad y la administración de los negocios sociales corresponde a todos y cada uno de los socios y la Asamblea de éstos es la suprema autoridad en la socie

CC 09899258



Viene de la hoja de papel sellado CC 09899258 en la sociedad y sus decisiones se tomarán por un número de ellos que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social; salvo las excepciones contempladas en estos estatutos o en la ley. - - - -

Art. 7º.- Toda reforma al contrato social se decidirá con el voto favorable de socios que representen el setenta y cinco por ciento (75%) o mas del capital social salvo las excepciones contempladas en la Ley o en estos estatutos. - - - - -

Art. 8º.- Los socios se constituirán en Asamblea por derecho propio el día primero de marzo de cada año y si éste fuere feriado, el día siguiente hábil la hora de las tres de la tarde. - - - - -

Art. 9º.- También los socios se constituirán en Asamblea cuando extraordinariamente sean convocados para ello por los Gerentes, el Revisor Fiscal, si lo hubiere o por el Representante de la Entidad Oficial que llegare a ejercer el control permanente de la sociedad. En la citación deberá indicarse los asuntos que se someterán a la decisión de los socios, el día y la hora y el lugar de la reunión. En estas Asambleas los socios solamente podrán deliberar sobre los temas indicados en la citación. La citación se hará por escrito y con antelación de quince (15) días. - - - - -

PARAGRAFO: Si a la Asamblea de socios concurriera la totalidad de éstos se podrá deliberar, por derecho propio, sobre todos los temas que deseen hacerlo, aunque fuere Asamblea Extraordinaria. - - - - -  
Las asambleas Extraordinarias pueden ser convocadas independientemente por cualquiera de las personas indicadas en este artículo. - - - - - Los Gerentes, los Revisores Fiscales, y los socios ausentes podrán impugnar las decisiones de la Asamblea de Socios cuando no se ajusten a las prescripciones legales a los estatutos, impugnación que harán dentro de los términos legales. - - - - -

Art. 10º.- En las reuniones ordinarias de la Asamblea de Socios se podrá deliberar sobre todos los asuntos que se desee. - - - - -

Art. 11º.- Las personas que pueden convocar a Asamblea de socios deberán hacer-

NOTARIO QUINTO ECUADOR  
MIGUEL ANGELO DE ARCELLIN  
DR. JUAN JOSÉ RIVERA

como en la convocatoria deberán especificarse los asuntos sobre los cuales se deliberará y decidirá. - - - - -

Art. 12º.- Los socios podrán constituirse en Asamblea de socios en cualquier día y en cualquier lugar del domicilio de la sociedad, sin previa convocación, y podrá resolver sobre todos los asuntos que estime conveniente, cuando se hallare representada la totalidad de los socios. - - - - -

Art. 13º.- Todo socio podrá hacerse representar en la Asamblea de socios mediante poder otorgado por escrito, con indicación del nombre del apoderado y de la persona en quien puede sustituirlo y de la fecha de la reunión para la cual confiere el poder o la representación. Si el poder se confiere por escritura pública o en documento privado legalmente reconocido, podrá ser para varias reuniones y para todos los asuntos que en ellas se resuelvan. - - - - -

PARAGRAFO: La representación no podrá darse a una persona jurídica salvo que se otorgue en desarrollo del negocio fiduciario. - - - - -

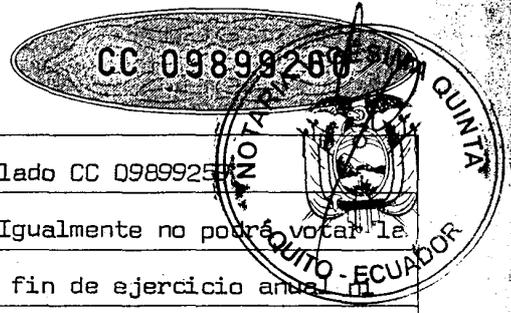
Art. 14º.- Las reuniones de la Asamblea de Socios se realizarán en el domicilio de la sociedad y si ésta tuviere varios, en cualquiera de ellos a elección de socios que representen el cincuenta y uno por ciento (51%) o más del capital social. - - - - -

Art. 15º.- Las Asambleas de socios serán presididas por cualquiera de los Gerentes o en defecto de éstos, por la persona que elijan los socios por mayoría de votos. Igualmente se designará la persona que haga las veces de Secretario de la Asamblea, la que podrá ser o no, socio. - - - - -

Art. 16º.- Todo lo que se delibere y decida deberá constar en Actas que se asentarán en el libro correspondiente y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Asamblea. Estas Actas deberán ser aprobadas por la Asamblea de Socios. - - - - -

Art. 17º.- Los socios pueden delegar sus facultades administrativas de la sociedad en Gerentes o representantes legales, pero delimitando claramente las facultades de éstos. - - - - -

Art. 18º.- Los Gerentes, Administradores, Revisores Fiscales, si los hubiere, y demás empleados de la sociedad no podrán representar en las Asambleas de socios sino sus propias acciones o las de aquellas personas de quienes se tuvie-



Viene de la hoja de papel sellado CC 09899289  
tituirlos en otras personas. Igualmente no podrá votar la  
aprobación de los Balances de fin de ejercicio anual  
los cortes de cuentas durante el período de la liquidación  
de la sociedad. - - - - -

Art. 19º.- Los socios tienen derecho a examinar en cual-  
quier tiempo, por si o por medio apoderado, todos los libros, actas, comproban-  
tes y documentos de la sociedad. - - - - -

Art. 20º.- Los socios no quedan obligados a aportar su trabajo al desarrollo  
del objetivo social y si trabajaren al servicio de la sociedad tendrán derecho  
a ser debidamente remunerados. - - - - -

Art. 21º.- Son funciones de la Asamblea de socios las siguientes: - - - - -

- a). Estudiar y votar las reformas de estatutos de la sociedad, entre ellas la  
cesión de cuotas y admisión de nuevos socios. - - - - -
- b). Decidir sobre el retiro y exclusión de socios. - - - - -
- c). Exigir a los socios las prestaciones complementarias o accesorias, si hubie-  
re lugar a ellas. - - - - -
- d). Aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio anual y las cuentas que  
rindan los Gerentes o Administradores de la sociedad, tanto durante la exis-  
tencia normal de ésta como durante el período de la liquidación y estudiar  
todos los informes que le rindan tales personas o el liquidador, y el Revi-  
sor Fiscal, si lo hubiere. - - - - -
- e). Disponer de las utilidades sociales de acuerdo con los estatutos o la Ley.  
Igualmente ordenar el enjugamiento de pérdidas con utilidades de ejercicios  
posteriores, así como destinar la parte de las utilidades a la constitución  
de reservas legales u ocasionales, pero éstas deberán tener destinación es-  
pecífica. - - - - -
- f). Autorizar a los Gerentes o Representantes Legales para celebrar contratos  
cuya cuantía exceda de \$5'000.000.00. - - - - -
- g). Nombrar a los Gerentes y a sus suplentes y fijarles su remuneración. - - -
- h). Ordenar las acciones legales contra los Gerentes, Revisor Fiscal, si lo hu-  
biera y contra el liquidador, con los daños que causaren a la sociedad en

Handwritten signature and notes on the right margin.

- i). Nombrar liquidador o liquidadores de la sociedad y fijarles su remuneración. --  
Esta facultad la puede ejercer en cualquier momento, bien sea al declarar la disolución de la sociedad o durante el período de la liquidación. --
- j). Declarar disuelta y en estado de liquidación a la sociedad antes del vencimiento del plazo estipulado para su duración por las causas pactadas en los estatutos o en la Ley. --
- k). Autorizar a los Gerentes o Representantes legales para celebrar contratos en que la sociedad se convierta en socia de otra sociedad, a excepción de la suscripción de acciones o cuotas que ordene la Ley. --
- l). Autorizar la modificación del domicilio social, la creación de otros, así como la fundación de sucursales o factorías en otras plazas del País. --
- ll) Autorizar a los Gerentes o Representantes Legales de la sociedad para designar apoderados en negocios cuya cuantía exceda de la suma de \$ 5'000.000.00. --
- m). Ajerocer todas las demás funciones que le atribuya la Ley o los estatutos de la sociedad. --

LOS GERENTES:

Art. 22º.- La sociedad estará representada por dos Gerentes, quienes actuarán en forma independiente en el ejercicio de sus facultades, pero siempre dentro de los límites que le señalan los estatutos sociales. Cada Gerente tendrá un suplente personal para que lo reemplace en las faltas temporales o absolutas.-

Art. 23º.- Los Gerentes y sus Suplentes personales serán elegidos para períodos de dos (2) años, contados de la fecha de su elección en adelante, pero durante el período podrán ser removidos de sus cargos por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones. Si vencido el período no fueren reemplazados continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que sean reemplazados. --

Art. 24º.- Serán facultades de los Gerentes las siguientes: --

- a). Comprar, vender, permutar, gravar o limitar el derecho de dominio de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad. --
- b). Dar y recibir dinero en mutuo o comodato. --
- c). Celebrar todos los contratos de representación, depósito, seguros, anticresis, fiducia, mandato o comisión, agencia comercial, preposición, corretaje

63 Diciembre



Viene de la hoja de papel sellado CC 09899264 corriente Bancaria, depósito a término fijo, depósito de ahorro, cartas de crédito, avales, y de cajillas de seguridad, tanto de índole civil como los previstos en el Código de Comercio. - - - - -

- d). Emitir, aceptar, conformar, transferir, tener, endosar, pagar toda clase de títulos valores, así como ratificarlos, suscribirlos, avalarlos, cobrarlos, reivindicarlos y reponerlos. - - - - -
- e). Transigir, desistir, recibir, pactar la cláusula compromisoria, constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, designar arbitros, y peritos en todos los negocios que estimen convenientes. - - - - -
- f). Nombrar y remover libremente a todos los empleados de la sociedad y fijarles su remuneración, y - - - - -
- h). Ejecutar todos los actos que tiendan al desarrollo del objetivo social y cuya decisión no esté sometida a la Asamblea de Socios. - - - - -

Art. 25º.- Los Suplentes de los Gerentes, cuando entren a reemplazarlos, tendrán las mismas facultades que se han señalado para éstos. - - - - -

CAPITULO TERCERO

Contabilidad, Balances y Distribución de Utilidades.

Art. 26º.- La sociedad llevará una contabilidad clara y precisa de todos los asientos individuales que reflejen el estado general de sus negocios. En los libros de ella se asentarán por riguroso orden cronológico todas las operaciones mercantiles y de todas aquellas que influyan en el patrimonio de la sociedad y se hará referencia a los comprobantes de contabilidad que los respalden. - -

Art. 27º.- La sociedad conservará la correspondencia que reciba relacionada con sus actividades comerciales, con anotación en ella de haberse dado respuesta o de no haberse dado. Igualmente dejará copia fiel de toda su correspondencia relativa a su actividad social. - - - - -

Art. 28º.- La sociedad conservará archivados y ordenados los comprobantes de sus asientos contables, así como su correspondencia, en forma que en cualquier momento se pueda verificar su exactitud. - - - - -

OTARIO GENERAL DE ECUADOR  
CANTON DE QUITO  
CANTON DE MACHALA  
CANTON DE GUAYACAN  
CANTON DE LOS RIOS  
CANTON DE TAMBORA  
CANTON DE TAMBORA  
CANTON DE TAMBORA  
CANTON DE TAMBORA

contados desde el cierre de aquellos o de la fecha del último asiento, documento o comprobante. Vencido este lapso podrán destruirse siempre que se deje una reproducción exacta certificada por la Cámara de Comercio donde se hubieren registrado los libros de contabilidad. - - - - -

Art. 30º.- A 31 de diciembre de cada año la sociedad hará un inventario y un balance general que permita conocer de manera clara y completa el estado financiero de la Empresa. - - - - -

Art. 31º.- Las utilidades respaldadas en balances reales y fidedignos se distribuirán entre los socios a prorrata de sus intereses sociales. Cuando la sociedad tuviere pérdidas podrá distribuir utilidades únicamente cuando tales pérdidas quedaren totalmente enjugadas con utilidades de ejercicios posteriores. - - - - -

Art. 32º.- Salvo disposición en contrario aprobada por socios que representen por lo menos el setenta por ciento (70%) del capital social, la sociedad distribuirá entre sus socios no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. - - - - -

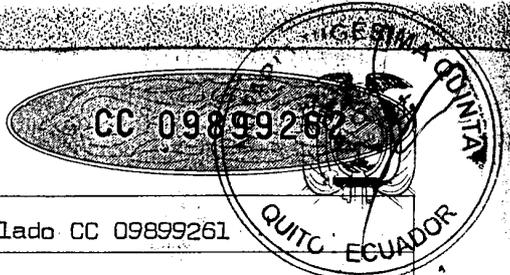
Art. 32º.- Las utilidades se pagarán a los socios en dinero efectivo dentro del año siguiente a la fecha en que se decreten y podrán ser compensadas con las sumas de dinero exigibles que aquellos debieren a la sociedad. - - - - -

Art. 33º.- Las utilidades distribuidas a los socios formarán parte del pasivo externo de la sociedad y podrá exigirse judicialmente su pago. - - - - -

Art. 34º.- La sociedad constituirá una reserva legal no inferior al cincuenta por ciento (50%) de su capital, para lo cual destinará un diez por ciento (10%) de las utilidades obtenidas en cada ejercicio y cuando aquella llegue a tal tope no estará obligada a acrecentar mas dicha reserva. - - - - -

Art. 35º.- La Junta de Socios podrá decretar todas las reservas ocasionales que estime convenientes con el voto de socios que representen el setenta por ciento (70%) del capital de la sociedad. - - - - -

Art. 36º.- Cuando la suma de las reservas legal y ocasionales excediere al ciento por ciento (100%) del capital social, se deberá distribuir entre los socios no menos del setenta por ciento (70%) de las utilidades que obtenga en cada e-



IMPRESA NACIONAL - SOCOTA



Viene de la hoja de papel sellado CC 09899261

Art. 37º.- Las pérdidas que afecten el capital de la sociedad se enjugarán con dineros provenientes de la reserva destinada a tal fin y en su defecto con los de la legal, pero si éstos no alcanzaren se destinarán a ello las utilidades de ejercicios posteriores. - - - - -

Art. 38º.- Solamente la Junta de Socios con el voto favorable de socios que representen el sesenta por ciento (60%) del capital social, podrá variar la destinación de los dineros reservados para enjugar pérdidas. - - - - -

C A P I T U L O   C U A R T O

Cesión de Interés Social y Derecho de Retracto

Art. 39º.- Los socios tienen derecho a ceder todas o varias de sus cuotas de interés social, pero no podrá realizarse cesión de menos de una cuota y toda cesión se hará por escritura pública otorgada por el representante legal de la sociedad, el cedente y el cesionario. - - - - -

Art. 40º.- El socio que pretenda vender sus cuotas o varias de ellas, las ofrecerá a los demás socios por conducto del representante legal de la compañía, determinando en la oferta el precio, plazo y demás condiciones. Recibida la oferta se dará traslado de ella a los socios para que en el término de quince (15) días siguientes manifiesten si las adquieren o no. La compra se hará a prorrata de los intereses sociales de los socios que acepten adquirirlas. - - - - -

Art. 41º.- Si el oferente y los socios compradores discreparen en el precio y plazo para el pago se designará un perito para que fije uno y otro, designación que harán las partes de común acuerdo, o en su defecto el nombramiento lo hará la autoridad señalada en la Ley. Se entiende por parte el socio o socios que sostengan una misma pretensión. - - - - -

Art. 42º.- El precio y plazo señalado por el perito es de obligatorio cumplimiento para las partes, pero éstas podrán pactar que si las condiciones de la oferta fueren mas favorables para los compradores que las que señalare el fallo, se adoptarán las de aquélla. - - - - -

Art. 43º.- El socio que ofreciere sus cuotas deberá indicar en la oferta el nom

ADJUNTO CHANTO ENCARGADO  
CANCILLERÍA DE MEDELLIN  
1967

Art. 44º.- Si no hubiere socio o socios, que acepten la oferta, ni se obtiene la autorización de socios que representen por lo menos el setenta por ciento - (70%) del capital para el ingreso del nuevo socio dentro del plazo señalado en el artículo 40 de estos estatutos, la sociedad queda obligada a presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la oferta una o mas personas que adquieran las partes de interés social ofrecidas en venta. - - - - -

Art. 45º.- Si transcurridos veinte (20) días mas después de vencidos los sesenta (60) no se perfeccionare la cesión, los socios optarán por disolver la sociedad o por excluir de ella al socio oferente. Si se optare por la exclusión el valor de su interés social se fijará siguiendo las normas señaladas en este capítulo para avaluar la oferta. - - - - -

Art. 46º.- En toda escritura de cesión de interés social, el representante legal de la sociedad dejará constancia de haberse cumplido para ella el trámite indicado en este capítulo para que pueda ser registrada en la Cámara de Comercio respectiva. - - - - -

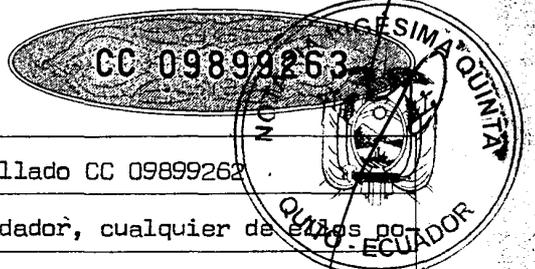
#### C A P I T U L O    Q U I N T O

##### Disolución y Liquidación de la Sociedad.

Art. 47º.- La sociedad se disolverá por las siguientes causas: - - - - -

- a). Por vencimiento del plazo previsto para su duración si éste no fuere prorrogado; - - - - -
- b). Por imposibilidad para desarrollar el objeto social; - - - - -
- c). Porque el número de socios sobrepasare el límite legal; - - - - -
- d). Porque todos los intereses sociales se radicaren en cabeza de una sola persona; - - - - -
- e). Por pérdida del cincuenta por ciento (50%) o mas del capital social; - - -
- f). Por la declaración de quiebra de la sociedad; - - - - -
- g). Por decisión de autoridad competente; - - - - -
- h). Por decisión de socios que representen el setenta y cinco (75%) del capital de la sociedad. - - - - -

Art. 48º.- Los socios podrán optar por hacer ellos mismos la liquidación o por nombrar un liquidador. Todo liquidador tendrá un suplente que lo reemplace en las faltas temporales o absolutas. - - - - -



Viene de la hoja de papel sellado CC 09899263  
sociedad ni designaren liquidador, cualquier de ellos po-  
drá pedir a la Superintendencia de Sociedades Anónimas  
que nombre el liquidador. - - - - -

Art. 50º.- Declarada la disolución de la sociedad y mien-  
tras se hace la designación de liquidador, actuarán como

tales todos los socios y sus debiciones se tomarán con el voto favorable de los  
que representen no menos del cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital de la  
misma. - - - - -

Art. 51º.- Si se nombrare liquidador al Gerente o Representante Legal de la so-  
ciedad, éste no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuen-  
tas de su gestión como gerente por la Junta de Socios, y si tales cuentas no  
fueren aprobadas en los treinta (30) días siguientes al nombramiento, se ten-  
drá éste como no hecho y se deberá designar a otra persona. - - - - -

Art. 52º.- Declarada la disolución de la sociedad, ésta no podrá iniciar nue-  
vas operaciones comerciales en desarrollo de su objetivo, sino que todas tende-  
rán a su inmediata liquidación porque es para lo único que conserva su capaci-  
dad jurídica. - - - - -

Art. 53º.- Si se designaren dos o mas liquidadores deberán actuar de común a-  
cuerdo y las discrepancias entre ellos serán resueltas por socios que represen-  
ten por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. - -

Art. 54º.- Los liquidadores deberán informar a los acreedores sociales, por es-  
crito, inmediatamente se posesionen, del estado de liquidación de la sociedad  
y el nombre de ella deberán adicionarlo siempre con la expresión "en liquida-  
ción". - - - - -

Art. 55º.- Serán funciones de los liquidadores las previstas en la Ley, espe-  
cialmente las indicadas en el artículo 238 del Código de Comercio. - - - - -

Art. 56º.- El liquidador al iniciar sus funciones deberá hacer un inventario  
detallado de los bienes y un balance general en el que se refleje el estado fi-  
nanciero de la sociedad con toda exactitud. - - - - -

Art. 57º.- Durante el período de la liquidación los socios se constituirán en

DU JUAN JOSE...  
NOTARIO...  
BOGOTÁ

Art. 58º.- Pagado el pasivo externo de la sociedad el remanente de los bienes sociales se distribuirá entre los socios a prorrata de sus intereses sociales, llenando las formalidades prescritas por la Ley. - - - - -

C A P I T U L O      S E X T O

Disposiciones Varias y Nombramientos

Art. 59º.- La sociedad continuará con los herederos del socio fallecido pero éstos quedan obligados a radicar el interés social en cabeza de uno de ellos al realizarse la partición de los bienes y la adjudicación de los mismos, dejados por el causante, para evitar que por su ingreso a la sociedad el número de socios sobrepase el límite legal de veinticinco socios. - - - - -

Art. 60º.- Si no pudiere radicarse en un solo heredero el interés social del socio fallecido, los demás socios pueden optar por excluir a los herederos como socios o por comprarles su interés por el valor comercial. Si hubiere discrepancia entre las partes en cuanto al precio y al plazo para su pago, uno y otro, o ambos, serán sometidos a la decisión de peritos como se indica en los artículos 41 y 42 de estos estatutos. La adquisición la harán los socios compradores a prorrata de sus intereses sociales. - - - - -

Art. 61º.- Las diferencias que ocurrieren a los socios entre sí o con la sociedad con ocasión del contrato social, durante la existencia de ella o durante el período de la liquidación, serán sometidas al fallo de un árbitro que serán nombrado por las partes de común acuerdo, pero si no hubiere acuerdo lo designará la Cámara de Comercio de Medellín, a petición escrita de cualquiera de las partes. - - - - -

Art. 62º.- El árbitro fallará en conciencia y podrá conciliar pretensiones o puestas de las partes y será domicilio para su actuación el de la sociedad. La actuación del árbitro se regirá por las normas legales indicadas en el Título III del Código de Comercio. - - - - -

Art. 63º.- Surgida la diferencia cualquiera de las partes podrá pedir a la otra, por escrito, a través de uno de los Gerentes, que se reúnan para nombrar el árbitro, con indicación del día, la hora y el lugar, que deberá ser preferencialmente las oficinas de la Gerencia, y si la citada no concurriere, la citante podrá pedir a la Cámara de Comercio que designe al árbitro. - - - - -

00015

CC 09784586



Viene de la hoja de papel sellado  
Para el período estatutario que se inicia a partir de la  
fecha de esta escritura, en adelante, si-  
guientes nombramientos: - - - - -

GERENTE: DR. WILLIAM VELEZ S.

Suplente del anterior Gerente: AMPARO MESA DE VELEZ

Gerente: MARIO RESTREPO A.

Suplente de este gerente: SILVIA SIERRA DE RESTREPO.

Presentaron Certificados de paz y salvo de Hda. Nal. ## 3479579- 3494373- 3494364- 3494785 y 3494778 de Medellín, válidos hasta Dbre.31/73 y Marzo 5/74.

En constancia firman los otorgantes por ante mí de todo lo cual doy fe. Se extendió por minuta.-

*[Signature]*  
CC 8.239.585 de Millm

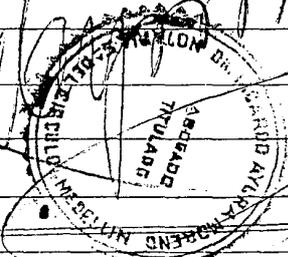
+ *[Signature]*  
8.231.245 de Millm

+ *[Signature]*  
41.385.666 de Bogotá

*[Signature]*  
32.431.801 de Millm



17 MAYO 2000



ORIGINAL EN 7 HOJAS UTILES, DESTINADA PARA *[Handwritten]*



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**APOSTILLE**

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

**País: República de Colombia**

(Country: - Pays:)

**El presente documento público**

(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por: DORIS AMANDA RODRIGUEZ ORTEGA**

(Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de: DIRECTORA DE GESTION NOTARIAL**

(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello / estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

(Bears the seal Stamp of: - Est revêtu du sceau de/timbre de:)

**Certificado**

(Certified - Atesté)

**En: Bogotá D.C.**

(At: - A:)

**El: VIERNES, 18 DE MAYO DE 2007**

(The: - Le:)

**Por: Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores**

(By: The Ministry of Foreign Affairs - Par: Légalisations du Ministère des Affaires Étrangères)

**Bajo el No: 5819124**

(Seal / Stamp: - Sceau / Timbre:)

**ELECTRICAS DE MEDELLIN LIMITADA**

**Nombre del titular del documento:**

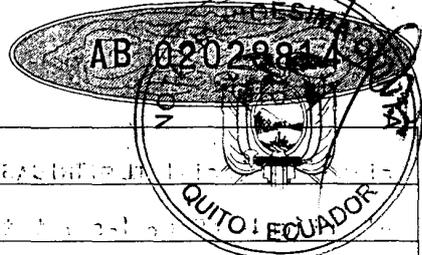
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire du document:)

**Tipo de documento apostillado: E.P// REFORMA DE ESTATUTOS**

(Type of document: - Type de document:)

2497839

00016



GESTION DE INTERES

DE: Dr. MARIANO RESTREPO ARANGO

A: SANDRA MARIA VELEZ MESA

(Eléctricas de Medellín Ltda)

Marina \$ 160.000.00 - Medellín

CUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO (4.128)

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a

DIEZ Y SIETE (17) DE A G O S T O - - - de mil novecientos setenta y nueve - - -

(1979), ante mí - RICARDO AYORA MORENO, Notario Quinto del círculo - - -

del círculo de Medellín, compareció el señor Dr. MARIANO RESTREPO ARANGO, varón -

mayor de edad, vecino de este distrito, con cédula de ciudadanía número 8.231.

-245- - - a quien conozco, de lo cual doy fé y dijo: PRIMERO: - - - Que es socio

de la sociedad comercial de responsabilidad limitada "ELECTRICAS DE MEDE-

LLIN LTDA", y que tiene en ella conforme está expresado, en el artículo

de los estatutos, constantes en la escritura número 6.949 de 28 de diciembre

de 1973, de la Notaría quinta de Medellín, 125 cuotas partes, en relación

quinientas cuotas en que está dividido el capital de la sociedad. - - - SEGUNDO:

Que por medio de la escritura número 2.956 - - - de 18 de Junio - - - de

1979, de la misma Notaría Quinta, adquirió otras 125 acciones por compra que -

de ellas le hizo a la señora OTILIA AMPARO MESA DE VELEZ, y que por tanto au-

mentó su interés a doscientas cincuenta acciones o cuotas, en relación con qui-

erentas en que está dividido el capital social. - - - TERCERO: - - - Que por me-

dio de éste instrumento y cumplidos como está los requisitos estatutarios de -

que trata el CAPITULO CUARTO de la misma escritura social, CEDE a SANDRA MARIA

VELEZ MESA, ciento veinticinco acciones de las doscientas cincuenta que posee en

la compañía y se reserva para sí las otras ciento veinticinco cuotas. - - -

CUARTO: - - - El valor nominal de esta venta es la suma de CIENTO SESENTA MIL PE-

SOS MONEDA CORRIENTE (\$ 160.000.00) que ha recibido a su satisfacción, como pre-

cio de este contrato, más las participaciones de las ganancias del año. - - -

Presente en este acto el Dr. WILLIAM VELEZ SIERRA, varón, mayor de edad, vecino

de este distrito, con cédula de ciudadanía número 8.239.585 a quien inicialmente

Vertical stamp and signature on the right side of the page.

ciudad comercial ELECTRICAS DE MEDELLIN LTDA, y para cumplir lo dispuesto en -  
el artículo 45 de los estatutos de la compañía, constantes en la escritura so-  
cial citada en el numeral primero de esta escritura, deja constancia de que se-  
han cumplido para el trámite de este traspaso de acciones, todo lo dispuesto en  
el capítulo cuarto de los estatutos. -- b) -- Que como padre legítimo de SANDRA  
MARIA VELEZ MESA, menor de edad, acepta para ella como patrimonio adventicio  
lo que por esta escritura se le transmite a ella. -- Hasta aquí la minuta. --  
- A N. E. X. O. S. : CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO NACIONAL Nros.: XM-696354 - XM-702108  
- y TP-E-183019. -- Expedidos en 25-7-79 - 8-8-79 y 25-07-79. -- Válidos hasta -  
31-12-79 - Septiembre 10/79 - 27-08-79. --

Leído que fué el presente Instrumento a los otorgantes, previa advertencia de  
la formalidad del registro dentro del término legal, lo aprobarán y firman -  
por ante mí, el Notario que doy fé. -- La presente escritura se extendió en una  
hoja de papel sellado. Nro: AB 02028814. -- Derechos \$ 240. no Decreto. 665/75. --

*Mario Restrepo Arango*  
*William Velez Sierra*  
Dr. MARIO RESTREPO ARANGO c.c.# 8.231.245 Dr. WILLIAM VELEZ SIERRA c.c.# 8.239.585  
Representante legal.

*[Handwritten signatures and scribbles]*



ES FIEL Y COPIA TOMADA DE SU

\$10

00017



REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**APOSTILLE**

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

**Pais: República de Colombia**  
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por: DORIS AMANDA RODRIGUEZ ORTEGA**  
(Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de: DIRECTORA DE GESTION NOTARIAL**  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello / estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**  
(Bears the seal Stamp of: - Est revêtu du sceau de/ timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En: Bogotá D.C.**  
(At: - A:)

**El: VIERNES, 18 DE MAYO DE 2007**  
(The: - Le:)

**Por: Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores**  
(By: The Ministry of Foreign Affairs - Par: Légalisations du Ministère des Affaires Étrangères)

**Bajo el No: 5819124**  
(Seal / Stamp: - Sceau / Timbre:)

ELECTRICAS DE MEDELLIN LIMITADA

**Nombre del titular del documento:**  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire du document:)

**Tipo de documento apostillado: E.P./ CESION INTERES SOCIAL Y REFORMA**  
(Type of document: - Type de document:)

**Número de hojas apostilladas: 1**  
(Number of pages: - Nombre de pages:)

AR497843



[www.minrelext.gov.co/apostilla](http://www.minrelext.gov.co/apostilla)

**Firma**  
(Signature - Signature)

AB 02028813

1360



...CESION DE INTERES, ...  
...DE: OTILIA AMPARO MESA DE VELEZ ...  
...A: El Dr. MARIO RESTREPO ARANGO ...

... (Eléctricas de Medellín Ltda) ...  
... \$ 145.000,00 ...

N U M E R O: ... DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (12.956) ...

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a: ...  
... DIEZ Y OCHO (18) DE JUNIO ... de mil novecientos setenta y nueve ...

(1.979), ante mí LUZ ELENA AYRA MEDINA, Notaria Quinta encargada del círculo ...  
... del círculo de Medellín, compareció la señora doña OTILIA AMPARO MESA DE VELEZ, ...  
... mujer mayor de edad, vecina de este distrito, con cédula de ciudadanía número ...  
... 141.385.666 ... a quien conozco de lo cual doy fé y digo: PRIMERO: ...

Que es socia de la sociedad comercial, de responsabilidad limitada "ELECTRICAS ...  
... DE MEDELLIN LTDA", y que tiene en ella conforme está expresado en el artículo ...  
... 5o, de los estatutos, constantes en la escritura número 6.949 de 28 de diciem-

bre de 1.973 de la Notaria Quinta de Medellín, 125 cuotas partes, en relación ...  
... con quinientas en que está dividido el capital social. ... SEGUNDO: ... Que ...  
... cumplidos los requisitos estatutarios de que trata el CAPITULO CUARTO de la ...

escritura social, conforme lo dirá más adelante el representante legal de la so- ...  
... ciedad, cede a título de compraventa, al Doctor MARIO RESTREPO ARANGO, las cien- ...  
... ta veinticinco cuotas o acciones que ella posee en la sociedad comercial de Res- ...  
... ponsabilidad Limitada R ELECTRICAS DE MEDELLIN LTDA". ... TERCERO: -- El ...

valor nominal de esta compraventa es la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PE- ...  
... SOS (\$ 145.000,00) moneda legal colombiana, que la compareciente declara reci- ...  
... bida de manos del comprador, de contado y a su entera satisfacción, más las par- ...  
... ticipaciones de las ganancias del año. -- Presente en este acto el señor Dr. ...

MARIO RESTREPO ARANGO, varón mayor de edad, vecino de este distrito, con cédula ...  
... de ciudadanía número 8.231.245 - y a quien igualmente conozco, de lo cual doy ...  
... fé, digo: -- Que acepta lo que por esta escritura se le cede y lo que en ella ...  
... se estipula; que conoce los estatutos de la sociedad comercial en la que es a-

NOTARIO QUINTO ENCARGADO  
CIRCULO DE MEDELLIN  
LUZ ELENA AYRA MEDINA  
NOTARIA

MARIO RESTREPO ARANGO  
Notario Quinto del Circuito

2956 - 12/18/79



edad, vecino de éste distrito, con cédula de ciudadanía número **00018** 8.239.595, quien conozco de lo cual doy fé y digo: -- Que es gerente y por tanto representante legal de la sociedad comercial de responsabilidad limitada "ELECTRICAS DE MEDELLIN LTDA", que en tal carácter y para cumplir lo dispuesto en el Artículo 45 de los estatutos de la Compañía, constantes en la escritura número 6.949 de 28 de diciembre de 1.973 de la Notaría Quinta de Medellín, deja constancia de que se han cumplido para el trámite de esta venta de acciones, todo lo dispuesto en el capítulo cuarto de los estatutos. Hasta aquí la minuta. --

A N E X O S : CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO-NACIONAL Nros: XM-630855 y TP-E-157675. -- TP-E-157679. -- Expediéndose en 5-6-79 - 08-05-79 y 18-05-79. -- Válidos hasta 31-7-79 - 20-06-79 y 27-06-79.

La presente escritura se extendió en la hoja de papel sellado Nro: AB 02028813.

Derechos \$ 225.00 Decreto 1665/75.

*Amparo Mesa de Velez*  
 - NOTILIA AMPARO MESA DE VELEZ por el Dr. MARIO RESTREPO ARANGO  
 - c.c.# 41328666 Bogotá c.c.# 8.231.245

*Willam Velez Sierra*

WILLAM VELEZ SIERRA c.c.# 8239488

Representante: "ELECTRICAS DE MEDELLIN LTDA"

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE MEDELLIN  
 ENCARGADA  
 LUZ HELENA AYORA



17 MAYO 2009

El Director de Gestión Legal  
 que autorizó el presente documento  
 en el despacho del cargo

COPIA TOMADA DE ORIGINAL EN NOTARIAS UTILES, DESTINADA



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**APOSTILLE**

(Convention de la Haya du 5 octobre 1961)

**País: República de Colombia**  
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por: DORIS AMANDA RODRIGUEZ ORTEGA**  
(Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de: DIRECTORA DE GESTION NOTARIAL**  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello / estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**  
(Bears the seal Stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En: Bogotá D.C.**  
(At: - A:)

**El: VIERNES, 18 DE MAYO DE 2007**  
(The: - Le:)

**Por: Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores**  
(By: The Ministry of Foreign Affairs - Par: Légalisations du Ministère des Affaires Étrangères)

**Bajo el No: 5819124**  
(Seal / Stamp: - Sceau / Timbre:)

**ELECTRICAS DE MEDELLIN LIMITADA**  
**Nombre del titular del documento:**  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire du document:)

**Tipo de documento apostillado: E.P// CESION DE INTERES**  
(Type of document: - Type de document:)

**Número de hojas apostilladas: 1**  
(Number of pages: - Nombre de pages:)



[www.minrelext.gov.co/apostilla](http://www.minrelext.gov.co/apostilla)

**Firma**  
(Signature - Signature)

AR497838

AG 00149354

313



REFORMA DE ESTATUTOS

" ELECTRICAS DE MEDELLIN LIMITADA "

arina

U M E R O ---- CIENTO CATORCE (114) - - - - -

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a TREINTA Y UNO (31) DE ENERO de mil novecientos ochenta y tres (1.983) ante mí NELLY GUERRA SERNA DE G. Notaria Quinta del Circulo de Medellín, comparecieron los Dres. WILLIAM VELEZ SIERRA y MARIO RESTREPO ARANGO, mayores de edad y vecinos de ésta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nros: 8.239.585 y 8.231.245 respectivamente, y manifestaron que vienen a reformar los estatutos de la sociedad comercial de responsabilidad limitada denominada " ELECTRICAS DE MEDELLIN LTDA ". cuyo domicilio es esta ciudad y que fué constituida por medio de la escritura pública número novecientos ochenta y seis (986), del once (11) de marzo de mil novecientos sesenta y ocho (1.968), de la Notaría Quinta de Medellín y reformada por medio de la escritura Nro. 6.949 del 28 de diciembre de 1.973 otorgada en esta misma Notaría.-- En consecuencia, la sociedad se registrará por los siguientes estatutos de hoy en adelante:

CAPITULO PRIMERO

Nombre, Domicilio, Duración, Objeto Social y Capital

Artículo 1o.- La sociedad es de tipo comercial y de responsabilidad limitada y girará bajo la razón social de " ELECTRICAS DE MEDELLIN LIMITADA ". - - - - -

Artículo 2o.- El domicilio de la sociedad es la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, pero podrá darse otros domicilios en los términos que se indican en estos estatutos o en la ley. - - - - -

... hasta el día 28 de diciembre de ...

Para Uso Exclusivo de la Notaria Quinta  
 NOTARIA QUINTA DE MEDELLIN  
 Nelly Guerra Serna de G.

1 de febrero 25/83

su término de duración en la forma indicada en estos estatutos o en la ley. - - - - -

Artículo 4o.- La sociedad tiene por objeto el planeamiento, elaboración de proyectos, la construcción y montaje bajo toda modalidad, de líneas de transmisión eléctrica, sub-estaciones, redes de distribución, tracción eléctrica, iluminación, instalaciones domésticas e industriales de distribución eléctrica, la compra, venta, importación y exportación de toda clase de materiales apropiados para instalaciones de redes y demás montajes a que se contrae el objeto de la sociedad, así como la fabricación de los mismos. Igualmente podrá vender a comisión o como representante, las mismas mercaderías producidas por fabricantes nacionales o extranjeros. En desarrollo del objeto social podrá adquirir bienes inmuebles para sus instalaciones, o para negociarlos con terceras personas. - - - - -

Artículo 5o.- El capital de la sociedad es la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000.00) M.L. que se considera dividido en 500 cuotas partes cada una de un valor de \$ 1.000.00 y que es aportado por los socios en la siguiente forma: - - - - -

Dr. WILLIAM VELEZ SIERRA . . . . .	125 cuotas por \$ 125.000
Dr. Mario Restrepo Arango . . . . .	125 cuotas por \$ 125.000
Srta. Sandra Vélez Mesa . . . . .	125 cuotas por \$ 125.000
Sra. Silvia del Socorro Sierra de Restrepo	125 cuotas por \$ 125.000
<b>T O T A L E S : . . . . .</b>	<b>500 cuotas por \$ 500.000</b>

Los socios limitan su responsabilidad a sus respectivos aportes. -

CAPITULO SEGUNDO

Administración de la Sociedad y Facultad de los Administradores  
Artículo 6o.- Para los fines de dirección y administración, la sociedad tendrá los siguientes órganos: a) Junta General de Socios y b) La Gerencia. Los socios delegan en forma irrevocable en los expresados órganos la plenitud de las facultades de dirección y administración que la ley les confiere, y en los gerentes de manera principal y privativa la representación de la sociedad.

00020



Viehe de la hoja Nro. AG 00149357  
minos establecidos en estos estatutos.

Artículo 7o.- Toda reforma al contrato  
se decidirá con el voto favora  
ble de socios que representen el setenta y cin-  
co por ciento (75%) o más deñ capitalsocial.

salvo las excepciones contempladas en la ley o en estos estatutos.

Artículo 8o.- La reunión ordinaria de la Asamblea se hará anualmen-  
te, en el curso de los tres primeros meses del año,

por convocatoria de cualquiera de los dos gerentes, con el objeto  
de examinar la situación de la sociedad, efectuar los nombramientos  
de su competencia, determinar las directrices económicas de la com-  
pañía, considerar las cuentas y balances del ejercicio inmediata -  
mente anterior, resolver sobre la distribución de utilidades y acor-  
dar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento -  
del objeto social.-- Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá  
por derecho propio el primer día hábil a las tres de la tarde (3 -  
p.m.) en el domicilio principal de la sociedad. - - - - -

Artículo 9o.- La Asamblea se reunirá extraordinariamente cuando sea  
convocada por cualquiera de los dos gerentes, o cuan-  
do lo soliciten un número de socios representantes del veinticinco  
por ciento (25%) por lo menos, del capitalsocial. - - - - -

Artículo 10o.- En la convocatoria para las reuniones extraordinarias  
se indicarán los asuntos sobres los que se delibera-  
rá y decidirá, pero por decisión de quienes representen la mayoría-  
absoluta de las cuotas en que se divide el capitalsocial, podrá --  
ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día. - - - - -

Artículo 11o.- No obstante lo expresado en el artículo precedente,  
la Asamblea se reunirá válidamente cualquier día y  
en cualquier lugar sin convocatoria previa, cuando estén represen-  
tadas la totalidad de las cuotas sociales. - - - - -

Para Uso Exclusivo de  
la Notaría Quintín.

escrito y con anticipación de por lo menos ocho días. - - - - -

Artículo 13o.- La Asamblea deliberará con un número plural de socios que represente, por lo menos, el sesenta por ciento (60%) de las cuotas sociales. - - - - -

Artículo 14o.- En las reuniones de la Asamblea cada socio tendrá tantos votos cuantas cuotas o partes sociales posea en la Compañía. Por regla general, las decisiones de la Asamblea se tomarán mediante el voto favorable de un número plural de socios que represente la mayoría absoluta de las cuotas en que se halla dividido el capital social. - - - - -

Artículo 15o.- Las Asambleas de socios serán presididas por cualquiera de los Gerentes, o en defecto de éstos, por la persona que elijan los socios por mayoría de votos. Igualmente se designará la persona que haga las veces de Secretario de la Asamblea, la que podrá ser o no, socio. - - - - -

Artículo 16o.- Todo lo que se delibere y decida deberá constar en Actas que se asentarán en el libro correspondiente y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Asamblea. Estas actas deberán ser aprobadas por la Asamblea de Socios. - - -

Artículo 17o.- Los socios pueden delegar sus facultades administrativas de la sociedad en Gerentes o representantes legales, pero delimitando claramente las facultades de éstos. - - -

Artículo 18o.- Los Gerentes, Administradores, Revisores Fiscales, si los hubiere, y demás empleados de la sociedad no podrán representar en las Asambleas de socios sino sus propias acciones o las de aquellas personas de quienes se tuviere la representación. Si de hecho les dieren poderes tampoco podrán sustituirlos en otras personas. Igualmente podrá votar la aprobación de los balances de fin de ejercicio anual ni los cortes de cuentas durante el período de la liquidación de la sociedad. - - - - -

Artículo 19o.- Los socios tienen derecho a examinar en cualquier tiempo, por si o por medio de apoderado, todos los libros, actas, comprobantes de la sociedad. - - - - -

Ar  
a  
t  
b  
l  
r  
e  
d  
c  
t  
I  
f  
I  
L



- 300021



Viene de la hoja Nro. AG 00149355

Artículo 20o.- Los socios no quedan obligados a aportar su trabajo al desarrollo del objetivo social y si trabajaren al servicio de la sociedad tendrán derecho a ser debidamente remunerados.

Artículo 21o.- Son funciones de la Asamblea de socios las siguientes

- a) Estudiar y votar las reformas de estatutos de la sociedad, entre ellas la cesión de cuotas y admisión de nuevos socios.
- b) Decidir sobre el retiro y exclusión de socios.
- c) Exigir a los socios las prestaciones complementarias o accesorios, si hubiere lugar a ellas.
- d) Aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio anual y las cuentas que rindan los Gerentes o Administradores de la sociedad, tanto durante la existencia normal de ésta como durante el período de la liquidación y estudiar todos los informes que le rindan tales personas o el liquidador y el Revisor Fiscal si lo hubiere.
- e) Disponer de las utilidades sociales de acuerdo con los estatutos o la ley. Igualmente ordenar el enjuugamiento de pérdidas con utilidades de ejercicios posteriores, así como destinar la parte de las utilidades a la constitución de reservas legales u ocasionales, pero éstas deberán tener destinación específica.
- f) Autorizar a los Gerentes o Representantes legales para celebrar contratos cuya cuantía exceda de \$ 5'000.000.00
- g) Nombrar a los Gerentes y a sus suplentes y fijarles su remuneración.
- h) Ordenar las acciones legales contra los Gerentes, Revisor Fiscal, si lo hubiere y contra el liquidador, por los daños que ocasione a la sociedad en el ejercicio de sus cargos.
- i) Nombrar liquidador o liquidadores de la sociedad y fijarles su remuneración. Esta facultad la puede ejercer en cualquier momento, bien sea al declarar la disolución de la sociedad o durante el período de la liquidación.
- j) Declarar disuelta y en estado de liquidación a

Para Uso Exclusivo de la Notaría Quinta.

k) Autorizar a los Gerentes o Representantes legales para celebrar contratos en que la sociedad se convierta en socia de otra sociedad a excepción de la suscripción de acciones o cuotas que ordene la Ley.  
l) Autorizar la modificación del domicilio social, la creación de otros, así como la fundación de sucursales o factorías en otras plazas del país.-- ll) Autorizar a los Gerentes o Representantes Legales de la sociedad para designar apoderados en negocios cuya cuantía exceda de la suma de \$ 5'000.000.00.-- m) Ejercer todas las demás funciones que le atribuya la ley o los estatutos de la sociedad

#### LOS GERENTES

Artículo 22o.- La sociedad estará representada por dos Gerentes -- quienes actuarán en forma independiente en el ejercicio de sus facultades, pero siempre dentro de los límites que le señalan los estatutos sociales. Cada Gerente tendrá un suplente personal para que lo reemplace en las faltas temporales o absolutas.

Artículo 23o.- Los gerentes y sus suplentes personales serán elegidos para períodos de dos (2) años, contados de la fecha de su elección en adelante, pero durante el período podrán ser removidos de sus cargos por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones. Si vencido el período no fueren reemplazados continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que sean reemplazados

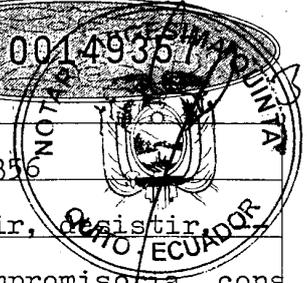
Artículo 24o.- Serán facultades de los Gerentes las siguientes: -

a) Comprar, vender, permutar, gravar o limitar el derecho de dominio de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad  
b) Dar y recibir dinero en mutuo comodato.- c) Celebrar todos los contratos de representación depósito, seguros, anticresis, fiducia mandato o comisión comercial, preposición, corretaje, consignación, de transporte con empresarios públicos o privados, cuenta corriente Bancaria, depósito a término fijo, depósito de ahorro, cartas de crédito, avales y de cajillas de seguridad, tanto de índole civil como los previstos en el Código de Comercio.-- d) Emitir, aceptar, conforar, transferir, tener, endosar, pagar toda clase de títulos valores. así como ratificarlos

00022

AG 00149356

- 4 -



16

Viene de la hoja Nro. AG 00149356  
 los y reponerlos.-- e) Transigir, asistir,  
 recibir, pactar la cláusula compromisoria, cons-  
 tituir apoderados judiciales o extrajudiciales,  
 designar arbitros, y peritos en todos los nego-  
 cios que estimen convenientes.-- f) Nombrar y

remover libremente a todos los empleados de la sociedad y fijarles  
 su remuneración. y g) Ejecutar todos los actos que tiendan al desa-  
 rrollo del objeto social y cuya decisión no esté sometida a la A -  
 samblea de socios. - - - - -

Artículo 28o.- Los suplentes de los Gerentes, cuando entren a reem-  
 plazarlos, tendrán las mismas facultades que se ha -  
 señalado para éstos. - - - - -

CAPITULO TERCERO

Contabilidad, Balances y Distribución de utilidades

Artículo 26o.- La sociedad llevará una contabilidad clara y preci-  
 sa de todos los asientos individuales que reflejen,  
 el estado general de sus negocios. En los libros de ella se asen-  
 tarán por riguroso orden cronológico todas las operaciones mercan-  
 tiles y de todas aquellas que influyan en el patrimonio de la so -  
 ciedad y se hará referencia a los comprobantes de contabilidad que -  
 los respalden. - - - - -

Artículo 27o.- La sociedad conservará la correspondencia que reciba  
 relacionada con sus actividades comerciales, con ano-  
 tación en ella de haberse dado respuesta o de no haberse dado. I -  
 gualmente dejará copia fiel de toda su correspondencia relativa a -  
 su actividad social. - - - - -

Artículo 28o.- La sociedad conservará archivados y ordenados los -  
 comprobantes de sus asientos contables, así como su -  
 correspondencia, en forma que en cualquier momento se pueda verifi-  
 car su exactitud. - - - - -

Para Uso Exclusivo de la Notaria Quinta.

Handwritten signature and stamp

berán conservarse cuando menos diez (10) años contados desde el cierre de aquellos de la fecha del último asiento, documento o comprobantes. Vencido éste lapso podrán destruirse siempre que se deje una reproducción exacta certificada por la Cámara de Comercio donde se hubieren registrado los libros de contabilidad. - - - - -

Artículo 30o.- A 31 de diciembre de cada año la sociedad hará un inventario y un balance general que permita conocer de manera clara y completa el estado financiero de la empresa. - -

Artículo 31o.- Las utilidades respaldadas en balances reales y fidedignos se distribuirán entre los socios a prorrata de sus intereses sociales. Cuando la sociedad tuviere pérdidas podrá distribuir utilidades únicamente cuando tales pérdidas queden totalmente enjugadas con utilidades de ejercicios posteriores.

Artículo 32o.-Salvo disposición en contrario aprobada por socios que representan por lo menos el setenta por ciento (70%) del capital social, la sociedad distribuirá entre sus socios no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores . - - - - -

Artículo 32o.- Las utilidades se pagarán a los socios en dinero efectivo dentro del año siguiente a la fecha en que se decreten y podrán ser compensadas con las sumas de dinero exigibles que aquellos debieren a la sociedad. - - - - -

Artículo 33o.- Las utilidades distribuidas a los socios formarán parte del pasivo externo de la sociedad y podrá exigirse judicialmente su pago. - - - - -

Artículo 34o.- La sociedad constituirá una reserva legal no inferior al cincuenta por ciento (50%) de su capital, para lo cual destinará un diez por ciento (10%) de las utilidades obtenidas en cada ejercicio y cuando aquella llegue a tal tope no será necesario acrecentar más dicha reserva. - - - - -

Artículo 35o.- La Junta de Socios podrá decretar todas las reservas



se c  
cis  
Art:  
des  
ést  
cio  
Art  
del  
ser  
Art  
ce:  
p  
de  
Ar  
de  
el  
tr  
di  
re  
ac

AG 00149357  
NOTARÍA  
QUITO - ECUADOR

- 5 - 00023



Viene de la hoja Nro. AG 00149357  
cios que representen el setenta por ciento  
(70%) del capital de la sociedad. ---  
Artículo 36o.- Cuando la suma de las reservas  
legal y ocasionales excediere  
al ciento por ciento (100%) del capital social.

se deberá distribuir entre los socios no menos del setenta por  
ciento (70%) de las utilidades que obtengan en cada ejercicio anual.

Artículo 37o.- Las pérdidas que afectan el capital de la sociedad  
se enjugarán con dineros provenientes de la reserva  
destinada a tal fin y en su defecto con los de la legal, pero si  
éstos no alcanzaren se destinarán a ello las utilidades de ejerci-  
cios posteriores. ---

Artículo 38o.- Solamente la Junta de Socios con el voto favorable  
de socios que representen el setenta por ciento (70%)  
del capital social, podrá variar la destinación de los dineros re-  
servados para enjugar pérdidas. ---

CAPITULO CUARTO

Cesión de Interés Social y Derecho de Retracto.

Artículo 39o.- Los socios tienen derecho a ceder todas o varias --  
cuotas de interés social, pero no podrán realizarse  
cesión de menos de una cuota y toda cesión se hará por escritura -  
pública otorgada por el representante legal de la sociedad, el ce-  
dente y el cesionario. ---

Artículo 40o.- El socio que pretenda vender sus cuotas o varias de-  
ellas, las ofrecerá a los demás socios por conducto  
del representante legal de la Compañía, determinando en la oferta  
el precio, plazo y demás condiciones. Recibida la oferta se dará --  
traslado de ella a los socios para que en el término de quince (15)  
días siguientes manifiesten si las adquieren o no. La compra se ha-  
rá a prorrata de los intereses sociales de los socios que acepten-

Para Uso Exclusivo de  
la Notaría Quinta.

en el precio y plazo para el pago designarán un perito para que fije uno u otro, designación que harán las partes de común acuerdo o en su defecto el nombramiento lo hará la autoridad señalada en la ley. Se entiende por parte el socio o socios que sostengan una misma pretensión. - - - - -

Artículo 42o.- El precio y plazo señalado por el perito es de obligatorio cumplimiento para las partes, pero éstas podrán pactar que si las condiciones de la oferta fueren más favorables para los compradores que las que señalare el fallo, se adoptarán las de aquella. - - - - -

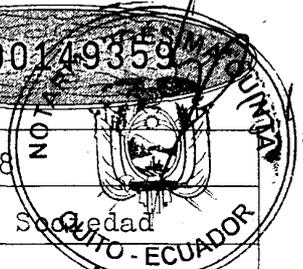
Artículo 43o.- El socio que ofreciere sus cuotas deberá indicar en la oferta el nombre y demás condiciones de la persona interesada en adquirirlas para que los socios puedan estudiar su admisión como nuevo socio, si no optaren por comprarle. - - - - -

Artículo 44o.- Si no hubiere socio o socios que acepten la oferta ni se obtiene la autorización de socios que representan por lo menos el setenta por ciento (70%) del capital para el ingreso del nuevo socio dentro del plazo señalado en el artículo 40 de estos estatutos, la sociedad queda obligada a presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la oferta una o más personas que adquieran las partes de interés social ofrecidas en venta. - - - - -

Artículo 45o.- Si transcurridos veinte (20) días más después de cesados los sesenta (60) no se perfeccionare la cesión los socios optarán por disolver la sociedad o por excluirla ella al socio oferente. Si se optare por la exclusión el valor de su interés social se fijará siguiendo las normas señaladas en este capítulo para avaluar la oferta. - - - - -

Artículo 46o. En toda escritura de cesión de interés social, el representante legal de la sociedad dejará constancia de haberse cumplido para ella el trámite indicado en este capítulo para que pueda ser registrada en la Cámara de Comercio respectiva.

CAPITULO QUINTO



Viene de la hoja Nro. AG 00149358

Disolución y Liquidación de la Sociedad

Artículo 47o.- La sociedad se disolverá por las siguientes causas: a) Por vencimiento del plazo previsto para su duración si éste no fuere prorrogado: b) Por imposibilidad

desarrollar el objeto social.- c) Porque el número de socios sobrepasé el límite legal; d) Porque todos los intereses sociales se radicaren en cabeza de una sola persona: e) Por pérdida del cincuenta por ciento (50%) o más del capital social: f) Por la declaración de quiebra de la sociedad: g) Por decisión de autoridad competente: h) Por decisión de socios que representen el setenta y cinco por ciento (75%) del capital de la sociedad.

Artículo 48o.- Los socios podrán optar por hacer ellos mismos la liquidación o por nombrar un liquidador. Todo liquidador tendrá un suplente que lo reemplace en las faltas temporales absolutas.

Artículo 49o.- Si los socios no acordaren hacer ellos mismos la liquidación de la sociedad ni designaren liquidador, cualquiera de ellos podrá pedir a la Superintendencia de Sociedades Anónimas que nombre el liquidador.

Artículo 50o.- Declarada la disolución de la sociedad y mientras se hace la designación de liquidador, actuarán como tales los representantes de la sociedad misma.

Artículo 51o.- Si se nombrare liquidador al Gerente o representante legal de la sociedad, éste no podrá ejercer el cargo si previamente se aprueben las cuentas de su gestión como gerente por la Junta de Socios, y si tales cuentas no fueren aprobadas en los treinta (30) días siguientes al nombramiento, se tendrá éste como no hecho y se deberá designar a otra persona.

Artículo 52o.- Declarada la disolución de la sociedad esta no podrá

Para Uso Exclusivo de la Notaría Quinta.

porque es para lo único que conserva su capacidad jurídica. - - -

Artículo 53o.- Si se designaren dos o más liquidadores deberán actuar de común acuerdo y las discrepancias entre ellos serán resueltas por socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. - - - - -

Artículo 54o.- Los liquidadores deberán informar a los acreedores sociales, por escrito, inmediatamente se posesionen del estado de liquidación de la sociedad y el nombre de ella deberán adicionarlos siempre con la expresión " en liquidación". - - - -

Artículo 55o.- Serán funciones de los liquidadores las previstas en la Ley, especialmente las indicadas en el artículo 238 del Código de Comercio. - - - - -

Artículo 56o.- El liquidador al iniciar sus funciones deberá hacer un inventario detallado de los bienes y un balance general en el que se refleje el estado financiero de la sociedad con toda exactitud. - - - - -

Artículo 57o.- Durante el período de la liquidación los socios se constituirán en Junta en las fechas estatutariamente señaladas y ante ella presentará el liquidador el Balance e inventario y todos los informes que considere del caso. - - - - -

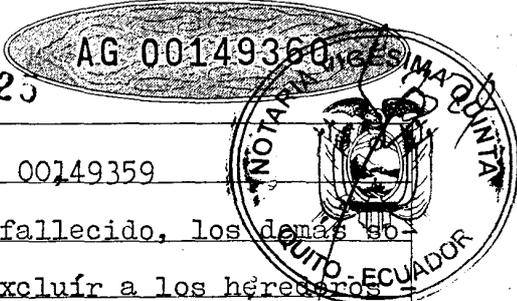
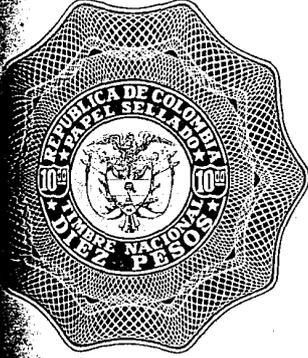
Artículo 58o.- Pagado el pasivo externo de la sociedad, el remanente de los bienes sociales se distribuirá entre los socios a prorrata de sus intereses sociales, llenando las formalidades prescritas por la Ley. - - - - -

CAPITULO SEXTO

Disposiciones varias y nombramientos

Artículo 59o.- La sociedad continuará con los herederos del socio fallecido pero éstos quedan obligados a radicar el interés social en cabeza de uno de ellos al realizarse la partición de los bienes y la adjudicación de los mismos, dejados por el causante, para evitar que por su ingreso a la sociedad el número de socios sobrepase al límite legal de veinticinco socios. - - - -

Artículo 60o - Si no radica radica en un solo heredero...



00023

AG 00149359

- 7 -

Viene de la hoja Nro. AG 00149359

terés social del socio fallecido, los demás socios pueden optar por excluir a los herederos como socios o por comprarles su interés por el valor comercial. Si hubiere discrepancias entre las partes en cuanto al precio y al plazo para su pago, uno y otro, o ambos serán sometidos a la decisión de peritos como se indica en los artículos 41 y 42 de éstos estatutos. La adquisición la harán los socios compradores a prorrata de sus intereses sociales. - - - - -

Artículo 6lo. Las diferencias que ocurrieren a los socios entre sí o con la sociedad con ocasión del contrato social, durante la existencia de ella o durante el período de la liquidación, se someterán a la decisión de un tribunal de arbitramento que funcionará en el domicilio social, integrado por tres (3) árbitros capaces conforme a la ley, que serán nombrados por los socios mismos o en su defecto se aplicará el procedimiento indicado en el artículo 2014 del Código de Comercio. - - - - -

N O M B R A M I E N T O S

PRESENTE: Dr. WILLIAM VELEZ SIERRA. - -

PRESENTE: MARIO RESTREPO A

hasta aquí la minuta. - - Leído que fué el presente instrumento a los otorgantes, previa advertencia de la formalidad del registro dentro del término legal, la aprobaron y firman por ante mí, el Notario que doy fé.- La presente reforma de Estatutos fué aprobada mediante acta Nro. 17 de fecha 18 de julio de 1.982, la cual presentan para que se protocolice con la presente escritura. - - - -

ANEXOS : - CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO NACIONAL Nros: TP-K-2091.- Expedido en 3-01-83. Válido hasta 28-02-83. - - - - -

Para Uso Exclusivo de la Notaría Quinta.

Handwritten signatures and stamps on the right margin.

aceptan los cargos de GERENTES que se les hace por ésta escritura.

Nota: Lo sobreborrado con guiones. Vale

*William Velez Sierra* *Mario Meserero Arango*

Dr. WILLIAM VELEZ SIERRA

MARIO MESERERO ARANGO

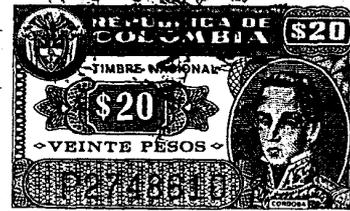
c.c.# 8.239.785 Mllui

c.c.# 8.231.245 Hed.

L.M.# D 153258

L.M.# B 028075 DM 25

Notario  
NELLY GUERRA SERNA DE C.  
Nelly Guerra Serna de C.  
Notaria 5a de Medellín



ES FIEL Y ..... COPIA TOMADA DE SU  
ORIGINAL, EN 7 HOJAS UTILES, DESTINADA  
PARA .....  
MEDELLIN, 15 MAY 2007  
BE 200

Superintendencia  
Notarial  
El Director de la Superintendencia  
Certifica que si el presente documento  
se encuentra en el presente documento  
se encuentra en el presente documento  
se encuentra en el presente documento

17 MAY 2007

*[Signature]*

00026



**REPUBLICA DE COLOMBIA**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**APOSTILLE**

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

**País: República de Colombia**

(Country: - Pays:)

**El presente documento público**

(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por: DORIS AMANDA RODRIGUEZ ORTEGA**

(Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de: DIRECTORA DE GESTION NOTARIAL**

(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello / estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

(Bears the seal Stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**

(Certified - Attesté)

**En: Bogotá D.C.**

(At: - A:)

**El: VIERNES, 18 DE MAYO DE 2007**

(The: - Le:)

**Por: Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores**

(By: The Ministry of Foreign Affairs - Par: Légalisations du Ministère des Affaires Étrangères)

**Bajo el No: 5819124**

(Seal / Stamp: - Sceau / Timbre:)

**ELECTRICAS DE MEDELLIN LTDA**

**Nombre del titular del documento:**

(Name of the holder of document: - Nom du titulaire du document:)

**Tipo de documento apostillado: E.P/ AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA**

(Type of document: - Type de document:)

**Número de hojas apostilladas: 7**

(Number of pages: - Nombre de pages:)

AR497841



www.minrelext.gov.co/apostilla

**Firma**  
(Signature - Signature)



REFORMA DE ESTATUTOS  
" ELECTRICAS DE MEDELLIN LIMITADA "

J.G.P.

Para Uso Exclusivo de  
La Notaría Quinta.

NUMERO: TRESCIENTOS VEINTICINCO (325) - - - - -  
En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a  
27 de Febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987), - -  
ante mí VICTOR GUERRA GALLEGO Notario quinto del circuito de Medellín, com  
parecieron los doctores WILLIAM VELEZ SIERRA y MARIO RESTREPO ARANGO, mayores  
de edad y vecinos de esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía  
Nros: 8.239.585 y 8.231.245 respectivamente y manifestaron que vienen a refor-  
mar los estatutos de la sociedad comercial de responsabilidad limitada denomi-  
nada " ELECTRICAS DE MEDELLIN LTDA." cuyo domicilio es esta ciudad y que fue  
constituída por medio de escritura pública número novecientos ochenta y seis -  
(1986), del once (11) de marzo de mil novecientos sesenta y ocho (1.968), de la  
notaría quinta de Medellín y reformada por medio de las escrituras públicas --  
Nros. 6.949 del 28 de diciembre de 1973 y escritura 114 del 31 de enero de 1983  
otorgadas en esta misma notaría.--En consecuencia, la sociedad se registrá por los  
siguientes estatutos de hoy en adelante: - - - - -

CAPITULO PRIMERO

Nombre, Domicilio, Duración, Objeto social y Capital

Artículo 1°. - La sociedad es de tipo comercial y de responsabilidad limitada -  
y girará bajo la razón social de "ELECTRICAS DE MEDELLIN LTDA."

Artículo 2°. - El domicilio de la sociedad es la ciudad de Medellín, Departam --  
ento de Antioquia, República de Colombia. - - - - -

Artículo 3°. - La sociedad durará hasta el 31 de diciembre de 1.999 pudiéndose  
disolver anticipadamente o prorrogar su término de duración en -  
la forma indicada en estos estatutos o en la ley.

Artículo 4°. - La sociedad tiene por objeto social: - - - - -

*[Handwritten signature]*

La copia Mayo 2/87



de Ingeniería así: - - - - -

a) INGENIERIA ELECTRICA: Líneas de transmisión, líneas de distribución, sub-estaciones, centrales de generación eléctrica, de distribución, redes de tracción, iluminaciones residenciales, comerciales, industriales. - - - - -

b) INGENIERIA ELECTROMECHANICA: Todo lo referente a movilización y montajes civiles, mecánicos, eléctricos, industriales y de instrumentación en plantas en general, de generación y transmisión de energía, petroquímicos y petróleo así como la correspondiente puesta en servicio.

c) COMUNICACIONES: Transporte, montaje y puesta en servicio de todo tipo de estructuras, equipos, líneas y accesorios para comunicaciones. - - - - -

d) INGENIERIA CIVIL: Todo tipo de obras civiles como son movimientos de tierras, excavaciones, explanaciones, rellenos concretos estructurales y de relleno. Obras de mampostería, terminados, acabados, enlucidos, cimentaciones, pilotajes y cabezales. Canalizaciones para redes de servicios públicos, urbanizaciones y viviendas, edificios comerciales, industriales y residenciales. - - - - -

e) INGENIERIA HIDRAULICA, SANITARIA Y AGRICOLA: Acueductos, riegos, drenajes, alcantarillados, bombeos, disposición técnica de desechos sólidos y líquidos. - - - - -

II) En desarrollo del objeto social, la sociedad podrá realizar las obras de Ingeniería, para la cual sea contratada, comprar, vender, exportar, importar, fabricar y distribuir maquinaria, materiales y equipos necesarios para el ejercicio y desarrollo de sus actividades sociales. - - - - -

III) En desarrollo de su objeto social podrá también la sociedad dentro del marco de las limitaciones legales y estatutarias celebrar contratos y subcontratos con entidades públicas y privadas, negociar empréstitos, adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos y darlos en prenda, puede alterar su forma o destino, fusionarse con otras sociedades y transformarse, celebrar contrato de sociedad, aportar en otras existentes, adquirir acciones, formar consorcios, representar firmas nacionales y/o extranjeras que se dediquen a actividades similares conexas o complementarias: tomar o dar dinero en mutuo con...



Viene de la hoja Nro. AH 00697131  
Sin interés, celebrar toda clase de contratos mercantiles  
con entidades bancarias, financieras y de seguros, tran-  
sigir y celebrar el compromiso en las cuestiones de su  
interés, solicitar la celebrción de convenios o concor-  
datos con sus acreedores, girar, endosar descontar, pro-

testar, aceptar, ceder, cobrar, anular, limitar, cancelar, recibir, pagar etc.  
títulos valores y en general celebrar toda clase de contratos, de actos civiles  
comerciales, financieros, industriales que sean necesarios o convenientes al lo  
gro de los fines que estén directamente relacionados con el objeto social y pa-  
ra propiciar su cabal desarrollo. - - - - -

Artículo 5°. - El capital de la sociedad es la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS  
(\$20.000.000.00)M.L. que se consiera dividido en 20.000 cuotas

partes cada una de un valor de \$1.000.00 y que es aportado por los socios en la  
siguiente forma: - - - - -

WILLIAM VELEZ SIERA . . . . .	5.000 cuotas por	\$5.000.000.00
MARIO RESTREPO ARANGO . . . . .	5.000 cuotas por	\$5.000.000.00
SILVIA SIERRA DE RESTREPO . . . . .	5.000 cuotas por	\$5.000.000.00
SANDRA VELEZ MESA . . . . .	5.000 cuotas por	\$5.000.000.00
T O T A L E S : . . . . .	20.000 cuotas por	\$20.000.000.00

Los socios limitan su responsabilidad a sus respectivos aportantes. - - - - -

CAPITULO SEGUNDO

Administración de la sociedad y facultad de los administradores - - - - -

Artículo 6° - Para los fines de dirección y administración, la sociedad tendrá  
los siguientes órganos: a) Junta General de socios y b) La

Gerencia. Los socios delegan en forma irrevocable en los expresados órganos la  
plentitud de las facultades de dirección y administración que la ley confiere  
y en los gerentes de manera principal y privativa la representación de la so-  
ciedad en los términos establecidos en éstos estatutos. - - - - -

Artículo 7° - Toda reforma al contrato social se decidirá con el voto favora-  
ble de socios que representen el setenta y cinco por ciento - -

Para Uso Exclusivo de  
Secretaría Quinta.

Handwritten signature and stamp on the right margin.



Artículo 8° - La reunión ordinaria de la Asamblea se hará anualmente, en el curso de los tres primeros meses del año, por convocatoria de cualquiera de los dos gerentes, con el objeto de examinar la situación de la sociedad, efectuar los nombramientos de su competencia, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del ejercicio inmediatamente anterior, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada la Asamblea se reunirá por derecho propio del primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10 a.m.) en el domicilio principal de la sociedad. - - - - -

Artículo 9° - La asamblea se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por cualquiera de los dos gerentes, o cuando lo soliciten un número de socios representantes del veinticinco por ciento (25%) por lo menos, del capital social. - - - - -

Artículo 10° - En la convocatoria para las reuniones extraordinarias se indicarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, pero por decisión de quienes representen el 70% (SETENTA POR CIENTO) de las acciones representadas, podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día.

Artículo 11° - No obstante lo expresado en el artículo precedente, la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin convocatoria previa, cuando estén representadas la totalidad de las cuotas sociales. - - - - -

Artículo 12° - La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias se comunicará mediante citación hecha por escrito y con anticipación de por lo menos ocho días. - - - - -

Artículo 13° - La asamblea deliberará con un número plural de socios que presente, por lo menos, el sesenta por ciento (60%) de las cuotas sociales. - - - - -

Artículo 14° - En las reuniones de la asamblea cada socio tendrá tantos votos cuantas cuotas o partes sociales posea en la Compañía. Por regla general, las decisiones de la Asamblea se tomarán mediante el voto favorable de un número plural de socios que represente la mayoría absoluta de las cuotas en que se halla dividido el capital social. - - - - -



Viene de la hoja Nro. AH-00697132

Artículo 15° - Las asambleas de socios serán presididas por cualquiera de los gerentes, o en efecto de éstos, por la persona que elijan los socios por mayoría de votos. Igualmente se designará la persona que haga las veces de secretario de la asamblea, la que podrá ser o no, socio.

ARTÍCULO 16° - Todo lo que se delibere y decida, así como la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso, deberán constar en actas que se asentarán en el libro correspondiente y serán firmadas por el presidente y secretario de la asamblea. Estas actas deberán ser aprobadas por la asamblea de socios o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto.

Artículo 18° - Los gerentes, administradores, revisores fiscales, si los hubiere y demás empleados de la sociedad no podrán representar en las asambleas de socios sino sus propias acciones o las de aquellas personas de quienes se tuviere la representación. Si de hecho les dieran poderes tampoco podrán sustituirlos en otras personas. Igualmente no podrán votar la aprobación de los balances de fin de ejercicio anual ni los cortes de cuentas durante el periodo de la liquidación de la sociedad.

Artículo 19° - Los socios tienen derecho a examinar en cualquier tiempo, por si o por medio de apoderado, todos los libros, actas, comprobantes de la sociedad.

Artículo 20° - Los socios no quedan obligados a aportar su trabajo al desarrollo del objetivo social y si trabajaren al servicio de la sociedad tendrán derecho a ser debidamente remunerados.

Artículo 21° - Son funciones de la asamblea de socios las siguientes: a) Estudiar y votar las reformas de estatutos de la sociedad, entre ellas la cesión de cuotas y admisión de nuevos socios. - b) Decidir sobre el retiro y exclusión de socios. - c) Exigir a los socios las prestaciones complementarias o accesorios, si hubiere lugar a ellas. - d) Aprobar o improbar

Para Uso Exclusivo de  
L. Secretaría Quinta.

NOTARIO PUBLICO  
DE LA CIUDAD DE MEDELLAN  
CALLE 100 N. 100-100  
MEDELLAN - ANTIOQUIA



durante el periodo de la liquidación y estudiar todos los informes que le dan tales personas o el liquidador y el revisor fiscal si lo hubiere.

e) Disponer de las utilidades sociales de acuerdo con los estatutos o la ley. Igualmente ordenar el enjugamiento de pérdidas con utilidades de ejercicios posteriores, así como destinar la parte de las utilidades a la constitución de reservas legales u ocasionales, pero éstas deberán tener destinación específica

f) Autorizar a los gerentes o representantes legales para celebrar contratos cuya cuantía exceda a \$30.000.000=(TREINTA MILLONES DE PESOS M/C) g) Nombrar a los gerentes y a su supletes y fijarles su remuneración.- h) Ordenar las acciones legales contra los gerentes, revisor fiscal, si lo hubiere y contra el liquidador, por los daños que ocasione a la sociedad en el ejercicio de sus cargos. i) Nombrar liquidador o liquidadores de la sociedad y fijarles su remuneración. Esta facultad la puede ejercer en cualquier momento, bien sea al declarar la disolución de la sociedad o durante el período de la liquidación. - j) Declarar disuelta y en estado de liquidación a la sociedad antes del vencimiento del plazo estipulado para su duración por las causas pactadas en los estatutos o en la ley. k) Autorizar a los gerentes o representantes legales para celebrar contratos en que la sociedad se convierta en socia de otra sociedad a excepción de la suscripción de acciones o cuotas que ordene la ley.--l) Autorizar la modificación del domicilio social, así como la fundación de sucursales, factorías, agencias en cualquier parte del país o del extranjero. ll) Autorizar a los gerentes o representantes legales de la sociedad para designar apoderados en negocios cuya cuantía exceda de la suma de \$30.000.000= (TREINTE MILLONES DE PESOS M/C) - m) Ejercer todas las demás funciones que le atribuya la ley o los estatutos de la sociedad.

LOS GERENTES

Artículo 22° - La sociedad estará representada por dos gerentes quienes actuarán en forma independiente en el ejercicio de sus facultades. - pero siempre dentro de los límites que le señalan los estatutos sociales. Cada gerente tendrá un suplente personal para que lo reemplace en las faltas temporales o absolutas. - - - - -

Artículo 23° - Los gerentes y sus suplentes personales serán elegidos para períodos de dos (2) años, contados de la fecha de su elección en adelante.



Viene de la hoja Nro. AH 00697126

cometidas en el ejercicio de sus funciones. Si vencido el período no fueren reemplazados continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que sean reemplazados. --

Artículo 24o. - Serán facultades de los gerentes las siguientes: a) Comprar, vender, permutar, gravar o li-

mitar el derecho de dominio de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad. -

b) Dar y recibir dinero en mutuo comodato. - c) Celebrar todos los contratos de representación depósito, seguros, anticresis, fiduciamandato o comisión comercial, preposición, corretaje, consignación de transportes con empresarios públicos o privados, cuenta corriente bancaria, depósito a término fijo, depósito de ahorro, cartas de crédito, avales y de cajillas de seguridad, tanto de índole civil como los previstos en el código de comercio. -- d) Emitir, aceptar, conforar, transferir, tener, endosar, pagar toda clase de títulos valores así como ratificarlos, suscribirlos, cobrarlos reivindicarlos y reponerlos, -

e) Transigir, desistir, recibir, pactar la cláusula compromisoria, constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, designar arbitros, y peritos en todos los negocios que estimen convenientes. -- f) Nombrar y remover libremente a todos los empleados de la sociedad y fijarles su remuneración. y g) Ejecutar todos los actos que tiendan al desarrollo del objeto social y cuya decisión no esté sometida a la asamblea de socios. - - - - -

Artículo 28o.- Los suplentes de los gerentes, cuando entren a reemplazarlos, tendrán las mismas facultades que se ha señalado para éstos. -

CAPITULO TERCERO

Contabilidad, Balances y Distribución de Utilidades.

Artículo 26o. - La sociedad llevará una contabilidad clara y precisa de todos los asientos individuales que reflejen el estado general de sus negocios. En los libros de ella se asentarán por riguroso orden cronológico todas las operaciones mercantiles y de todas aquellas que influyan en el patrimonio de la sociedad y se hará referencia a los comprobantes de contabilidad que los respalden. - - - - -

Artículo 27o. - La sociedad conservará la correspondencia que reciba relacio-

Para Uso Exclusivo de la Secretaría Quinta.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
 SUBSECRETARÍA DE REGISTRO, MERCANTIL Y VALORES  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y VALORES  
 SECCIÓN DE REGISTRO DE VALORES  
 BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA



de haberse dado respuesta o de no haberse dado. Igualmente dejará copia de toda su correspondencia relativa a su actividad social. - - - - -

Artículo 28o.- La sociedad conservará archivados y ordenados los comprobantes de sus asientos contables, así como su correspondencia, en forma que en cualquier momento se pueda verificar su exactitud. - - - - -

Artículo 29o.- Todos los libros de contabilidad, comprobantes, correspondencia y de los documentos de la sociedad deberán conservarse cuando menos diez (10) años contados desde el cierre de aquellos de la fecha del último asiento, documento o comprobantes. Vencido éste lapso podrán destruirse siempre que se deje una reproducción exacta certificada por la Cámara de Comercio donde se hubieren registrados los libros de contabilidad. - - - - -

Artículo 30o.- A 31 de diciembre de cada año la sociedad hará un inventario y un balance general que permita conocer de manera clara y completa el estado financiero de la empresa. - - - - -

Artículo 31o.- Las utilidades respaldadas en balances reales y fidedignos se distribuirán entre los socios a prorrata de sus intereses sociales. Cuando la sociedad tuviere pérdidas podrá distribuir utilidades únicamente cuando tales pérdidas quedaren totalmente enjugadas con utilidades de ejercicios posteriores. - - - - -

Artículo 32o.- Salvo disposición en contrario aprobada por socios que representan por lo menos el setenta por ciento (70%) del capital social, la sociedad distribuirá entre sus socios no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. - - - - -

Artículo 32o.- Las utilidades se pagarán a los socios en dinero efectivo dentro del año siguiente a la fecha en que se decreten y podrán ser compensadas con las sumas de dinero exigibles que aquellos debieren a la sociedad. - - - - -

Artículo 33o.- Las utilidades distribuidas a los socios formarán parte del pasivo externo de la sociedad y podrá exigirse judicialmente su pago. - - - - -

Artículo 34o.- La sociedad constituirá una reserva legal no inferior al cincuenta por ciento (50%) de su capital, para lo cual destinará -



Viene de la hoja Nro. AH 00697127

un diez por ciento (10%) de las utilidades obtenidas en cada ejercicio y cuando aquella llegue a tal tope no será necesario acrecentar más dicha reserva. - - - - -

Artículo 35o.- La junta de socios podrá decretar todas las reservas ocasionales que estime con-

veniente con el voto de socios que representen el setenta por ciento (70%) del capital de la sociedad. - - - - -

Artículo 36o.- Cuando la suma de las reservas legal y ocasionales excediere al ciento por ciento (100%) del capital social se deberá distribuir entre los socios no menos del setenta por ciento (70%) de las utilidades que obtengan en cada ejercicio anual. - - - - -

Artículo 37o.- Las pérdidas que afecten el capital de la sociedad se enjuagarán con dineros provenientes de la reserva destinada a tal fin y en su defecto con los de la legal, pero si éstos no alcanzaren se destinarán a ello las utilidades de ejercicios posteriores. - - - - -

Artículo 38o.- Solamente la junta de socios con el voto favorable de socios que representen el setenta por ciento (70%) del capital social podrá variar la destinación de los dineros reservados para enjuagar pérdidas. -

CAPITULO CUARTO

Cesión de Interés Social y Derecho de Retracto

Artículo 39o.- Los socios tienen derecho a ceder todas o varias cuotas de interés social, pero no podrán realizarse cesión de menos de una cuota y toda cesión se hará por escritura pública otorgada por el representante legal de la sociedad, el cedende y el cesionario. - - - - -

Artículo 40o.- El socio que pretenda vender sus cuotas o varias de ellas, las ofrecerá a los demás socios por conducto del representante legal de la compañía, determinando en la oferta el precio, plazo y demás condiciones. Recibida la oferta se dará traslado de ella a los socios para que en el término de quince (15) días siguientes manifiesten si las adquieren o no. La compra se hará a prorrata de los intereses sociales de los socios que acepten -

Para Uso Exclusivo de la Notaría Quinta.

Handwritten signature and notary stamp.



cio y plazo para el pago designarán un perito para que fije uno y otro, de la  
 nación que harán las partes de común acuerdo o en su defecto el nombramiento lo  
 hará la autoridad señalada en la ley. Se entiende por parte del socio  
 que sostengan una misma pretensión. - - - - -

Artículo 42o.- El precio y plazo señalado por el perito es de obligatorio cum-  
 plimiento para las partes, pero éstas podrán pactar que si las  
 condiciones de la oferta fueren más favorables para los compradores que las -  
 que señalare el fallo, se adoptarán las de aquella.. - - - - -

Artículo 43o.- El socio que ofreciere sus cuotas deberá indicar en la oferta  
 el nombre y demás condiciones de la persona interesada en ad-  
 quirirlas para que los socios puedan estudiar su admisión como nuevo socio, si  
 no optaren por comprarle. - - - - -

Artículo 44o.- Si no hubiere socio o socios que acepten la oferta, si no ob-  
 tiene la autorización de socios que representen por lo menos -  
 el setenta por ciento (70%) del capital para el ingreso del nuevo socio dentro  
 del plazo señalado en el artículo 40 de estos estatutos, la sociedad queda - -  
 obligada a presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de  
 la oferta, una o más personas que adquieran las partes de interés social ofre-  
 cidas en venta. - - - - -

Artículo 45o.- Si transcurridos veinte (20) días más después de vencidos los -  
 sesenta (60) no se perfeccionare la cesión los socios optarán -  
 por disolver la sociedad o por excluir de ella al socio oferente. Si se opta-  
 re por la exclusión el valor de su interés social se fijará siguiendo las nor-  
 mas señaladas en este capítulo para avaluar la oferta.- - - - -

Artículo 46o.- En toda escritura de cesión de interés social, el representante  
 legal de la sociedad dejará constancia de haberse cumplido para  
 ella el trámite indicado en este capítulo para que pueda ser registrada en la -  
 Cámara de Comercio respectiva.

#### CAPITULO QUINTO

##### Disolución y liquidación de la Sociedad

Artículo 47o.- La sociedad se disolverá por las siguientes causas: a) Por ven-  
 cimiento del plazo previsto para su duración si éste no fuere -  
 prorrogado. b) Por imposibilidad de desarrollar el objeto social. - - - - -



Viene de la hoja Nro. 00697128

c) Porque el número de socios sobrepase el límite legal.

d) Porque todos los intereses sociales se radicaren en cabeza de una sola persona. e) Por pérdida del cincuenta por ciento (50%) o más del capital social. f) Por la declaración de quiebra de la sociedad. g) Por deci-

sión de autoridad competente. h) Por decisión de socios que representen el setenta y cinco por ciento (75%) del capital de la sociedad. - - - - -

Artículo 48o.- Los socios podrán optar por hacer ellos mismos la liquidación o por nombrar un liquidador. Todo liquidador tendrá un suplente que lo reemplace en las faltas temporales o absolutas. - - - - -

Artículo 49o.- Si los socios no acordaren hacer ellos mismos la liquidación de la sociedad ni designaren liquidador, cualquiera de ellos podrá pedir a la Superintendencia de Sociedades Anónimas que nombre el liquidador.

Artículo 50o.- Declarada la disolución de la sociedad y mientras se hace la designación de liquidador, actuarán como liquidadores los representantes de la sociedad misma. - - - - -

Artículo 51o.- Si se nombrare liquidador al gerente o representante legal de la sociedad, éste no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión como gerente por la Junta de Socios, y si tales cuentas no fueren aprobadas en los treinta (30) días siguientes al nombramiento, se tendrá éste como no hecho y se deberá designar a otra persona. - - -

Artículo 52o.- Declarada la disolución de la sociedad ésta no podrá iniciar nuevas operaciones comerciales en desarrollo de su objetivo, sino que todas tendrán a su inmediata liquidación porque es para lo único que conserva su capacidad jurídica. - - - - -

Artículo 53o.- Si se designaren dos ó más liquidadores deberán actuar de común acuerdo y las discrepancias entre ellos serán resueltas por socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. - - - - -

Artículo 54o.- Los liquidadores deberán informar a los acreedores sociales, con respecto inmediatamente a las necesidades del estado de liqui-

Uso Exclusivo de  
Notaría Quinta.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ANÓNIMAS  
BOGOTÁ, D. C.  
1959



expresión " en liquidación ". - - - - -

Artículo 55o.- Serán funciones de los liquidadores las previstas en la ley, especialmente las indicadas en el artículo 238 del Código de Comercio. - - - - -

Artículo 56o.- El liquidador al iniciar sus funciones deberá hacer un inventario detallado de los bienes y un balance general en el que se refleje el estado financiero de la sociedad con toda exactitud. - - - - -

Artículo 57o.- Durante el período de la liquidación los socios se constituirán en Junta en las fechas estatutariamente señaladas y ante ella presentará el liquidador el Balance e inventario y todos los informes que considere del caso. - - - - -

Artículo 58o.- Pagado el pasivo externo de la sociedad, el remanente de los bienes sociales se distribuirá entre los socios a prorrata de sus intereses sociales, llenando las formalidades prescritas por la ley. - - - - -

CAPITULO SEXTO

Disposiciones varias y nombramientos

Artículo 59o.- La sociedad continuará con los herederos del socio fallecido pero éstos quedan obligados a radicar el interés social en cabeza de uno de ellos al realizarse la partición de los bienes y la adjudicación de los mismos, dejados por el causante, para evitar que por su ingreso a la sociedad el número de socios sobrepase el límite legal de veinticinco socios. - - - - -

Artículo 60o.- Si no pudiese radicarse en un solo heredero el interés social del socio fallecido, los demás socios pueden optar por excluir a los herederos como socios o por comprarles su interés por el valor comercial. Si hubiere discrepancias entre las partes en cuanto al precio y al plazo para su pago, uno y otro, o ambos serán sometidos a la decisión de peritos como se indica en los artículos 41 y 42 de éstos estatutos. La adquisición la harán los socios compradores a prorrata de sus intereses sociales. - - - - -

Artículo 61o.- Las diferencias que ocurrieren a los socios entre sí o con la sociedad con ocasión del contrato social, durante la existencia de ella o durante el período de la liquidación, se someterán a la decisión de un tribunal de arbitramento que funcionará en el domicilio social, integrado por tres (3) árbitros capaces conforme a la ley, que serán nombrados por los -

AH 00704230

937



Viene de la hoja de papel AH 00697129  
 socios mismos o en su defecto se aplicará el --  
 procedimiento indicado en el artículo 2014 del=  
 Código de Comercio. - - - - -  
 Anexos: Con la presente escritura se protocoli=  
 zan los siguientes documentos: a) Copia auténti

ca de las Actas números 25, 31 y 37 de la Junta de Socios de la so=  
 ciedad ELECTRICAS DE MEDELLIN LTDA. b) Copia auténtica de las Reso=  
 luciones números 000036 del 11 de febrero de 1987 y 000082 del 12 =  
 de marzo de 1986, emanadas de la Superintendencia de Sociedades. --  
 c) Paz y salvo de hacienda Nacional de la sociedad ELECTRICAS DE ME  
 DELLIN LTDA, número WC 1129831, expedido en la ciudad de Medellín  
 el día 14-01-87 válido hasta el 27-06-87. - - - - -  
 Leída que fué la presente escritura por los otorgantes, la aproba=  
 ron y firmaron en señal de aceptación. Se les advirtió la formal  
 dad del registro en la Cámara de Comercio. Derechos Notariales  
 29.620.00 - -Decreto 1134 de 1986. La presente escritura se exten=  
 dió en las hojas de papel números AH 00697131/32/33/27/28/29 y AH  
 00704230. Entre líneas: Encargado, vale. - - - - -

Fine Uso Exclusivo de la Notaría Quinta.

Superintendencia de Sociedades  
 Notaría Quinta  
 El Director en Gerencia  
 Certificado de Presentación de Documento  
 se encuentra en el archivo de la oficina del cargo  
 17 MAYO 2000

*William Velez Sierra*

*Mario Restrepo Arango*

WILLIAM VELEZ SIERRA

MARIO RESTREPO ARANGO

C. C. 8.239.785 *aliter*

C. C. 8.231.245 Hed.

L. M. D 153258

L. M. B.028.075 DM 25

*Victor Guerra Gallego*  
 VÍCTOR GUERRA GALLEGO  
 NOTARIO ENCARGADO

COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL EN FOLIO 2



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
**APOSTILLE**  
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

**País: República de Colombia**  
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por: DORIS AMANDA RODRIGUEZ ORTEGA**  
(Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de: DIRECTORA DE GESTION NOTARIAL**  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello / estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**  
(Bears the seal Stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En: Bogotá D.C.**  
(At: - A:)

**El: VIERNES, 18 DE MAYO DE 2007**  
(The: - Le:)

**Por: Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores**  
(By: The Ministry of Foreign Affairs - Par: Légalisations du Ministère des Affaires Étrangères)

**Bajo el No: 5819124**  
(Seal / Stamp: - Sceau / Timbre:)

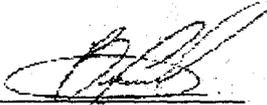
**ELECTRICAS DE MEDELLIN LTDA**

**Nombre del titular del documento:**  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire du document:)

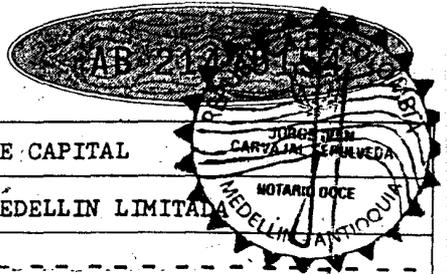
**Tipo de documento apostillado: E.P// REFORMA DE ESTATUTOS**  
(Type of document: - Type de document:)

**Número de hojas apostilladas: 7**  
(Number of pages: - Nombre de pages:)

  
www.minrelex.gov.co/apostilla

  
**Firma**  
(Signature - Signature)

AR497842



NOTARIA DOCE

Esc 720-12-12-90

Am de

AUMENTO DE CAPITAL

DE: ELECTRICAS DE MEDELLIN LIMITADA

ESCRITURA NUMERO: SIETE MIL DOSCIENTOS.-

----- 7 . 2 0 0 . -----

adb.

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los Doce ( 12 ) ----- días del mes de Diciembre de Mil novecientos noventa ( 1.990 ), ante mí, MARIA MARGOTH CASTAÑEDA ACOSTA, Notaria Doce ( 12 ) Encargada del Circulo notarial de Medellín, compareció el señor WILLIAM VELEZ SIERRA, varón mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número anota al pie de su firma, y me manifestó: -----

PRIMERO .- Que obra en éste acto a nombre y en representación, como Gerente, de la sociedad de este domicilio denominada ELECTRICAS DE MEDELLIN LIMITADA, sociedad comercial de responsabilidad limitada, constituida en virtud de la escritura pública número 986, otorgada en la Notaría Quinta (5a.) de Medellín, varias veces reformada, lo cual acredita con el respectivo certificado expedido por la Cámara de Comercio de ésta ciudad, documento que incorpora al protocolo del presente instrumento.-----

SEGUNDO .- Que actuando en la indicada condición viene a solemnizar, como efectivamente lo hace en virtud del presente instrumento público, una reforma estatutaria de la sociedad ELECTRICAS DE MEDELLIN LIMITADA, en su artículo 5º Capital social, reforma en virtud de la cual se aumenta el capital de la compañía a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ( \$ 200'000.000.00 ), aumento que fué liberado por los socios de la compañía en virtud de aportes hechos en proporciones iguales y el cual fué autorizado por la Junta de socios de la compañía en su reunión celebrada el día 24 de Noviembre de 1.989 y que consta en acta número 51 correspondiente a la reunión verificada el citado día, copia de la cual presenta para su protocolización e igualmente debidamente autorizados por la Superintendencia de Sociedades de conformidad con la Resolución Nro. MD.SL/00000671 del 22 de Diciembre de 1.990 -----



za igualmente con esta escritura.-----

TERCERO .- Que en consecuencia, el artículo 5º de los estatutos sociales quedará así:-----

- ARTICULO. QUINTO .- El capital de la sociedad es la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 200'000.000.00), el cual está dividido en 200.000 cuotas de valor nominal de \$ 1.000.00 Mil pesos m.l. cada una. El capital ha sido íntegramente pagado en la fecha y fué aportado por los socios en la siguiente proporción:-----

S O C I O	CUOTAS	APORTE	%
WILLIAM VELEZ SIERRA	50.000	\$ 50.000.000.	25 %
MARIO RESTREPO ARANGO	50.000	50.000.000.	25 %
SILVIA SIERRA DE RESTREPO	50.000	50.000.000.	25 %
SANDRA VELEZ MESA	50.000	50.000.000.	25 %
T O T A L E S	200.000	200'000.000.	100 %

CUARTO .- Que en lo demás continúan vigentes las cláusulas del contrato social de ELECTRICAS DE MEDELLIN LIMITADA.-----

Leído por el compareciente y hallándola correcta, la aprueba y firma.-----

Se advirtió el registro en la Cámara de Comercio y la presentación de dos copias registradas a la Superintendencia de Sociedades en Medellín.-----

Derechos notariales \$ 360.900.00 Decreto 1.680 del 28 de Julio de 1.989.-----

Se elaboró en la hoja de papel notarial número AB 21475154.-----

-----

-----

*[Handwritten Signature]*

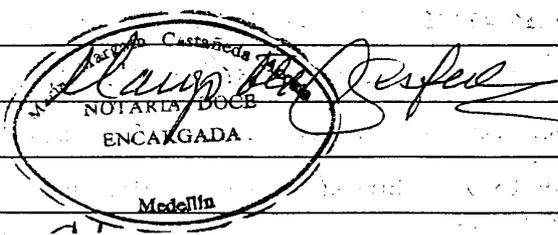
WILLIAM VELEZ SIERRA

C. C. N° 8.239.585

Representante legal

-----

-----



-----

-----

-----

(A) -----

Corresponde a la Escritura  
No 7200 del 12. Diciembre 1990



NOTARIO DOCE  
MEDELLIN

Es 7-0) FIEL copia tomada

del original que expidió y autorizó en (2)

hojas útiles con destino a INTERESADO

dado en Medellín 2007 14 MAYO 2007



Superintendente  
Natalio y Zúñiga  
El Director de Gestión y Control  
Certifica que el NOTARIO  
se encuentra en el presente momento  
en ejercicio del cargo

17 MAYO 2007

00035



REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**APOSTILLE**

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

**Pais: República de Colombia**  
(Country: Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por: DORIS AMANDA RODRIGUEZ ORTEGA**  
(Has been signed by: A été signé par:)

**Actuando en calidad de: DIRECTORA DE GESTION NOTARIAL**  
(Acting in the capacity of: Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello / estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**  
(Bears the seal / Stamp of: Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En: Bogotá D.C.**  
(At: A:)

**El: VIERNES, 18 DE MAYO DE 2007**  
(The: Le:)

**Por: Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores**  
(By: The Ministry of Foreign Affairs - Par: Légalisations du Ministère des Affaires Étrangères)

**Bajo el No: 5819124**  
(Seal / Stamp: - Sceau / Timbre:)

**ELECTRICAS DE MEDELLIN LTDA**  
**Nombre del titular del documento:**  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire du document:)

**Tipo de documento apostillado: E.P// AUMENTO DE CAPITAL**  
(Type of document: - Type de document:)

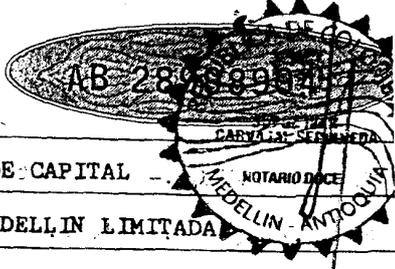
**Número de hojas apostilladas: 2**  
(Number of pages: - Nombre de pages:)



www.minrelext.gov.co/apostilla

**Firma**  
(Signature - Signature)

AR497846



del 20 de Agosto AUMENTO DE CAPITAL

DE: ELECTRICAS DE MEDELLIN LIMITADA

ESCRITURA NUMERO: DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS.-

2 2 2

adb.-

Esc 7222 = 23044-92

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los Veintitres ( 23 ) días del mes de Abril de Mil novecientos noventa y dos ( 1.992. ), ante mí, MARTHA INES ALZATE DE RESTREPO, Notaria Doce ( 12. ) del Circulo notarial de Medellín, compareció el señor WILLI VELEZ SIERRA, varón mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 81239.585 expedida en Medellín, y me manifestó:

-PRIMERO -- Que obra en éste acto a nombre y en representación, como Gerente, de la sociedad de este domicilio denominada ELECTRICAS DE MEDELLIN LIMITADA, sociedad comercial de responsabilidad limitada, constituida en virtud de la escritura pública número 986, otorgada en la Notaría Quinta (5a.) de Medellín, varias veces reformada, lo cual acredita con el respectivo certificado expedido por la Cámara de Comercio de ésta ciudad, documento que incorpora al protocolo del presente instrumento.

SEGUNDO -- Que actuando en la indicada condición viene a solemnizar, como efectivamente lo hace en virtud del presente instrumento público, una reforma estatutaria de la sociedad ELECTRICAS DE MEDELLIN LIMITADA, en su artículo 5º Capital social, reforma en virtud de la cual se aumenta el capital de la compañía a la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ( \$ 2.000.000.000.00 ), cuya capitalización se hace en base a los pasivos que tiene la sociedad con los socios y el cual fué autorizado por la Junta de socios de la compañía en su reunión celebrada el día 20 de Abril de 1.992 y que consta en el Acta número 61 correspondiente a la reunión verificada el citado día, copia de la cual presenta para su protocolización con este instrumento.

TERCERO -- Que en consecuencia, el artículo 58 de los estatutos



ARTICULO QUINTO .- El capital de la sociedad es de DOS MIL MILLONES DE PESOS M.L. ( \$ 2.000'000.000.00 ), el cual está dividido en doscientas mil (200.000) cuotas de diez mil pesos m.l. ( \$ 10.000.00 ) cada una.-

El capital ha sido íntegramente pagado en la fecha y fue aportado por los socios en la siguiente proporción: -----

S O C I O	CUOTAS	APORTE	%
WILLIAM VELEZ SIERRA	50.000	\$ 500'000.000	25%
MARIO RESTREPO ARANGO	50.000	\$ 500'000.000	25%
SILVIA SIERRA DE RESTREPO	50.000	\$ 500'000.000	25%
SANDRA VELEZ MESA	50.000	\$ 500'000.000	25%
T O T A L E S	200.000	\$ 2.000'000.000	100%

Los socios limitan su responsabilidad a sus respectivos aportes.-

QUARTO .- Que en lo demás continúan vigentes las cláusulas del contrato social de ELECTRICAS DE MEDELLIN LIMITADA.-

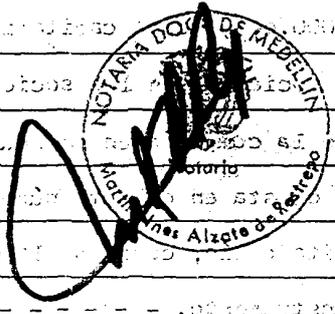
Leído el presente instrumento por el compareciente y hallándola correcta, la aprueba y firma.- Se advirtió el registro en la Cámara de Comercio.-

Derechos notariales \$ 4'502.750,00 Decreto 172 de 28 de Enero de 1.992.-

Se elaboró en la hoja de papel notarial número AB 28998994.-

*[Signature]*  
WILLIAM VELEZ SIERRA

C.C. N° 8.239.585 de Medellín  
Representante Legal



(A) 20-12/04 (6) 20-12/04

Correspondiente Escritura  
No) 2222 del 23 abril 1992



NOTARIO DOCE  
MEDELLIN

Es 7<sup>o</sup> Fiel copia tomada

del original que expidió y autorizó en (2)

hojas útiles con destino a Intervención

14 MAYO 2007

dado en Medellín



Superintendente  
Notarías y Registros  
El Director de Gestión Legal  
Certifica que el NOTARIO  
se autorizó al presentar documento  
en el ejercicio del cargo

17 MAYO 2007

00037



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**APOSTILLE**

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

**País: República de Colombia**  
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por: DORIS AMANDA RODRIGUEZ ORTEGA**  
(Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de: DIRECTORA DE GESTION NOTARIAL**  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello / estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**  
(Bears the seal Stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En: Bogotá D.C.**  
(At: - A:)

**El: VIERNES, 18 DE MAYO DE 2007**  
(The: - Le:)

**Por: Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores**  
(By: The Ministry of Foreign Affairs - Par: Légalisations du Ministère des Affaires Étrangères)

**Bajo el No: 5819124**  
(Seal / Stamp: - Sceau / Timbre:)

**ELECTRICAS DE MEDELLIN LTDA**  
**Nombre del titular del documento:**  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire du document:)

**Tipo de documento apostillado: E.P// AUMENTO DE CAPITAL**  
(Type of document: - Type de document:)

**Número de hojas apostilladas: 2**  
(Number of pages: - Nombre de pages:)



www.minrelex.gov.co/apostilla

**Firma**  
(Signature - Signature)

AR497836

183

**NOTARIA  
SEGUNDA  
DE MEDELLIN**

ESCRITURA NUMERO: MIL TREINTA Y SIETE

1.037

PRORROGA DE DURACION

OTORGADA POR: ELECTRICAS DE MEDELLIN

LIMITADA. - - - -

*Escritura No. 28/94*

GILDARDO. - - - - -

En el Municipio de Medellín Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los Veintiocho (28) días del mes de MARZO , de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1.994), - - ante mí, LUZ HELENA ROJAS - , Notario Segundo del Circulo Notarial de Medellín, <sup>/ENCARGADA/</sup> comparecieron los señores: WILLIAM DE JESUS VELEZ SIERRA, colombiano, mayor de edad, vecino de este Municipio de Medellín, identificada con la cédula 8.239.585 expedida en Medellín, mayor de 50 años, de estado civil casado con sociedad conyugal disuelta y liquidada, quien obra en este acto en nombre y representación de ELECTRICAS DE MEDELLIN LIMITADA, Sociedad comercial domiciliada en Medellín, en su calidad de gerente, que acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, y expuso:-----

PRIMERO.- Que la Sociedad ELECTRICAS DE MEDELLIN LIMITADA fue constituida por escritura pública 986 de 11 de marzo de 1968, Notaria Quinta de Medellín, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín, el día 26 de marzo de 1968 en el libro 4o. folio 78, bajo el número 243.-----

SEGUNDO.- Que son únicos socios de ELECTRICAS DE MEDELLIN LIMITADA, los señores: -----

S O C I O	CUOTAS	APORTES
WILLIAM DE JESUS VELEZ SIERRA	50.000	500.000.000
- - - - -	- - - - -	- - - - -



MARIO RESTREPO ARANGO	50.000	500.000
SILVIA SIERRA DE RESTREPO	50.000	500.000
SANDRA VELEZ MESA	50.000	500.000
T O T A L . . . . .	200.000	\$ 2.000.000

TERCERO.- Que obrando en el carácter antes expresado mediante esta escritura protocoliza la siguiente reforma a los estatutos de la Sociedad, en cuanto a la duración de la Sociedad, debidamente autorizado y aprobados por la Junta de Socios conforme consta en el Acta N<sup>o</sup>. 68 de fecha 24 de marzo de 1994, cuya copia entrega para su protocolización, mediante la cual se reforma el Artículo tercero, que quedará así:-----

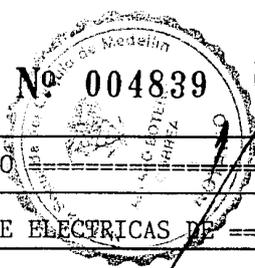
ARTICULO N<sup>o</sup> 3<sup>o</sup>.- DURACION: La Sociedad durará hasta el 31 de diciembre del año 2.030, pudiéndose disolver anticipadamente o prorrogarse por un término de duración en la forma indicada en los estatutos o en la ley.-----

PARAGRAFO.- En cuanto a los demás artículos seguirán vigentes los estatutos contemplados en las Escrituras Públicas anteriores, ya inscritas en la Cámara de Comercio.-

El compareciente leyó personalmente el presente instrumento, lo aprobó y firma en constancia. - - - - -

Se extendió por MINUTA. Se advierte su inscripción en la Cámara de Comercio . Se autoriza en las hojas números 004840 y 004839. - - - DERECHOS \$3.000,00 DECRETO 172 de 1.992. - - - - -

-----  
 -----  
 -----  
 -----



684

**NOTARIA  
SEGUNDA  
DE MEDELLIN**

VIENE DE LA HOJA N°. 004840

REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE ELECTRICAS DE

MEDELLIN LIMITADA.

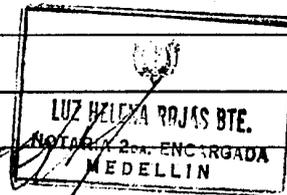
ENMENDADO LUZ HELENA ROJAS BUSTAMANTE

VALE. ENTRE LINEAS /ENCARGADA/ VALE

*[Handwritten signature]*

WILLIAM DE JESUS VELEZ SIERRA  
C.C. 8.239.585 Medellin

*[Handwritten signature]*



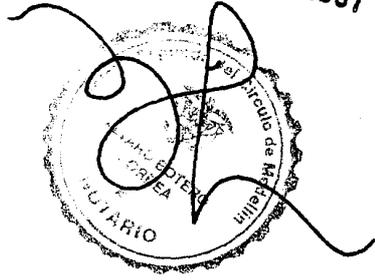
LUZ HELENA ROJAS BUSTAMANTE

NOTARIA 2a. ENCARGADA

- LA PRESENTE ES FIEL COPIA TOMADA  
- DE ORIGINAL QUE CONSTA DE 200039  
- HOJAS RUBRICADAS POR EL SUSCRITO  
- NOTARIO



74 MAYO 2007



17 MAYO 2007

Superintendencia  
Notariado y Registro  
El Director de Gestión Notarial  
Certifica que el D.º Sr. [Signature]  
se encuentra en ese día  
en ejercicio del cargo

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
**APOSTILLE**  
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

**País: República de Colombia**  
(Country: Pays)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por: DORIS AMANDA RODRIGUEZ ORTEGA**  
(Has been signed by: A été signé par)

**Actuando en calidad de: DIRECTORA DE GESTION NOTARIAL**  
(Acting in the capacity of: Agissant en qualité de)

**Lleva el sello / estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**  
(Bears the seal Stamp of: Est revêtu du sceau de / timbre de)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En: Bogotá D.C.**  
(At: A:)

**El: VIERNES, 18 DE MAYO DE 2007**  
(The: Le:)

**Por: Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores**  
(By: The Ministry of Foreign Affairs - Par: Légalisations du Ministère des Affaires Étrangères)

**Bajo el No: 5819124**  
(Seal / Stamp: Sceau / Timbre)

**Nombre del titular del documento:**  
(Name of the holder of document: Nom du titulaire du document):  
ELECTRICAS DE MEDELLIN LTDA

**Tipo de documento apostillado: E.P// AUMENTO DE CAPITAL**  
(Type of document: Type de document):

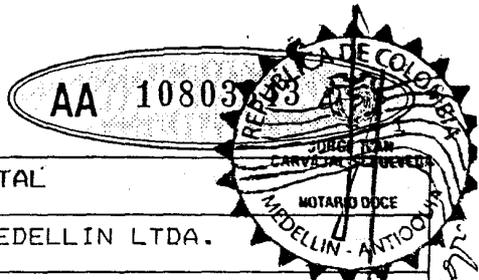
R497837

*OK*

*3*  
*Alcides*  
*Peorin*  
*3616969*



edaza



AUMENTO DE CAPITAL

ELECTRICAS DE MEDELLIN LTDA.

ESCRITURA: SIETE MIL OCHOCIENTOS  
VEINTISIETE - (7.827) - - - - -

DE DICIEMBRE 22 DE 1997

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los VEINTIDOS (22) días, del mes de DICIEMBRE de mil novecientos noventa y siete (1997), ante mi: MARTHA INES ALZATE DE RESTREPO, NOTARIA DOCE (12ª) DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN, - - - - -

Comparece el señor MARIO RESTREPO ARANGO - - - - - varón, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía 8.231.245 - - - - - y manifiesta: - - - - -

PRIMERO: Comparece a otorgar esta escritura en su carácter de Gerente de la Sociedad ELECTRICAS DE MEDELLIN LTDA., con domicilio en Medellín, constituida por escritura pública No. 986, de marzo 11 de 1968 otorgada en la Notaría Quinta (5a.) - - - de esta ciudad, registrado su extracto en la Cámara de Comercio de Medellín, el 26 de Marzo - - del mismo año, en el libro 4o, Folio 785, bajo el No. 243, existencia y representación que acredita con el certificado de la Cámara de Comercio, que entrega para su protocolización. - - - - -

SEGUNDO: La Junta de Socios de ELECTRICAS DE MEDELLIN LTDA., en su reunión del 15 de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997), modificó el artículo - - - - - (- -) de los actuales Estatutos de la Compañía, como consta en el acta N° 109, parte pertinente y auténtica de la cual entrega para que se protocolice con este instrumento - - - - -

*3*  
*Alcides*  
*Peorin*  
*3616969*



LTDA., en su nombre y representación, viene a elevar escritura pública la resolución aprobada por la Junta de Socios, que es del siguiente tenor: -----

El presidente propone que se modifique el numeral 3º aprobado en la reunión celebrada el 31 de marzo de 1997, según acta Nº 103, en el sentido de que se capitalice la suma de \$2.000.000.000 y no la suma de \$6.093.880.000, que fue lo inicialmente aprobado, haciendo el traslado de la cuenta de Revalorización de Patrimonio a la cuenta de Capital Social-Aportes Sociales, y que dicha capitalización se haga en proporción al número de cuotas que poseen actualmente los Socios.-----

La anterior proposición fue aprobada por unanimidad, elevándose en consecuencia el capital de \$2.000'000.000 a \$4.000'000.000, dividido en 400.000 cuotas de valor de \$10.000 cada una y correspondiéndole a cada socio 100.000 cuotas, equivalentes al 25% del total. -----

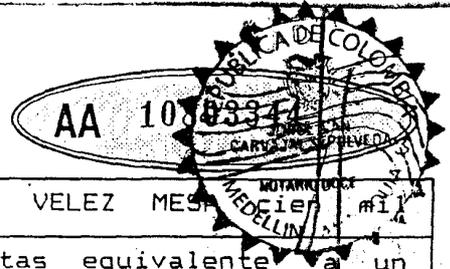
B.- Modificar, en consecuencia el Artículo de los estatutos de la compañía, el cual quedará así:-----

ARTICULO .- Capital Social de la compañía es de cuatro Mil millones (\$4.000'000,000.00) de pesos, dividido en cuatrocientas mil (400.000) cuotas de un valor de un diez mil pesos (\$10.000) cada una, que corresponde a los Socios así: -----

a.- A WILLIAM VELEZ SIERRA, cien mil (100.000) cuotas equivalente a un aporte de capital de mil millones pesos (\$1.000'000.000=). -----

b.- A MARID RESTREPO ARANGO cien mil (100.000) cuotas equivalente a un aporte de capital de mil millones pesos (\$1.000'000.000=). -----

c.- A SILVIA SIERRA DE RESTREPO, cien mil (100.000) cuotas



d.- A SANDRA VELEZ MESA <sup>Mil</sup> (100.000) cuotas equivalente a un aporte de capital de mil millones pesos (\$1.000'000.000=).

PARAGRAFO: El Capital de la compañía está totalmente pagado.

Leído por la compareciente y advertida de la formalidad del registro ante la Cámara de Comercio de Medellín, lo aprueba y firma, encontrándolo conforme A LA MINUTA PRESENTADA.---

Se extendió en las hojas, Nos. AA- 10803343 y 344 - - - -

DERECHOS NOTARIALES \$ 5'405.730 DECRETO 1681 de 1996

EL REPRESENTANTE

"ELECTRICAS DE MEDELLIN LTDA.":

*Mario Restrepo Arango*  
CC. 8.231.245 Med.  
MARIO RESTREPO ARANGO

MARTHA INES ALZATE DE RESTREPO  
NOTARIA DOCE MEDELLIN



- (1) 20-12/06
- (2) 01 03/07
- (6) 20. Feb/2007
- (7) 13- Marzo/2007
- (8) 14. Mayo/2007

NOTARIO DOCE  
MEDELLIN

Es 83) FIEL copia tomada



del original que...

00041



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
**APOSTILLE**  
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

**País: República de Colombia**  
(Country: - Pays)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por: DORIS AMANDA RODRIGUEZ ORTEGA**  
(Has been signed by: - A été signé par)

**Actuando en calidad de: DIRECTORA DE GESTION NOTARIAL**  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de)

**Lleva el sello / estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**  
(Bears the seal Stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En: Bogotá D.C.**

(At: - A)  
**EJ: VIERNES, 18 DE MAYO DE 2007**

(The: - Le)

**Por: Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores**  
(By: The Ministry of Foreign Affairs - Par: Légalisations du Ministère des Affaires Étrangères)

**Bajo el No: 5819124**  
(Seal / Stamp: - Sceau / Timbre)

**ELECTRICAS DE MEDELLIN LIMITADA**

**Nombre del titular del documento:**  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire du document)

**Tipo de documento apostillado: E.P// REFORMA DE ESTATUTOS**  
(Type of document: - Type de document)

**Número de hojas apostilladas: 2**  
(Number of pages: - Nombre de pages)

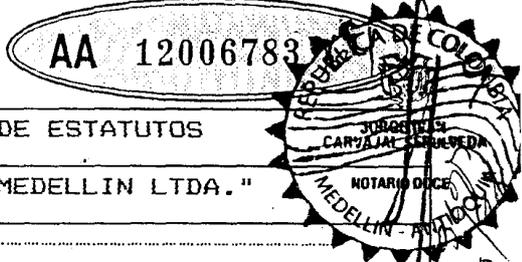


[www.minrelext.gov.co/apostilla](http://www.minrelext.gov.co/apostilla)

**Firma**  
(Signature - Signature)

AR497844

3310117  
Escudo



edaza

REFORMA SOCIAL DE ESTATUTOS  
"ELECTRICAS DE MEDELLIN LTDA."

ESCRITURA: CUATRO MIL CUATROCIENTOS  
CUARENTA Y NUEVE -- (4.449) - - -

4449 Julio 28/98

Escritura  
Julio 29

DE JULIO 28 DE 1998

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los VEINTIOCHO (28) días, del mes de JULIO de mil novecientos noventa y ocho (1998), ante mí: MARTHA INES ALZATE DE RESTREPO NOTARIA DOCE (12ª) DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN,

Compareció el Doctor WILLIAM VELEZ SIERRA mayor de edad, de este domicilio, identificado con la cédula de ciudadanía 8.239.585 y manifestó:

**PRIMERO:** Que obra como Gerente y representante legal de la sociedad denominada "ELECTRICAS MEDELLIN LTDA.", sociedad con domicilio principal en Medellín, constituida por escritura pública número 986 del 11 de marzo de 1968 otorgada en la Notaría Quinta (5ª) de Medellín, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín, el 26 de marzo de 1968, en el libro 4o., folio 784, bajo el Nº 243, todo lo cual acredita con el respectivo certificado de existencia y representación legal que anexa para que se protocolice con este instrumento.

**SEGUNDO:** Que en el expresado carácter y en cumplimiento de lo emanado en Junta de Socios reunidos en Medellín, según acta Nº 117 del día 10 de julio de 1998, la cual presenta para su protocolización con este instrumento, viene a efectuar y en efecto lo hace, la PRORROGA DE LA DURACION DE LA SOCIEDAD "ELECTRICAS DE MEDELLIN LTDA." así: -----

**DURACION:** El término de duración de la sociedad es hasta



cincuenta (2.050), contados a partir de la fecha de  
 constitución de la misma, por escritura número noventa y  
 ochenta y seis (986) del 11 de marzo de 1968, de la Notaría  
 Quinta (5A) de Medellín, pero puede extender su duración o  
 disolverse anticipadamente, según los requisitos  
 contemplados en los estatutos.

**TERCERO:** Con la presente escritura se protocolizan el  
 Certificado de existencia y representación legal expedido  
 por la Cámara de Comercio de Medellín y del Acta No. 117  
 correspondiente a la reunión extraordinaria de la Junta de  
 Socios, celebrada el día 10 de julio de 1998 y que contiene  
 la reforma estatutaria que se solemniza con el presente  
 instrumento.

El compareciente leyó personalmente esta escritura, la  
 aprobó y la firman en constancia. Se advirtió el registro  
 de la misma dentro del término legal.

SE EXTENDIO EN LA HOJA AA-12006783  
 DERECHOS NOTARIALES \$ 6.900                      DECRETO 1681/96

*[Handwritten signature of William Velez Sierra]*

WILLIAM VELEZ SIERRA  
 CC. 8239185 *ully*  
 REPRESENTANTE

MARTHA INES ALZATE DE RESTREPO  
 NOTARIA DOCE MEDELLIN

*[Handwritten signature of Martha Ines Alzate de Restrepo]*



(4) 20-12/06 (6) 20-10/2007  
 (5) 03-01/07 (7) 14-01-2007

E  
 C  
 L  
 M  
 a  
 r  
 d  
 y  
 A  
 A  
 in  
 D  
 de  
 in  
 No  
 A.  
 Fir  
 WI  
 Pre  
 ALES ELECT  
 ciales  
 INGENIER  
 res c

Corresponde a la Escritura  
NRO 4449 del 28. Julio 1998



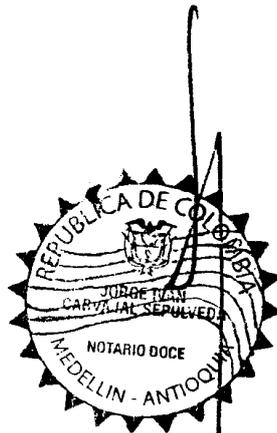
NOTARIO DOCE  
MEDELLIN

Es 7<sup>o</sup>) Fiel copia tomada

del original que expidió y autorizó en (2)

hojas útiles con destino a INTERESADO

dado en Medellín 14 MAYO 2007



Superintendente  
Registrado y Fiscal  
El Director de Control y Fiscalización  
Certifica que el NOTARIO  
que autorizó el presente documento  
se encuentra en el día  
en ejercicio del cargo

17 MAYO 2007



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**APOSTILLE**

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

**Pais: Republica de Colombia**  
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por: DORIS AMANDA RODRIGUEZ ORTEGA**  
(Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de: DIRECTORA DE GESTION NOTARIAL**  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello / estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**  
(Bears the seal / Stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En: Bogotá D.C.**  
(At: - A:)

**El: VIERNES, 18 DE MAYO DE 2007**  
(The: - Le:)

**Por: Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores**  
(By: The Ministry of Foreign Affairs - Par: Légalisations du Ministère des Affaires Étrangères)

**Bajo el No: 5819124**  
(Seal / Stamp: - Sceau / Timbre:)

**ELECTRICAS DE MEDELLIN LIMITADA**  
**Nombre del titular del documento:**  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire du document:)

**Tipo de documento apostillado: E.P// PRORROGA DE DURACION**  
(Type of document: - Type de document:)

**Número de hojas apostilladas: 2**  
(Number of pages: - Nombre de pages:)



www.minrelext.gov.co/apostilla

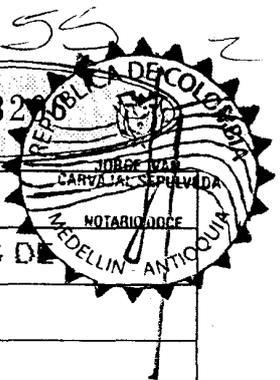
**Firma**  
(Signature - Signature)

AR497835



M.C.V.B

AA 79232



**REFORMA DE ESTATUTOS**

OTORGADA POR: "ELECTRICAS DE MEDELLIN LIMITADA".

NIT No. 890.906.413-7

ESCRITURA No. TRES MIL DOSCIENTOS

TREINTA Y SEIS\*\*\*\*\* (3.236) \*\*\*\*\*

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los VEINTICUATRO ( 24 ) días del mes de JUNIO - - - de dos mil dos (2002), ante mí MARTHA INES

ALZAAE DE RESTREPO-NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN - - - - -

compareció el señor **MARIO RESTREPO ARANGO**, mayor de edad, de esta vecindad, con cédula de ciudadanía No. 8.231.245, quien en este acto obra como representante legal en calidad de **GERENTE** de la sociedad "ELECTRICAS DE MEDELLIN LIMITADA., y sociedad con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida por escritura pública No. 986 del 11 de Marzo de 1968, de la Notaría Quinta (5) de Medellín, e inscrita en la Cámara de Comercio el día 26 de marzo de 1968, en el libro 4o., folio 784, bajo el número 243 y manifestó: -----

**PRIMERO:** Que viene a reformar los estatutos de la sociedad "ELECTRICAS DE MEDELLIN LIMITADA." -----

**SEGUNDO:** Que en el expresado carácter y en cumplimiento de lo ordenado en la reunión ordinaria de la Junta de socios, reunidos en Medellín (Ant), según acta No. 494 del 15 del mes de Junio de 2002, la cual presenta para su protocolización con este instrumento, viene a efectuar y en efecto lo hace, las siguientes reformas: -----

**ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.** - La sociedad tiene por objeto y social: 1).- El planeamiento, la elaboración y gestión de proyectos, la interventoría, la construcción, el montaje, la administración y la explotación económica o concesión de toda clase de obras o servicios de ingeniería así: -----

a).-INGENIERIA ELECTRICA: Líneas de transmisión y distribución.

Copias e 125-06-2002.

5826

00044



tracción, iluminaciones de áreas y vías públicas y privadas.

b).- INGENIERIA ELECTROMECAÁNICA: Todo lo referente a la movilización y montajes civiles, mecánicos, eléctricos, industriales y de instrumentación en plantas en general, de generación y transmisión de energía, petroquímicos y petróleo y la puesta en servicio.-----

c).- COMUNICACIONES: Movilización, montaje y puesta en servicio en servicio de estructuras, equipos, líneas, enlaces, servicios complementarios y accesorios para comunicaciones y telecomunicaciones.-----

d).- INGENIERIA CIVIL: - Obras civiles de todo tipo como son movimientos de tierra, excavaciones, explanaciones, rellenos, cimentaciones, pilotajes, concretos estructurales y de relleno. Obras de mampostería, terminados, acabados, enlucidos. - Canalizaciones y redes para servicios públicos en urbanizaciones, viviendas y edificaciones en general.-----

e).- INGENIERIA HIDRAULICA, SANITARIA Y AGRICOLA: Acueductos, riesgos, drenajes, alcantarilados bombeos, recolección y disposición técnica de residuos y desechos sólidos y líquidos. -----

2).- En desarrollo del objeto social, la sociedad podrá realizar o explotar económicamente las obras de ingeniería para la cual sea contratada, comprar, vender, exportar, importar, fabricar y distribuir maquinaria, materiales, equipos, insumos, energía y demás servicios requeridos para el ejercicio y desarrollo de sus actividades sociales. -

3).- En desarrollo de su objeto social podrá también la sociedad dentro del marco de las limitaciones legales y estatutarias, celebrar contratos y subcontratos con entidades públicas y privadas, negociar empréstitos, adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos y darlos en prenda, puede alterar su forma o destino, fusionarse con otras sociedades y transformarse, celebrar contrato de sociedad, aportar en otras existentes, adquirir acciones, formar consorcios, representar firmas nacionales y/o extranjeras que se dedican a

AA 792328



Tomar o dar dinero en mutuo con o sin interés, celebrar toda clase de contratos mercantiles con entidades bancarias, financieras y de seguros, transigir y celebrar el compromiso en las cuestiones de su interés, solicitar la celebración de

convenios o concordatos con sus acreedores, girar, endosar, descontar, protestar, aceptar, ceder, cobrar, anular, limitar, cancelar, recibir, pagar, etc., Títulos valores y en general celebrar toda clase de contratos, de actos civiles, comerciales, financieros, industriales que sean necesarios o convenientes al logro de los fines que estén directamente relacionados con el objeto social y para su cabal desarrollo.

El literal "F" y el literal "LL", del artículo 21 capítulo segundo quedarán así:

ARTICULO 21.-Son funciones de la Asamblea de socios los siguientes:

F).- Autorizar a los gerentes o representantes legales para celebrar contratos cuya cuantía exceda la equivalente a TRES MIL QUINIENTOS (3.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.-

LL).- Autorizar a los gerentes o representantes legales de la sociedad para designar apoderados en negocios cuya cuantía exceda la equivalente a tres mil quinientos (3.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Que en todo lo demás continúan vigentes los estatutos de ELECTRICAS DE MEDELLIN LIMITADA.

CUARTO: Con la presente escritura se protocoliza Certificado de Existencia y Representación Legal, acta No. 494 de 2002, correspondientes a la reunión de la Junta de Socios y que contienen las reformas estatutarias que se solemnizan con el presente instrumento.

El compareciente leyó personalmente esta escritura, la aprobó y la firmó en constancia

DERECHOS NOTARIALES \$ 30.000.00 resolución 4188 del 29 de  
diciembre de 2001.-----  
IVA: \$ 7.136 - - - - - SUPER Y FONDO: \$ 5.000.00

*M Restrepo*

MARIO RESTREPO ARANGO  
CC# 8.231.245  
REYTE SOCIEDAD



③ 01.03.2007

MARTHA INES ALZATE DE RESTREPO  
NOTARIA DOCE

Superintendencia  
de Notarías y  
Registro Civil  
El Director de Gestión  
Certifica que el notario  
que autorizó el presente documento  
se encuentra en ejercicio  
del cargo

NOT. DOCA 1



④ 20. Feb 2007  
⑤ 14 Mayo 2007

NOTARIO DOCE  
MEDELLIN

Es 50 FIEL copia tomada

del original que expidió y autorizó en 2

INTERESADO



203006 - ( )  
SC  
0000 ( )  
distr:  
3006 - ( )  
DE ESTI  
PARA AL  
MERA QI  
PRINCIPA  
2000.  
CI  
NOTARIO  
las  
NRO  
CIÓN  
de  
de  
No.  
idad  
CA  
DE  
Que  
es: escr:  
de Dic  
9 de Dic  
6 de Jun  
8 de Ago  
de Ene  
5 de Fel  
de dic  
de ab:  
de mar  
de dic  
de ju



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**APOSTILLE**

(Convention de la Hays du 5 octobre 1961)

**País: República de Colombia**  
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por: DORIS AMANDA RODRIGUEZ ORTEGA**

(Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de: DIRECTORA DE GESTION NOTARIAL**

(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello / estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

(Bears the seal Stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En: Bogotá D.C.**

(At: - A:)

**El: VIERNES, 18 DE MAYO DE 2007**

(The: - Le:)

**Por: Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores**

(By: The Ministry of Foreign Affairs - Par: Légalisations du Ministère des Affaires Étrangères)

**Bajo el No: 5819124**

(Seal / Stamp: - Sceau / Timbre:)

**ELECTRICAS DE MEDELLIN LIMITADA**

**Nombre del titular del documento:**

(Name of the holder of document: - Nom du titulaire du document:)

**Tipo de documento apostillado: E.P// REFORMA SOCIAL DE ESTATUTOS**

(Type of document: - Type de document:)

**Número de hojas apostilladas: 2**

(Number of pages: - Nombre de pages:)



www.minrelext.gov.co/apostilla

**Firma**  
(Signature - Signature)

AR497845



REPUBLICA DEL ECUADOR

00046



CERTIFICADO N° 04/07

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA CONSTITUCIÓN LEGAL Y  
FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA "ELECTRICAS DE MEDELLÍN  
LIMITADA".**

El que suscribe Edmundo Vivero Viteri, Cónsul General del Ecuador en Bogotá, a petición del interesado y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Compañías y por las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, extiende el presente CERTIFICADO.-----

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA COMPAÑÍA:** ELECTRICAS DE MEDELLÍN LIMITADA-----

**DOMICILIO LEGAL DE LA COMPAÑÍA:** Medellín, República de Colombia.-----

**FECHA DE CONSTITUCIÓN:** Que por Escritura Pública N° 986, otorgada en la Notaría 5ta de Medellín, el 11 de marzo de 1968, inscrito en la Cámara de Comercio el marzo 26 de 1968, en el libro 4to, folio 784, bajo el N° 243, se constituyó la sociedad comercio de responsabilidad limitada denominada "ELECTRICAS DE MEDELLÍN LIMITADA".-----

**VIGENCIA.-** Hasta el 31 de diciembre de 2050.-----

**MATRICULA:** 21-001650-3-----

**REPRESENTANTE LEGAL.-** La sociedad estará representada por dos Gerentes quienes actuarán en forma independiente en el ejercicio de sus facultades, pero siempre dentro de los límites que le señalan los estatutos sociales. Cada Gerente tendrá un Suplente personal para que lo reemplace en las faltas temporales o absolutas. Los suplentes de los Gerentes, cuando entren a reemplazarlos, tendrán las mismas facultades, Que por Acta N° 50 de noviembre 08 de 1989, de la Junta de Socios, registrada en el 15 de noviembre de 1989 en el libro 90, folio 1145, bajo el N° 9159, fueron nombrados como Gerentes los señores William de Jesús Vélez sierra, identificado con la cédula N° 8.239.585 y el señor Mario Restrepo Arango, identificado con la cédula N° 8.23.1245.-----

**FACULTADES DE LOS GERENTES.-** Serán facultades de los Gerentes las siguientes: a) comprar, vender, permutar, gravar o limitar el derecho de dominio de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad. B) Dar y Recibir dinero en mutuo comodato. C) Celebrar todos los contratos de representación depósito, seguros, anticresis, fiducia mandato o comisión comercial, preposición, corretaje, consignación de transportes con empresarios públicos o privados, cuenta corriente bancaria, depósito a término fijo, depósito de ahorro, cartas de crédito, avales y de cajillas de seguridad, tanto de índole civil como los previstos en el Código de Comercio. D) Emitir, aceptar, conformar, transferir, tener, endosar, pagar toda clase de títulos valores así como



**Certificado de Existencia, Funcionamiento y Constitución Legal N° 04/07**

ratificarlos, suscribirlos, cobrarlos, reivindicarlos y reponerlos. E) Transigir, desistir, recibir, pactar la cláusula compromisoria, constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, designar árbitros y peritos en todos los negocios que estimen convenientes. F) Nombrar y remover libremente a todos los empleados de la sociedad y fijarles su remuneración. G) Ejecutar todos los actos que tiendan al desarrollo del objeto social y cuya decisión no esté sometida a la Asamblea de Socios. Limitación: que entre las funciones de la Asamblea de Socios están las de: autorizar a los Gerentes o representantes legales para celebrar contratos cuya cuantía exceda la equivalente a TRES MIL QUINIENTOS ( 3.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Autorizar a los Gerentes o representantes legales de la sociedad para designar apoderados en negocios cuya cuantía exceda la equivalente a tres mil quinientos (3.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.-----

**OBJETO SOCIAL:** La sociedad tiene por objeto social: 1) El planeamiento, la elaboración y gestión de proyectos, la interventoría, la construcción, el montaje, la administración, y la explotación económica o concesión de toda clase de obra o servicios de ingeniería, así: a) Ingeniería eléctrica: Líneas de transmisión y distribución, subestaciones, centrales de generación, redes de distribución y tracción, iluminaciones de áreas y vías públicas y privadas. b) Ingeniería electromecánica: Todo lo referente a movilización y montajes civiles, mecánicos, eléctricos, industriales y de instrumentación en plantas en general, de generación y transmisión de energía, petroquímicos y petróleo y la puesta en servicio. c) Comunicaciones: Movilización, montaje y puesta en servicio de equipos, líneas, enlaces, servicios complementarios y accesorios para comunicaciones y telecomunicaciones. d) Ingeniería civil: Obras civiles de todo tipo como son movimientos de tierras, excavaciones, explanaciones, relleno. Obras de mampostería, terminados, acabados, enlucidos, Canalizaciones y redes para servicios públicos en urbanizaciones, viviendas y edificaciones en general. e) Ingeniería Hidráulica, Sanitaria y Agrícola: Acueductos, riesgos, drenajes, alcantarillados, bombeos, disposición, y disposición técnica de residuos y desechos sólidos y líquidos. 2) En Desarrollo del objeto social, la sociedad podrá realizar o explotar económicamente las obras de ingeniería para la cual sea contratada, comprar, vender, exportar, importar, fabricar y distribuir maquinaria, materiales, equipos, insumos, energía y demás servicios requeridos para el ejercicio y desarrollo de sus actividades sociales. 3) En desarrollo de su objeto social podrá también la sociedad dentro del marco de las limitaciones legales y estatutarias, celebrar contratos y subcontratos con entidades públicas y privadas, negociar empréstitos, adquirir bienes y muebles e inmuebles, enajenarlos y darlos en prenda, puede alterar, su forma o destino, fusionarse con otras sociedades y transformarse, celebrar contrato de sociedad, aportar en otras existentes, adquirir acciones, formar consorcios, representar firmas nacionales y/o extranjeras que se dediquen a actividades similares conexas o complementarias. Tomar



REPUBLICA DEL ECUADOR



-3-

### Certificado de Existencia, Funcionamiento y Constitución Legal N° 04/07

o dar dinero en mutuo con o sin interés, celebrar toda clase de contratos mercantiles con entidades bancarias, financieras y de seguros, transigir y celebrar el compromiso en las cuestiones de su interés, solicitar la celebración de convenios o concordatos con sus acreedores, girar, endosar, descontar, protestar, aceptar, cedes, cobrar, anular, limitar, cancelar, recibir, pagar etc, títulos valores y en general celebrar toda clase de contratos, de actos civiles, comerciales, financieros, industriales que sean necesarios o convenientes al logro de los fines que estén directamente relacionados con el objeto social y para su cabal desarrollo.-----

**CAPITAL SOCIAL:** Cuatro mil millones de pesos.-----

**DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS.-** 1.-Solicitud del Certificado de Existencia de Compañía al señor Cónsul. 2.- Acta de Junta General de Socios de la Compañía N° 686 del 15 de febrero del 2007. 4.-Escritura Pública N° 5560 de 4 de diciembre de 1969, 5.- Escritura Pública N° 6949 de 28 de diciembre de 1973, 6.- Escritura Pública N° 2956 de 18 de junio de 1979, 7.- Escritura Pública N° 4128 de 17 de agosto de 1979, 8.- Escritura Pública N° 114 de 31 de enero de 1983, 9.- Escritura Pública N° 325 de 27 de febrero de 1987. 10.- Escritura Pública N° 7200 de 12 de diciembre de 1990. Escritura Pública N° 2222 de 23 de abril de 1992, 11.- Escritura Pública N° 1037 de 28 de marzo de 1994. 12.- Escritura Pública N° 7827 de 22 de diciembre de 1997. 13.- Escritura Pública N° 4449 de 28 de julio de 1998. 14.- Escritura Pública N° 3236 de 24 de junio de 2002.-----

En virtud de haber comprobado debidamente los hechos señalados por la presentación de los documentos mencionados anteriormente, el suscrito certifica que en la Escritura Pública 986, otorgada en la Notaría Quinta, del 11 de marzo de 1968, Artículo Segundo Domicilio: El domicilio principal establece que la sociedad tendrá como domicilio principal la ciudad de Medellín, República de Colombia, pero puede establecer sucursales o agencias en cualquier ciudad del país, así como trasladar la sede principal de sus negocios, determinaciones que con facultad para adoptar otro u otros domicilios y crear sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la República o en el exterior.----

El suscrito certifica que el señor WILLIAM VELEZ SIERRA, en su calidad de Representante Legal de la Compañía ELECTRICAS DE MEDELLIN LTDA. se encuentra debidamente facultado para representar a la sociedad.-----

Igualmente que la empresa se encuentra operando normalmente en la República de Colombia y que sus actividades están relacionadas con su objeto social.-----

**Certificado de Existencia, Funcionamiento y Constitución Legal N° 04/07**

Para constancia se firma el presente CERTIFICADO a los doce días del mes de abril del año dos mil siete.-----

  
**EDMUNDO VITERO VITERI**  
**CONSEJERO, CONSUL GENERAL DEL ECUADOR EN BOGOTA**

Partida: III-14-1  
Derechos Cobrados: US \$ 700,00



00048



## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA el QUINDIÓ, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil de

## CERTIFICA

NOMBRE "ELECTRICAS DE MEDELLIN LIMITADA"  
DOMICILIO MEDELLIN  
MATRICULA NRO. 21-001650-3  
NIT 890906413-7

## CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.986, otorgada en la Notaría 5a. de Medellín, en Marzo 11 de 1968, inscrito su extracto en esta Cámara de Comercio en Marzo 26 de 1968, en el libro 4o., folio 784, bajo el No.243, se constituyó una sociedad comercial de responsabilidad Limitada denominada:

"ELECTRICAS DE MEDELLIN LIMITADA"

ACLARADA por escritura No. 763 de septiembre 14 de 2002, de la Notaría 25a. de Medellín.

## CERTIFICA

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No.5560 de Diciembre 4 de 1969, de la Notaría 5a. de Medellín, ACLARADA por escritura No. 763 de septiembre 14 de 2002, de la Notaría 25a. de Medellín.

No.6949 de Diciembre 28 de 1973, de la Notaría 5a. de Medellín, ACLARADA por escritura No. 763 de septiembre 14 de 2002, de la Notaría 25a. de Medellín.

No.2956 de Junio 18 de 1979, de la Notaría 5a. de Medellín, ACLARADA por escritura No. 763 de septiembre 14 de 2002, de la Notaría 25a. de Medellín.

No.4128 de Agosto 17 de 1979, de la Notaría 5a. de Medellín, ACLARADA por escritura No. 763 de septiembre 14 de 2002, de la Notaría 25a. de Medellín.

No.114 de Enero 31 de 1983, de la Notaría 5a. de Medellín, ACLARADA por escritura No. 763 de septiembre 14 de 2002, de la Notaría 25a. de Medellín.

No.325 de Febrero 27 de 1987, de la Notaría 5a. de Medellín, ACLARADA

VALIDO POR AMBAS CARAS

por escritura No. 763 de septiembre 14 de 2002, de la Notaría 25a. de Medellín.

No.7200 de diciembre 12 de 1990, de la Notaría 12a. de Medellín, ACLARADA por escritura No. 763 de septiembre 14 de 2002, de la Notaría 25a. de Medellín.

No.2222 de abril 23 de 1992, de la Notaría 12a. de Medellín, ACLARADA por escritura No. 763 de septiembre 14 de 2002, de la Notaría 25a. de Medellín.

No.1037 de marzo 28 de 1994, de la Notaría 2a. de Medellín.

No.7827 de diciembre 22 de 1997, de la Notaría 12a. de Medellín, ACLARADA por escritura No. 763 de septiembre 14 de 2002, de la Notaría 25a. de Medellín.

No.4449 de julio 28 de 1998, de la Notaría 12a. de Medellín, ACLARADA por escritura No. 763 de septiembre 14 de 2002, de la Notaría 25a. de Medellín.

No.3236, del 24 de junio de 2002, de la Notaría 12a. de Medellín.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es la siguiente: Hasta el 31 de diciembre del año 2050.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto social:

1) El planeamiento, la elaboración y gestión de proyectos, la interventoría, la construcción, el montaje, la administración y la explotación económica o concesión de toda clase de obras o servicios de ingeniería así:

a) INGENIERIA ELECTRICA: Líneas de transmisión y distribución, subestaciones, centrales de generación, redes de distribución y tracción, iluminaciones de áreas y vías públicas y privadas.

b) INGENIERIA ELECTROMECHANICA: Todo lo referente a movilización y montajes civiles, mecánicos, eléctricos, industriales y de instrumentación en plantas en general, de generación y transmisión de energía, petroquímicos y petróleo y la puesta en servicio.

c) COMUNICACIONES: Movilización, montaje y puesta en servicio de equipos, líneas, enlaces, servicios complementarios y accesorios para comunicaciones y telecomunicaciones.

d) INGENIERIA CIVIL: Obras civiles de todo tipo como son movimientos de tierras, excavaciones, explanaciones, rellenos, cimentaciones, pilotajes, concretos estructurales y de relleno. Obras de mampostería, terminados, acabados, enlucidos. Canalizaciones y redes para servicios públicos en urbanizaciones, viviendas y edificaciones en general.

SE  
VALORES  
DE  
MILLONES



e) INGENIERIA HIDRAULICA, SANITARIA Y AGRICOLA: Acueductos, alcantarillados, drenajes, alcantarillados, bombes, disposición y disposición técnica de residuos y desechos sólidos y líquidos.

2) En desarrollo del objeto social, la sociedad podrá realizar o explotar económicamente las obras de ingeniería para la cual sea contratada, comprar, vender, exportar, importar, fabricar y distribuir maquinaria, materiales, equipos, insumos, energía y demás servicios requeridos para el ejercicio y desarrollo de sus actividades sociales.

3) En desarrollo de su objeto social podrá también la sociedad dentro del marco de las limitaciones legales y estatutarias, celebrar contratos y subcontratos con entidades públicas y privadas, negociar empréstitos, adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos y darlos en prenda, puede alterar su forma o destino, fusionarse con otras sociedades y transformarse, celebrar contrato de sociedad, aportar en otras existentes, adquirir acciones, formar consorcios, representar firmas nacionales y/o extranjeras que se dediquen a actividades similares conexas o complementarias.

Tomar o dar dinero en mutuo con o sin interés, celebrar toda clase de contratos mercantiles con entidades bancarias, financieras y de seguros, transigir y celebrar el compromiso en las cuestiones de su interés, solicitar la celebración de convenios o concordatos con sus acreedores, girar, endosar, descontar, protestar, aceptar, ceder, cobrar, anular, limitar, cancelar, recibir, pagar, etc. títulos valores y en general celebrar toda clase de contratos, de actos civiles, comerciales, financieros, industriales que sean necesarios o convenientes al logro de los fines que estén directamente relacionados con el objeto social y para su cabal desarrollo.

CERTIFICA

CAPITAL Y SOCIOS: Que el capital de la sociedad es de \$4.000.000.000, dividido en 400.000 cuotas de un valor de \$10.000, cada una; distribuido así:

CERTIFICA

SOCIOS	No. CUOTAS	TOTAL APORTES
WILLIAM DE JESUS VELEZ SIERRA	100.000	\$1.000.000.000
MARIO RESTREPO ARANGO	100.000	1.000.000.000
SILVIA SIERRA DE RESTREPO	100.000	1.000.000.000
SANDRA VELEZ MESA	100.000	1.000.000.000

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad estará representada por Dos Gerentes quienes actuarán en forma independiente en el ejercicio de sus facultades, pero siempre dentro de los límites que le señalan los estatutos sociales. Cada Gerente tendrá un Suplente personal para que lo reemplace en las faltas temporales o absolutas. Los suplentes de los Gerentes, cuando entren a reemplazarlos, tendrán las mismas facultades

que se han señalado para éstos.

CERTIFICA

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	WILLIAM DE JESUS VELEZ SIERRA	8.239.585

Nombrado según escritura de constitución.

GERENTE	MARIO RESTREPO ARANGO	8.23.1245
---------	-----------------------	-----------

Nombrado por Acta No.50 de noviembre 8 de 1989, de la Junta de Socios, registrada en esta Cámara el 15 de noviembre de 1989 en el libro 90, folio 1145, bajo el No.9159.

CERTIFICA

FACULTADES DE LOS GERENTES: Serán facultades de los Gerentes las siguientes:

- a) Comprar, vender, permutar, gravar o limitar el derecho de dominio de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad.
- b) Dar y recibir dinero en mutuo comodato.
- c) Celebrar todos los contratos de representación depósito, seguros, anticresis, fiducia mandato o comisión comercial, preposición, corretaje, consignación de transportes con empresarios públicos o privados, cuenta corriente bancaria, depósito a término fijo, depósito de ahorro, cartas de crédito, avales y de cajillas de seguridad, tanto de índole civil como los previstos en el Código de Comercio.
- d) Emitir, aceptar, conformar, transferir, tener, endosar, pagar toda clase de títulos valores así como ratificarlos, suscribirlos, cobrarlos, reivindicarlos y reponerlos.
- e) Transigir, desistir, recibir, pactar la cláusula compromisoria, constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, designar árbitros, y peritos en todos los negocios que estimen convenientes.
- f) Nombrar y remover libremente a todos los empleados de la sociedad y fijarles su remuneración.
- g) Ejecutar todos los actos que tiendan al desarrollo del objeto social y cuya decisión no esté sometida a la Asamblea de Socios.

LIMITACION: Que entre las funciones de la Asamblea de Socios están las de:

Autorizar a los Gerentes o representantes legales para celebrar contratos cuya cuantía exceda la equivalente a TRES MIL QUINIENTOS (3.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



Autorizar a los Gerentes o representantes legales de la sociedad para designar apoderados en negocios cuya cuantía exceda la equivalente a tres mil quinientos (3.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

## CERTIFICA

## REVISORES FISCALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	GLORIA PATRICIA GUTIERREZ P.	TP. 40681-T

Nombrada por Acta No. 164 del 2 de marzo de 1999, de la Junta de Socios, registrada en esta Entidad el 18 de marzo de 1999, en el libro 9o., folio 313, bajo el No.2188.

REVISOR FISCAL SUPLENTE:	DIANA PATRICIA QUINCHIA MONA	42.887.406
--------------------------	------------------------------	------------

Nombrada por Acta No. 104 de julio 22 de 1997, de la Junta de Socios, registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de agosto de 1997, en el libro 9o., folio 905, bajo el No.6330.

## CERTIFICA

PODER ESPECIAL: Que mediante escritura pública No.759, del 11 de septiembre de 2002, de la Notaría 25a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de septiembre de 2002, en el libro 5o., bajo el No.443, se le confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente como sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, al señor GONZALO HERNANDO HENAO GONZALEZ, C.C. 15.525.497, para que en nombre y representación de ELECTRICAS DE MEDELLIN LTDA, ejecute los siguientes actos:

a) Suscribir actas, cotizaciones, licitaciones, contratos y demás documentos públicos y privados tanto con entidades públicas como privadas de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con actos o contratos que desarrollen el objeto social de Eléctricas de Medellín Ltda., en dicho país.

b) Compraventa, alquiler, comodato o préstamo de uso, respecto de toda clase de bienes, muebles tales como: Vehículos, maquinaria herramientas, etc. con fines específicos de desarrollar, realizar o ejecutar los contratos suscritos.

c) Abrir y manejar cuentas bancarias a nombre de la empresa.

d) Adelantar gestiones y actos encaminados a establecer en los Estados Unidos Mexicanos, agencia, representación o sucursal de Eléctricas de Medellín Ltda.

e) Representar en Estados Unidos Mexicanos, en general, a Eléctricas de

VALIDO POR AMBAS CARAS

No. CC14886013

Medellín Ltda., en parte contractual tanto en el sector oficial como en el sector privado.

f) Designar apoderados, abogados idóneos para que representen la empresa judicial y extrajudicialmente, revocar el poder, para que desista de juicios o gestiones o reclamaciones en las que intervenga el nombre de la Poderante, para que inicie procesos, acciones y reclamaciones en que sea necesario defender los derechos de Eléctricas de Medellín Ltda., con facultades para desistir, transigir, recibir, notificarse, interponer recursos, proponer incidentes.

g) Para que celebre el contrato de seguros con compañías reconocidas ante los Estados Unidos Mexicanos.

CERTIFICA

NOTIFICACION DE DIRECCION JUDICIAL

Carrera 52 10 131 MEDELLIN

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme cinco (5) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que no hayan sido objeto de los recursos de la vía gubernativa en los términos establecidos en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

**COMISION DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

CERTIFICA

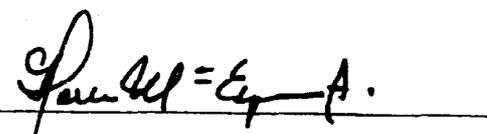
Fecha de inscripción: Marzo 30 de 2006

CERTIFICA

Medellin, Febrero 09 de 2007 Hora: 1:09 PM

Como la firma estampada en este documento coincide con la registrada en este despacho, correspondiente a: GLORIA MARIA ESPINOSA ALZATE

  
CLAUDIA RIZO ILLERA



GLORIA MARIA ESPINOSA ALZATE

9 MAR. 2007

3 Hojas

0005x



REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
**APOSTILLE**  
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)



**País: República de Colombia**  
(Country: - Pays)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por: CLAUDIA RIZO ILLERA**  
(Has been signed by: A été signé par)  
**SECRETARIA GENERAL**

**Actuando en calidad de: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
(Acting in the capacity of: Agissant en qualité de)

**Lleva el sello / estampilla de:**  
(Bears the seal Stamp of: Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)  
*Libertad y Orden*

**En: Bogotá D.C.**  
(At: - A:)  
**VIERNES, 16 DE MARZO DE 2007**  
**El:**  
(The: - Le:)

**Por: Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores**  
(By: The Ministry of Foreign Affairs - Par: Légalisations du Ministère des Affaires Étrangères)

**Bajo el No: 5785734**  
(Seal / Stamp: - Sceau / Timbre:)

**ELECTRICAS DE MEDELLIN LTDA**

**Nombre del titular del documento:**  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire du document:)

**Tipo de documento apostillado: REGISTRO MERCANTIL**  
(Type of document: - Type de document:)

**Número de hojas apostilladas: 3**  
(Number of pages: - Nombre de pages:)

AR380147



www.minrelext.gov.co/apostilla

**Firma**  
(Signature - Signature)



## ACTA JUNTA DE SOCIOS # 686

En la ciudad de Medellín, en las oficinas de la empresa, el día 15 de febrero de 2007 a las 9:00 A.M. se reunieron previa citación de la Gerencia, la Junta de Socios de ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN LTDA, con la asistencia de los siguientes socios: WILLIAM VÉLEZ SIERRA, MARIO RESTREPO ARANGO, SILVIA SIERRA DE RESTREPO y SANDRA VÉLEZ MESA, actuando cada uno en su propio nombre con quórum y representación estatutaria, estando representado así la totalidad del capital social que representa la empresa, se constituyeron en asamblea de socios de carácter extraordinario. Se nombró como Presidente al socio MARIO RESTREPO ARANGO y como Secretario al Ingeniero JAIME ÁNGEL MONTOYA.

Acto seguido, el Presidente, solicitó a la Junta aprobar el establecimiento de una sucursal de la compañía ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN LTDA. en la República del Ecuador, y autorizar al Representante Legal de la compañía para conferir poder general en favor del señor Orlando Arteaga Sarmiento para que éste último represente a la sucursal que establezca dicha compañía en la Republica del Ecuador. Así mismo, la junta autorizo suscribir un capital de USD \$ 2.000, como requisito mínimo para su domiciliación, lo cual fue aprobado por unanimidad.

No siendo otro el motivo de la reunión se levantó ésta a las 9:30 A.M.

Firma de los que intervinieron

**MARIO RESTREPO ARANGO**  
Presidente

**JAIME ÁNGEL MONTOYA**  
Secretario

00052



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO DOCE(12) DEL CIRCULO DE MEDELLÍN COMPARECIÓ(ERON)

Handwritten signatures and C.C. No. 8231245

Y DECLARO(ARON) QUE LA FIRMA(S) QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LAS SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

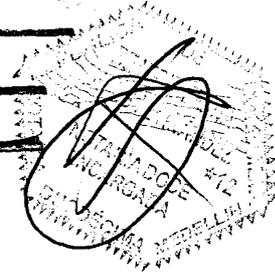
EL(LOS) DECLARANTE(S)

MEDELLÍN.

02 MAR. 2007

AUTORIZO EL ANTERIOR RECONOCIMIENTO EL NOTARIO DOCE JORGE IVAN CARVAJAL SEPÚLVEDA

Handwritten signature of the notary



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO DOCE(12) DEL CIRCULO DE MEDELLÍN COMPARECIÓ(ERON)

Handwritten signatures and C.C. No. 70561736

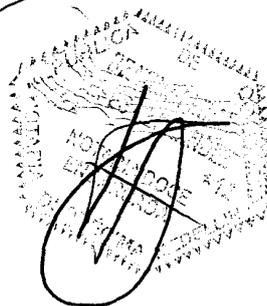
Y DECLARO(ARON) QUE LA FIRMA(S) QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LAS SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

EL(LOS) DECLARANTE(S)

MEDELLÍN.

02 MAR. 2007

AUTORIZO EL ANTERIOR RECONOCIMIENTO EL NOTARIO DOCE JORGE IVAN CARVAJAL SEPÚLVEDA



Superintendencia de Notariado y Registro. El Director de Gestión Notarial Certifica que el NOTARIO que autorizó el presente documento se encuentra en el ejercicio del cargo. 12 MAR. 2007



REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**APOSTILLE**

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

**País: República de Colombia**  
(Country: - Pays)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:** DORIS AMANDA RODRIGUEZ ORTEGA  
(Has been signed by: - A été signé par)

**Actuando en calidad de:** DIRECTORA DE GESTION NOTARIAL  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de)

**Lleva el sello / estampilla de:** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
(Bears the seal / Stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)  
Libertad y Orden

**En: Bogotá D.C.**  
(At: - A:)  
**VIERNES, 16 DE MARZO DE 2007.**  
**El:**  
(The: - Le:)

**Por: Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores**  
(By: The Ministry of Foreign Affairs - Par: Légalisations du Ministère des Affaires Étrangères)

**Bajo el No.:** 5785734  
(Seal / Stamp: - Sceau / Timbre:)  
**MARIO RESTREPO-ARANGO - ELECTRICAS DE**

**Nombre del titular del documento:** DE LIN  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire du document:)  
**Tipo de documento apostillado:** FIRMA AUTENTICA ACTA SOCIOS 686  
(Type of document: - Type de document:)

**Número de hojas apostilladas:** 1  
(Number of pages: - Nombre de pages:)



www.minrelext.gov.co/apostilla

**Firma**  
(Signature - Signature)

AR380144



**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**

**NOTARIO**



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO

**RAZON DE PROTOCOLIZACION:** A petición de la Doctora Adriana Gutierrez, Abogada con matrícula profesional número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en cincuenta y cuatro (54) fojas útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Quinta del Cantón Quito, DE VARIOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LA CONSTITUCION, REFORMAS DE ESTATUTOS, AUMENTOS DE CAPITAL, CESION DE INTERES, DE LA COMPAÑÍA ELECTRICAS DE MEDELLIN LIMITADA, OTORGADOS EN COLOMBIA, DEBIDAMENTE APOSTILLADOS; EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA CONSTITUCION LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA ELECTRICAS DE MEDELLIN LIMITADA, EMITIDAS POR EL CONSULADO DEL ECUADOR EN BOGOTÁ, DE FECHA 12 DE ABRIL DEL 2007; EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA ELECTRICAS DE MEDELLIN LIMITADA, EMITIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTOQUIA, DE FECHA FEBRERO 09 DEL 2007, DEBIDAMENTE APOSTILLADO; ACTA DE JUNTA DE SOCIOS 686, DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL 2007, DE LA COMPAÑÍA ELECTRICAS DE MEDELLIN LIMITADA, DEBIDAMENTE APOSTILLADO; Y EL CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL, OTORGADO POR EL BANCO PICHINCHA C.A., DE FECHA 25 DE JUNIO DEL 2007.- Quito, a veinte y seis de junio del dos mil siete.

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**  
**NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**

*Se probó*

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**

00051

**NOTARIO**



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO

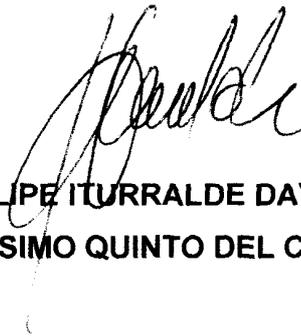
..... colizó ante mi doctor FELIPE ITURRALDE DAVALOS,  
Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, cuyo protocolo se encuentra  
actualmente a mi cargo, varios documentos referentes a la compañía  
ELECTRICAS DE MEDELLIN LIMITADA, en fe de ello confiero esta  
**TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito,  
a veinte y siete de junio del dos mil siete.

*Felipe Iturralde Davalos*  
**DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS**

**NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**



**RAZON:** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número 08.Q.IJ.0279 dada por el Dr. Gonzalo Merlo Pérez, Intendente de Compañías de Quito, de 29 de enero del 2008, tomé nota al margen de las protocolizaciones (2) que contienen los documentos exigidos por el Art. 415 de la Ley de Compañías, previo al establecimiento de la sucursal en el Ecuador, de la compañía extranjera ELECTRICAS DE MEDELLIN LIMITADA, de nacionalidad colombiana, otorgadas ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de junio del 2007 y 11 de enero del 2008, de la aprobación de las mismas que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.- Quito, a treinta y uno de enero del dos mil ocho.-



**DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS**  
**NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**





00055

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 29 de Enero del 2.008, bajo el número **360** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS COPIAS** Certificadas de las Protocolizaciones que contienen los documentos referentes al **ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR** de la Compañía Extranjera “ **ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN LIMITADA** ”; y, la calificación del **PODER** otorgado a través de la Junta de Socios a favor del **SR. ORLANDO ARTEAGA SARMIENTO**, efectuadas el 26 de Junio del 2.007; y, 11 de Enero del 2.008, respectivamente, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO**, literal b) de la citada **RESOLUCIÓN** de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **217**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **5702**.- Quito, a once de Febrero del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO.-**



RG/lg.-

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**  
**NOTARIO**

00056



NOTARIA  
VICÉSIMA QUINTA  
QUITO



**PROTOCOLIZACION No. 027**

DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE PODER GENERAL OTORGADA POR LA COMPAÑÍA ELECTRICAS DE MEDELLIN LTD. A FAVOR DEL SR. ORLANDO ARTEAGA SARMIENTO, ANTE EL NOTARIO DOCE DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN, DOCTOR JORGE IVAN CARVAJAL SEPULVEDA, DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DEL 2007; DEBIDAMENTE APOSTILLADO CON FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL 2007, Y OTROS DOCUMENTOS DE LA MENCIONADA COMPAÑIA

**CUANTIA:**

INDETERMINADA

Quito, a 11 de enero del 2008

Di: 3 copias

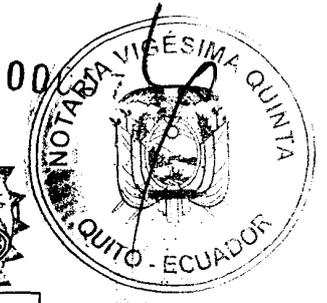
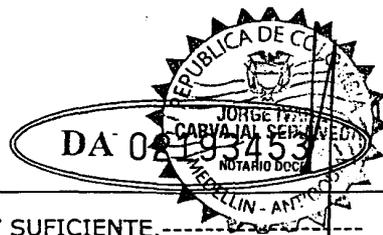
**SEÑOR DOCTOR FELIPE ITURRALDE, NOTARIO VEGÉSIMO QUINTO DEL  
CANTÓN QUITO:**

Por medio de la presente le solicito se sirva protocolizar los documentos correspondientes a PODER A FAVOR DE ORLANDO ARTEAGA SARMIENTO OTORGADA POR ELECTRICAS DE MEDELLIN LTDA y conferirme 3 copias.

Atentamente,

  
Dra. Adriana Gutiérrez  
Mat. 4443

2.2



M.C.V.B

9258 = Dec. 12/07

483202

PODER AMPLIO Y SUFICIENTE.-----  
OTORGADO POR: ELECTRICAS DE MEDELLIN  
LTDA.-----  
A FAVOR DE: ORLANDO ARTEAGA  
SARMIENTO-----  
ESCRITURA NUMERO: NUEVE MIL DOSCIENTOS

\*\*\*\*\* (9.253) \*\*\*\*\*

En la Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia,  
a los DOCE (12) - - - - - días del mes de DICIEMBRE - -  
de dos mil siete (2.007), ante el Despacho de la Notaría Doce del Círculo  
Notarial de Medellín: Cuyo Notario Titular es el Doctor: - - -

JORGE IVAN CARVAJAL SEPULVEDA - - - - -  
Compareció **WILLIAM VÉLEZ SIERRA**, ciudadano Colombiano, mayor de  
edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, República de Colombia,  
identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.231.585 y manifestó:-----

**PRIMERO:** Que obra en este acto, en su condición de representante legal de  
"Eléctricas de Medellín Ltda.", sociedad constituida mediante escritura pública  
No. 986 de marzo 11 de 1968, otorgada en La Notaría 5ª de Medellín, inscrita  
en La Cámara de Comercio de esta ciudad el 26 de marzo siguiente, en el  
libro IV, folio 784, bajo el número 243, sociedad domiciliada en Medellín, con  
matrícula mercantil N° 21-001650-3, Nit. 890906413-7, condición que  
acredita con certificación expedida por La Cámara de Comercio local, que  
para su protocolización acompaña, debidamente facultado por los estatutos  
sociales y singularmente por la junta o asamblea de socios como consta en el  
acta No. 686, del 15 de febrero de 2007, acto mediante el cual Eléctricas de  
Medellín Ltda. resolvió iniciar operaciones en La República del Ecuador,  
mediante la creación de una sucursal de la compañía en esa República -----

**SEGUNDO:** Que, por medio de este instrumento otorga Poder General, amplio  
y suficiente al señor ORLANDO ARTEAGA SARMIENTO, ciudadano  
Colombiano, residente en el Ecuador, con Cédula de Ciudadanía Identidad  
Ecuatoriana No. 172127892-5, para que en nombre y representación de  
Eléctricas de Medellín Ltda., ejercite y haga uso de las siguientes facultades:

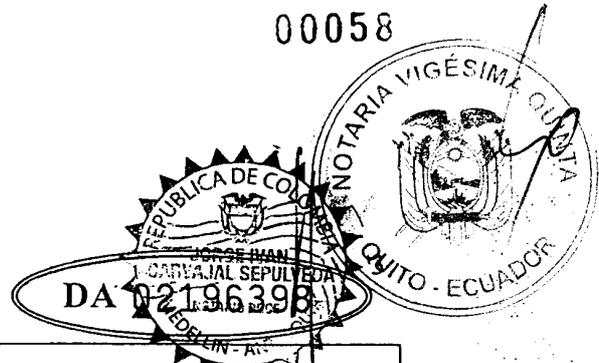
a) Adelantar las gestiones y actos encaminados a establecer, en la República del Ecuador una sucursal de Eléctricas de Medellín Ltda., sin restricción o limitación alguna;-----

b) Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, policiales, laborales; sean de carácter nacional o municipal, directamente o a través de apoderados o mandatarios, entidades públicas o privadas, pudiendo formular ante ellos todo género de escritos y recursos. Está singularmente facultado y obligado a firmar y presentar en nombre de la sociedad, todas las informaciones que la ley exige ante los órganos recaudadores de tributos del gobierno central, regional o municipal y realizar el pago de los mismos; interponer reclamaciones, reconsideraciones, apelaciones y cualquier otro recurso del orden administrativo o judicial destinado al establecimiento y monto de los tributos, a desistir o renunciar a derechos frente al fisco; a acogerse a amnistías y condonaciones de obligaciones tributarias, gestionar la devolución de tributos ante la administración fiscal o cualquier otro organismo encargado de la administración y cobranza de tributos; pactar con la administración de tributos del orden municipal, regional nacional el aplazamiento del pago de obligaciones fiscales. -----

c) Administrar los negocios de la sucursal y para tal efecto podrá celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver, terminar toda clase de contratos, nominados o innominados y cumplir toda clase de obligaciones; entre ellos compraventa de bienes muebles o inmuebles; arrendamiento de toda clase de bienes; arrendamiento financiero (leasing), lease back de bienes muebles e inmuebles; comodato, permuta; suministro; contratos preparatorios y subcontratos; seguros; comisión mercantil; concesión privada y pública; construcción, transporte, distribución, y cualquier otro contrato, útil o necesario, dentro del objeto social; encaminado al logro del desarrollo social; mutuo con o sin garantía real; cualquier clase de instrumentos financieros derivados; contratos de trabajo a plazo determinado o no; de prestación de servicios; y en general todo tipo de contratos civiles o mercantiles que conduzcan al logro del fin propuesto.-----

00058

Señal Textos Ltda. 2007



d) Abrir y cerrar todo tipo de cuentas y depósitos en cualquier establecimiento, ingresar y retirar fondos ante todo tipo de instituciones; girar, endosar (en propiedad, en garantía, en procuración o en fideicomiso), descontar, aceptar, avalar, novar, dar en garantía, protestar y cobrar títulos

valores de contenido crediticio o no, pagarés, títulos de crédito hipotecarios, vales y en general cualquier documentación crediticia; girar, endosar, protestar, cobrar y dar en garantía, de ser aplicable, cheques y cualquier otra orden de pago; solicitar cartas de crédito o cartas fianzas en moneda nacional o extranjera; solicitar y acordar créditos en cuenta corriente, avance o sobregiro y crédito documentario; efectuar todas las operaciones relacionadas con Almacenes Generales de Depósito o Depósitos Aduaneros Autorizados, pudiendo suscribir, endosar, gravar, descontar y cobrar certificados, warrants y demás documentos análogos; alquilar cajas de seguridad, abrirlas, retirar su contenido; depositar, retirar, comprar y vender valores; endosar pólizas de seguros; otorgar fianzas y prestar aval, así como renovarlas y en general realizar cualquier otro tipo de actividad bancaria con el fin de llevar a cabo el objeto social y actividades afines de la sociedad. Podrá en consecuencia, abrir, cerrar y operar cuentas corrientes; girar cheques en sobregiro o sobre créditos concedidos en cuenta corriente; abrir, depositar, retirar y cancelar cuentas de ahorro y cuentas a plazo; ordenar cargos y transferencias sobre cualquier cuenta de las sociedad; depositar, endosar y retirar valores en custodia; depositar, endosar y retirar valores en garantía; comprar y vender certificados bancarios y valores en general; celebrar contratos de crédito documentario; solicitar aval y fianza, y firmar los contratos necesarios para ello; solicitar renovaciones de avales y fianzas; hipotecar; dar en prenda renovar warrants; endosar conocimientos y demás documentos de embarque y de almacenes generales; celebrar contratos de factoring, contratos de consorcio o asociación en participación; así como suscribir los contratos bancarios necesarios y realizar cualquier otro tipo de actividad bancaria, con el fin de llevar a cabo el objeto social y actividades

afines a la sociedad. -----

e) Ejercer la representación administrativa, comercial, judicial, arbitral, laboral, penal, tributaria, municipal, policial y, en general, la representación de la sociedad ante cualquier órgano estatal, para-estatal o particular, sin limitación alguna y las especiales de interponer demandas y denuncias; constituirse en parte civil; prestar manifestaciones o declaraciones ya sea como parte o tercero; representar a la sociedad en toda audiencia judicial; reconvenir; **contestar demandas** y reconveniciones; desistir del proceso y de la pretensión; desistir de las denuncias presentadas; allanarse a la pretensión; conciliar; transigir; someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso; pedir se dicten mediadas cautelares, ofreciendo la correspondiente garantía, sea ésta de naturaleza real o personal, incluyendo la caución juratoria. Para estos efectos, cuando fuere preciso, constituirá apoderados especiales, singularmente facultados para cada actuación, proceso, controversia, reclamo, etc.-----

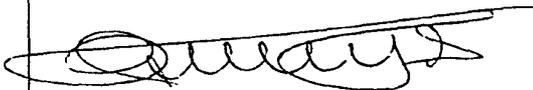
f) Representar a la sociedad a efecto de participar en todo tipo de licitaciones públicas o privadas y especialmente en licitaciones y contratos de ejecución de obras públicas o no de acuerdo con lo establecido en las normas sobre licitaciones.-----

g) Delegar el poder otorgado en virtud de este Instrumento. -----

Leída que fue la presente escritura por los otorgantes, la aprobaron y firmaron en señal de aceptación. Se elaboró conforme a minuta presentada en las hojas de papel notarial DA- 02193453-96398-96399- - - - -

Derechos Notariales \$ 38.110- - - Super y fondodo \$ 6.350, Iva \$ 12.230

RES. 7880/2006-----

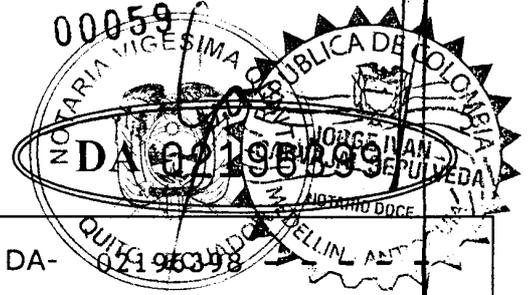


**WILLIAM VELEZ SIERRA**

cc # 8239785

Representante Legal **ELECTRICAS DE MEDELLIN LTDA** NIT No  
890906413-7

Profesión u Oficio:



VIENE DE LA HOJA DA-  
CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA  
NUMERO: NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA  
Y TRES \*\*\*\*\*(9.253)\*\*\*\*\*

*J. Carvajal*  
JORGE IVAN CARVAJAL SEPULVEDA  
NOTARIO DOCE



es FIEL Copla tomada de  
original, que expidió y autorizó en TRES (3)  
hojas útiles con destino a EL INTERESADO  
Dado en Medellín, DICIEMBRE 13/2007



*Se da fe que...*  
El Director de la Oficina Judicial  
Certifica que el NOTARIO  
que autorizó el presente documento  
se encontraba en el cargo  
en ejercicio del cargo

Señal Textos Ltda.

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

**País:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:** TAPIAS TORRES ANDRES  
(Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de:** DIRECTOR DE GESTION NOTARIAL  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello/estampilla de:** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En:** BOGOTA D.C.  
(At: - À:)

**El:** 12/20/2007  
(On: - Le:)

**Por:** APOSTILLA Y LEGALIZACIONES  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie )

**No:** AHMU94512469  
(Under Number: - Sous le numéro:)

**Digitally Signed by:**  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
MAGOLA SILVA CONTRERAS  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
Location: Bogotá - Colombia  
Date: 20 de Diciembre de 2,007



**Firma:** (Signature:)

**Nombre del Titular:** WILLIAM VELEZ SIERRA  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

**Tipo de documento:** ESCRITURA PODER  
(Type of document: - Type du document:)

**Número de hojas apostilladas:** 1  
(Number of pages: - Nombre de pages:)

7122095168902213

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que  
antecede es igual al documento presentado ante mí  
Quito, 11 ENE 2008

DR. FELIX ITURRALDE DAVALOS  
NOTARIO





que se han ... astos.

CERTIFICA

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	WILLIAM DE JESUS VELEZ SIERRA	8.239.585
GERENTE	MARIO RESTREPO ARANGO	8.23.1245

Nombrado según escritura de constitución.

Nombrado por Acta No.50 de noviembre 8 de 1989, de la Junta de Socios, registrada en esta Cámara el 15 de noviembre de 1989 en el libro 90, folio 1145, bajo el No.9159.

CERTIFICA

FACULTADES DE LOS GERENTES: Serán facultades de los Gerentes las siguientes:

- a) Comprar, vender, permutar, gravar o limitar el derecho de dominio de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad.
- b) Dar y recibir dinero en mutuo comodato.
- c) Celebrar todos los contratos de representación depósito, seguros, anticresis, fiducia mandato o comisión comercial, preposición, corretaje, consignación de transportes con empresarios públicos o privados, cuenta corriente bancaria, depósito a término fijo, depósito de ahorro, cartas de crédito, avales y de cajillas de seguridad, tanto de índole civil como los previstos en el Código de Comercio.
- d) Emitir, aceptar, conformar, transferir, tener, endosar, pagar toda clase de títulos valores así como ratificarlos, suscribirlos, cobrarlos, reivindicarlos y reponerlos.
- e) Transigir, desistir, recibir, pactar la cláusula compromisoria, constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, designar árbitros, y peritos en todos los negocios que estimen convenientes.
- f) Nombrar y remover libremente a todos los empleados de la sociedad y fijarles su remuneración.
- g) Ejecutar todos los actos que tiendan al desarrollo del objeto social y cuya decisión no esté sometida a la Asamblea de Socios.

LIMITACION: Que entre las funciones de la Asamblea de Socios están las de:

Autorizar a los Gerentes o representantes legales para celebrar contratos cuya cuantía exceda la equivalente a TRES MIL QUINIENTOS (3.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

No. CC 16885692



kddkkbykcAdabtgu-ATPCEM 005203686 Copias: 030 003

- e) INGENIERIA HIDRAULICA, SANITARIA Y AGRICOLA: Acueductos, riesgos, drenajes, alcantarillados, bombeos, disposición y disposición técnica de residuos y desechos sólidos y líquidos.
- 2) En desarrollo del objeto social, la sociedad podrá realizar o explotar económicamente las obras de ingeniería para la cual sea contratada, comprar, vender, exportar, importar, fabricar y distribuir maquinaria, materiales, equipos, insumos, energía y demás servicios requeridos para el ejercicio y desarrollo de sus actividades sociales.
- 3) En desarrollo de su objeto social podrá también la sociedad dentro del marco de las limitaciones legales y estatutarias, celebrar contratos y subcontratos con entidades públicas y privadas, negociar empréstitos, adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos y darlos en prenda, puede alterar su forma o destino, fusionarse con otras sociedades y transformarse, celebrar contrato de sociedad, aportar en otras existentes, adquirir acciones, formar consorcios, representar firmas nacionales y/o extranjeras que se dediquen a actividades similares conexas o complementarias.

Tomar o dar dinero en mutuo con o sin interés, celebrar toda clase de contratos mercantiles con entidades bancarias, financieras y de seguros, transigir y celebrar el compromiso en las cuestiones de su interés, solicitar la celebración de convenios o concordatos con sus acreedores, girar, endosar, descontar, protestar, aceptar, ceder, cobrar, anular, limitar, cancelar, recibir, pagar, etc. títulos valores y en general celebrar toda clase de contratos, de actos civiles, comerciales, financieros, industriales que sean necesarios o convenientes al logro de los fines que estén directamente relacionados con el objeto social y para su cabal desarrollo.

CERTIFICA

CAPITAL Y SOCIOS: Que el capital de la sociedad es de \$4.000.000.000, dividido en 400.000 cuotas de un valor de \$10.000, cada una, distribuido asi:

CERTIFICA

SOCIOS	No. CUOTAS	TOTAL AÑORTES
WILLIAM DE JESUS VELEZ SIERRA	100.000	\$1.000.000.000
MARIO RESTREPO ARANGO	100.000	1.000.000.000
SILVIA SIERRA DE RESTREPO	100.000	1.000.000.000
SANDRA VELEZ MESA	100.000	1.000.000.000

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad estará representada por Dos Gerentes quienes actuarán en forma independiente en el ejercicio de sus facultades, pero siempre dentro de los límites que le señalan los estatutos sociales. Cada Gerente tendrá un Suplente personal para que lo reemplace en las faltas temporales o absolutas. Los suplentes de los Gerentes, cuando entren a reemplazarlos, tendrán las mismas facultades



kddkbykcAdabtgu-ATPCEM

005203686

Copias: 030

Página: 001

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

## CERTIFICA

NOMBRE "ELECTRICAS DE MEDELLIN LIMITADA"  
 DOMICILIO MEDELLIN  
 MATRICULA NRO. 21-001650-3  
 NIT 890906413-7  
 CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.986, otorgada en la Notaría 5a. de Medellín, en Marzo 11 de 1968, inscrito su extracto en esta Cámara de Comercio en Marzo 26 de 1968, en el libro 4o., folio 784, bajo el No.243, se constituyó una sociedad comercial de responsabilidad limitada denominada:

"ELECTRICAS DE MEDELLIN LIMITADA"

ACLARADA por escritura No. 763 de septiembre 14 de 2002, de la Notaría 25a. de Medellín.

## CERTIFICA

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No.5560 de Diciembre 4 de 1969, de la Notaría 5a. de Medellín, ACLARADA por escritura No. 763 de septiembre 14 de 2002, de la Notaría 25a. de Medellín.

No.6949 de Diciembre 28 de 1973, de la Notaría 5a. de Medellín, ACLARADA por escritura No. 763 de septiembre 14 de 2002, de la Notaría 25a. de Medellín.

No.2956 de Junio 18 de 1979, de la Notaría 5a. de Medellín, ACLARADA por escritura No. 763 de septiembre 14 de 2002, de la Notaría 25a. de Medellín.

No.4128 de Agosto 17 de 1979, de la Notaría 5a. de Medellín, ACLARADA por escritura No. 763 de septiembre 14 de 2002, de la Notaría 25a. de Medellín.

No.114 de Enero 31 de 1983, de la Notaría 5a. de Medellín, ACLARADA por escritura No. 763 de septiembre 14 de 2002, de la Notaría 25a. de Medellín.

No.325 de Febrero 27 de 1987, de la Notaría 5a. de Medellín, ACLARADA

por escritura No. 763 de septiembre 14 de 2002, de la Notaría 25a. de Medellín.

No. 7200 de diciembre 22 de 1990, de la Notaría 12a. de Medellín, ACLARADA por escritura No. 763 de septiembre 14 de 2002, de la Notaría 25a. de Medellín.

No. 2222 de abril 23 de 1992, de la Notaría 12a. de Medellín, ACLARADA por escritura No. 763 de septiembre 14 de 2002, de la Notaría 25a. de Medellín.

No. 1037 de marzo 28 de 1994, de la Notaría 2a. de Medellín.

No. 7827 de diciembre 22 de 1997, de la Notaría 12a. de Medellín, ACLARADA por escritura No. 763 de septiembre 14 de 2002, de la Notaría 25a. de Medellín.

No. 4449 de julio 28 de 1998, de la Notaría 12a. de Medellín, ACLARADA por escritura No. 763 de septiembre 14 de 2002, de la Notaría 25a. de Medellín.

No. 3236, del 24 de junio de 2002, de la Notaría 12a. de Medellín.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es la siguiente: Hasta el 31 de diciembre del año 2050.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto social:

1) El planeamiento, la elaboración y gestión de proyectos, la interventoría, la construcción, el montaje, la administración y la explotación económica o concesión de toda clase de obras o servicios de ingeniería así:

a) INGENIERIA ELECTRICA: Líneas de transmisión y distribución, subestaciones, centrales de generación, redes de distribución y tracción, iluminaciones de áreas y vías públicas y privadas.

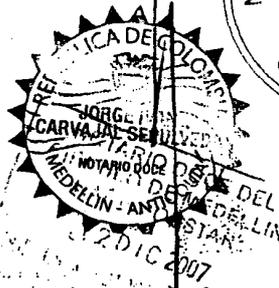
b) INGENIERIA ELECTROMECANICA: Todo lo referente a movilización y montajes civiles, mecánicos, eléctricos, industriales y de instrumentación en plantas en general, de generación y transmisión de energía, petroquímicos y petróleo y la puesta en servicio.

c) COMUNICACIONES: Movilización, montaje y puesta en servicio de equipos, líneas, enlaces, servicios complementarios y accesorios para comunicaciones y telecomunicaciones.

d) INGENIERIA CIVIL: Obras civiles de todo tipo como son movimientos de tierras, excavaciones, explanaciones, rellenos, cimentaciones, pilotajes, concretos estructurales y de relleno. Obras de mampostería, terminados, acabados, enlucidos. Canalizaciones y redes para servicios públicos en urbanizaciones, viviendas y edificaciones en general.

No. CC 16885693

00062



kddkbykcAdabtgu-ATPCEM

005203686

Página: 005

Autorizar a los Gerentes o representantes legales de la sociedad para designar apoderados en negocios cuya cuantía exceda la equivalente a tres mil quinientos (3.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CERTIFICA

REVISORES FISCALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	GLORIA PATRICIA GUTIERREZ P.	TP. 40681-T

Nombrada por Acta No. 164 del 2 de marzo de 1999, de la Junta de Socios, registrada en esta Entidad el 18 de marzo de 1999, en el libro 9o., folio 313, bajo el No.2188.

REVISOR FISCAL SUPLENTE: DIANA PATRICIA QUINCHIA MONA 42.887.406

Nombrada por Acta No. 104 de julio 22 de 1997, de la Junta de Socios, registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de agosto de 1997, en el libro 9o., folio 905, bajo el No.6330.

CERTIFICA

PODER ESPECIAL: Que mediante escritura pública No.759, del 11 de septiembre de 2002, de la Notaría 25a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de septiembre de 2002, en el libro 5o., bajo el No.443, se le confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente como sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, al señor GONZALO HERNANDO HENAO GONZALEZ, C.C. 15.525.497, para que en nombre y representación de ELECTRICAS DE MEDELLIN LTDA, ejecute los siguientes actos:

- a) Suscribir actas, cotizaciones, licitaciones, contratos y demás documentos públicos y privados tanto con entidades públicas como privadas de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con actos o contratos que desarrollen el objeto social de Eléctricas de Medellín Ltda., en dicho país.
- b) Compraventa, alquiler, comodato o préstamo de uso, respecto de toda clase de bienes, muebles tales como: Vehículos, maquinaria herramientas, etc. con fines específicos de desarrollar, realizar o ejecutar los contratos suscritos.
- c) Abrir y manejar cuentas bancarias a nombre de la empresa.
- d) Adelantar gestiones y actos encaminados a establecer en los Estados Unidos Mexicanos, agencia, representación o sucursal de Eléctricas de Medellín Ltda.
- e) Representar en Estados Unidos Mexicanos, en general, a Eléctricas de

Medellin, E.S.U., el 04 de Diciembre de 2007. en parte son de naturaleza tanto en el sector oficial como en el sector privado.

f) Designar abogados, abogados judiciales para que representen la empresa judicialmente, para que desista de revocar el poder, para que desista de juicios, gestiones o reclamaciones en las que intervenga el nombre de la Poderante, para que inicie procesos, acciones y reclamaciones en que sea necesario defender los derechos de Eléctricas de Medellín Ltda., con facultades para desistir, transigir, recibir, notificarse, interponer recursos, proponer incidentes.

g) Para que celebre el contrato de seguros con compañías reconocidas ante los Estados Unidos Mexicanos.

CERTIFICA

NOTIFICACION DE DIRECCION JUDICIAL

Carrera 52 10 131 MEDELLIN

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme cinco (5) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que no hayan sido objeto de los recursos de la vía gubernativa en los términos establecidos en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

CERTIFICA

Fecha de Renovación: Marzo 28 de 2007

Medellin, Diciembre 04 de 2007 Hora: 3:33 PM

*Gloria Maria Espinosa Alzate*

GLORIA MARIA ESPINOSA ALZATE

NOTARIA VIGESIMA QUINTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: ...03... Pójas): 07165

Caso a, 11 ENE 2008



Dr. Felipe Irujo de Dávalos  
NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
DEL CANTON QUITO

No. CC 16885691

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**

**NOTARIO**

00063



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO

**RAZON DE PROTOCOLIZACION:** A petición de la Doctora Adriana Gutierrez, Abogada con matrícula profesional número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en ocho (08) fojas útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Quinta del Cantón Quito, DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE PODER GENERAL OTORGADA POR LA COMPAÑÍA ELECTRICAS DE MEDELLIN LTD. A FAVOR DEL SR. ORLANDO ARTEAGA SARMIENTO, ANTE EL NOTARIO DOCE DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN, DOCTOR JORGE IVAN CARVAJAL SEPULVEDA, DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DEL 2007; DEBIDAMENTE APOSTILLADO CON FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL 2007, Y OTROS DOCUMENTOS DE LA MENCIONADA COMPAÑIA.- Quito, a once de enero del dos mil ocho.

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**  
**NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**

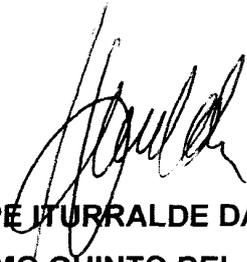
Se protocolizó ante mi doctor FELIPE ITURRALDE DAVALOS, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a catorce de enero del dos mil ocho.



**DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS**  
**NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**



**RAZON:** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número 08.Q.IJ.0279 dada por el Dr. Gonzalo Merlo Pérez, Intendente de Compañías de Quito, de 29 de enero del 2008, tomé nota al margen de las protocolizaciones (2) que contienen los documentos exigidos por el Art. 415 de la Ley de Compañías, previo al establecimiento de la sucursal en el Ecuador, de la compañía extranjera ELECTRICAS DE MEDELLIN LIMITADA, de nacionalidad colombiana, otorgadas ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de junio del 2007 y 11 de enero del 2008, de la aprobación de las mismas que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.- Quito, a treinta y uno de enero del dos mil ocho.-



**DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS**  
**NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**





00064

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 29 de Enero del 2.008, bajo el número **360** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS COPIAS** Certificadas de las Protocolizaciones que contienen los documentos referentes al **ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR** de la Compañía Extranjera "**ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN LIMITADA**"; y, la calificación del **PODER** otorgado a través de la Junta de Socios a favor del **SR. ORLANDO ARTEAGA SARMIENTO**, efectuadas el 26 de Junio del 2.007; y, 11 de Enero del 2.008, respectivamente, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO**, literal b) de la citada **RESOLUCIÓN** de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **217**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **5702**.- Quito, a once de Febrero del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00065

25 FEB 2008

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,

04439

OFICIO No. SC.IJ.DJCPT.E.2008.048

Señor  
Gerente del Banco  
PICHINCHA  
Presente.-

De mi consideración:

Me permito informarle que la Domiciliación de la compañía extranjera ELECTRICAS DE MEDELLIN LIMITADA ha sido aprobada por esta Institución mediante Resolución No. 08.Q.IJ.279 de 29 de enero del 2008 .

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL



PVV/mfc  
T. 20460